

se percataran de ello, que no se vislumbraba ningún cambio positivo en las relaciones de supeditación respecto del sistema productivo occidental.

Lo cierto es que a su regreso de los EE.UU. Suárez hablará por TVE y comenzará a desvelar el misterio de su candidatura y de la coalición que está rematando su fraguado. Tras expresar su confianza en las clases medias, anuncia que participará en las Elecciones sin renunciar a su cargo, de acuerdo con el Decreto de la Ley Electoral, según el cual todos los ministros son ilegibles menos el Presidente. Lo hará como independiente, y por una candidatura moderada de la que todavía no menciona el nombre. No especifica si se presentará por su provincia natal, Avila, o por Madrid, pero sí elogia al Centro como idea genérica, considerándolo la opción indiscutible para huir del triunfo de alguno de los extremos.

Su discurso indigna a Blas Piñar y a Fraga, mientras que socialistas y comunistas reaccionan muy positivamente. Ya aparece como indiscutible que el Centro Democrático ha venido articulándose para una política de recíproca apoyatura con el Gobierno, estrategia bien vista por la oposición democrática ante el temor de una probable involución si el triunfo recayera en la Alianza Popular de Fraga. El Centro se erige, pues, en el nivelador equidistante, concepto que convenía no discutir desde la izquierda y que sería atacado con dureza desde la derecha recalcitrante, de cara descubierta y métodos obsoletos.

El mismo día en que Suárez aparecía por televisión, y escasas horas antes de finalizar el plazo para la inscripción de coaliciones elec-

torales, se concreta la gran alianza de partidos "centristas" integrada bajo el nombre de Unión de Centro Democrático (UCD). No fue posible convertirlo en partido por la negativa de Alvarez de Miranda (PPDC), escindido de ID en abril de 1976, quien antepuso sus compromisos con otros partidos de la democracia cristiana. La coalición esté formada por varios candidatos independientes afines a Suárez, además de los partidos integrantes del anterior Centro Democrático. En un comunicado se proclama que se proponen "ofrecer a los electores una posición moderada como la que representan los partidos no marxistas preponderantes en Europa, de filiación demo-cristiana, liberal y socialdemócrata, para apoyar en las próximas Cortes la política del Presidente Suárez". (355)

Una vez más, e incansablemente, Europa ha sido tomada como espejo, y ni siquiera es necesario el uso del calificativo occidental u oriental para explicitar de qué parte del continente se habla. Se da por sentado, como en otros muchos conceptos, que sólo es posible atenerse a una Europa, con lo que se le evita al ciudadano el esfuerzo de diferenciar, interrogarse, dudar, criticar, elegir o, en último extremo, pensar. Al fin y al cabo, sólo se trataba de transformar la dictadura en una democracia política.

5.2.- El trajín de los partidos.

El trajinar de los partidos, antes y después de su legalización, se

(355) La Vanguardia, 4-5-77.

enmarca en tres vertientes distintas: 1) conseguir su divulgación de cara a los futuros electores, lo cual se realiza por medio de la celebración de Congresos, mítines, fiestas, etc., 2) deslindarse de los grupos cuya compañía consideran negativa para su porvenir o a los que quieren sacar ventaja mediante tratos por separado con el Gobierno, 3) sellar alianzas electorales.

Al referirnos a los Programas electorales veremos cómo han guajado estos pactos, mientras que ahora nos dedicaremos a observar las piruetas de los más significativos partidos en vistas a la liza electoral, olvidadas ya la mayor parte de las consignas para un cambio profundo y volcadas todas las energías al nivel político.

Los Congresos son, en efecto, un estrado con doble utilidad; la de cohesión interna y la de salir a la palestra pública. A medidados de enero, Convergencia Democrática de Catalunya celebra su IV Congreso. Todavía en un ambiente de clarificación económico-política, Roca Junyent especificará, sin duda con intención de arrumbar algunos pretéritos y desnaturalizados excesos a favor de la autogestión y otros lances, que su partido es "moderadamente socialdemócrata". Y asegura que "nuestro programa al margen del carácter nacionalista del partido es homologable al de los partidos socialdemócratas europeos y como mínimo tan radical como cualquiera de aquéllos".⁽³⁵⁶⁾ No podía faltar la alusión al europeísmo como corporeidad del cenit político.

Otros se reúnen para constituirse, como Alianza Popular, que celebra

(356) La Vanguardia, 13-1-77-

su I Congreso en Madrid a primeros de marzo. Fraga no se muestra tan enamorado del modelo europeo, y ya en la inauguración advierte que "somos una fuerza política que se niega a aceptar la voladura de la obra gigantesca de los últimos 40 años".⁽³⁵⁷⁾ AP basa su prestigio en la presencia dentro de sus filas de nombres influyentes durante la dictadura, como Fraga, López Rodó, Martínez Esteruelas, Thomas de Carranza y Licinio de la Fuente, los cuales dicen No al PCE y a los nacionalismos, pero buscan la imagen de un partido "moderno". Así le dan a entender cuando unos días después del Congreso se realiza un acto de presentación en Tarragona, a cargo de López Rodó, presidente de AP en Catalunya, y de Martínez Esteruelas, y se declara que "AP aspira a convertir España en una nación de clases medias".⁽³⁵⁸⁾

También el grupo que dirige Areilza, bautizado como Partido Popular, celebra su Congreso constituyente, en febrero, con la asistencia de 1.000 congresistas y el objetivo de promocionar el Centro Democrático.

El perímetro de los partidos políticos que componen la oposición democrática también debe delimitarse exactamente, y todos necesitan ganar fuerza por encima de aquéllos con los que habían seguido la misma andadura durante la lucha contra el enemigo monolítico. Desde hace meses, los demócrata cristianos son los que muestran mayor apresuramiento, tanto para marcar distancias como para cimentar su enclave en la democracia que se está perfilando. Así, en tanto que la

(357) Mundo Diario, 7-3-77.

(358) La Vanguardia, 19-3-77.

Comisión de los 9, en representación de toda la oposición democrática, estaba preparando sus encuentros con Suárez para negociar la Ley Electoral, las autonomías, la legalización, etc., a primeros de marzo el Equipo Demócrata Cristiano del Estado Español, en las personas de Ruiz Giménez, Cañellas, José M. Gil Robles y Gil Delgado, dialoga con Suárez. Aunque no se especifican los temas de la entrevista, es de suponer que se trata de los prolegómenos del Centro Democrático, al que por fin ni Ruiz Giménez ni Gil Robles aceptarán integrarse. Este último, para salvaguardar en lo posible la imagen de unidad de la oposición, asegura que "en ningún momento hemos interferido en los asuntos que han sido objeto de negociación por la Comisión de los 9 de la que el Equipo forma parte". (359)

Diez días después, Gil Robles dimite como Presidente de la Federación Popular Democrática, alegando que su renuncia favorecerá la unión de los demócrata-cristianos. Esta se materializa en primer lugar con la alianza electoral suscrita por ID (Ruiz Giménez) y FPD (Gil Robles hijo), bajo el nombre de Federación Demócrata Cristiana, a la que se atribuyen pretensiones de dismantelar el Centro Democrático. Tras una nueva reunión con Suárez el 9 de abril, que responde al empeño de éste de lograr la integración del más fuerte grupo demócrata cristiano; al acabar abril se sabe definitivamente que la FDC irá sola a las elecciones. Tras diez horas de discusión entre los 66 miembros del Consejo Político de la Federación, se ha impuesto el criterio de Gil Robles, contrario a la tendencia unionista propugna-

da por Ruiz Giménez. Parece que uno de los más importantes escollos para el entendimiento con el Centro Democrático ha sido el reparto de candidatos en las provincias. La FDC se siente fuerte, pero ante ella se alzarán contrincantes que irán adquiriendo unas dimensiones inesperadas y unos apoyos insuperables.

Por otro lado, la Comisión de los 9, que se había propuesto permanecer en pie hasta las Elecciones, constituyendo el único organismo aún "vivo" en medio de las "sobrescuidas" alianzas democráticas, sufre continuas defecciones justificadas por los más variados motivos. Ya hemos mencionado la retirada de González como protesta por la legalización del PSOE-histórico, renuncia que se hace definitiva el 11 de marzo. El siguiente en ausentarse es Jáuregui, representante del PNV, retirado por el partido como protesta por la prohibición del Eberri Eguna. Otra deserción la protagonizará Pujol (aunque será sustituido por otro catalán, Joaquim Molins), a causa de la creación por el Gobierno del "Consejo General de Catalunya", del que hablaremos más adelante, y con intención de negociar desde Catalunya.

UGT colaborará en el desmoronamiento de la "Comisión" sin recurrir a subterfugio alguno. Afirmará rotundamente que se retira por considerar que se han agotado las posibilidades de diálogo con el Gobierno Suárez, y que ^{la} consecución de la legalización de todos los partidos, la libertad sindical y pública, la neutralidad de la Administración, la liberación de los presos políticos y el reconocimiento de los derechos nacionales y regionales requieren otros planteamientos. Es el 21 de abril, y el día antes la Comisión había remitido al Gobierno un Comunicado a fin de profundizar en las libertades sindica-

les y para pedir la excarcelación de los presos políticos que todavía permanecían en prisión. Si la primera premisa no conlleva graves problemas (ya hemos visto que las centrales sindicales son legalizadas el 28 de este mismo mes), la segunda sí acarreará importantes disturbios, principalmente en Euskadi. De ello trataremos en las páginas siguientes, pero antes dejemos constancia de la disolución irreversible de los organismos unitarios. Casi sin fecha definida, como la ceniza se desparrama con el viento, los grandes bloques de la oposición democrática: Coordinación Democrática, Plataforma de Organismos Democráticos, la Comisión de los 9, se desvanecerán de igual forma que se han desvanecido los grandes objetivos alimentados en la clandestinidad y durante los primeros meses del 76. La desmembración y la rivalidad políticas sustituyen a la unidad y a los principios socio-económicos. Una nueva época se está construyendo, no cabe duda, y la lenta superación del régimen dictatorial borrará de la memoria, o intentará hacerlo, otras metas, aquéllas tan acariciadas por los súbitamente desmemoriados.

Si por un lado se descomponen las grandes alianzas, por otro las afinidades ideológicas o las posibilidades electoralistas promueven pactos o fusiones. El 24 de enero se firma uno de los pactos electorales más tempranos, el de CDC de Pujol y EDC de Trías Fargas, naturalmente vinculados por sus planteamientos tanto nacionalistas como político-económicos. La unidad de los socialistas constituye quizás uno de los objetivos más perseguidos, principalmente por el PSOE, que aspira a la hegemonía. Si bien no tiene éxito con la anexión del PSP, ya que este partido no acepta la imposición que figura en los estatutos del PSOE respecto a que todos los militantes han de serlo

también de la UGT,⁽³⁶⁰⁾ sí consigue la integración de Convergencia Socialista, de Madrid. La unión se efectúa a primeros de abril, y por estas mismas fechas se cierra asimismo el acuerdo entre el catalán PSC (Congrés) y la Federación Catalana del PSOE para presentar una candidatura conjunta a las elecciones. El once de enero había muerto Josep Pallach, dirigente del PSC (Reagrupament), y aunque el partido no se había extinguido, la oferta socialista catalana quedaba en realidad reducida, favoreciendo a la alianza PSC-PSOE. El PSP, por su parte, a finales de abril pactará con la Federación de Partidos Socialistas.

En cuanto a la izquierda comunista, el PCE se sentía fuerte y suficiente para cubrir por sí solo el espacio parlamentario a que aspiraba. No deseaba aliarse a las fuerzas comúnmente consideradas a su izquierda, e incluso se desmarcaba de ellas para que no enturbiaran su imagen democrática. Carrillo, que ante los empresarios se había mostrado consciente de las limitaciones de su partido diciendo que "la llegada del PCE al poder no está próxima, eso no debe preocuparles",⁽³⁶¹⁾ a mediados de mayo explica en Sevilla el No del PCE a la unión con la izquierda: "El PCE ha rechazado la formación de una alianza de partidos de izquierda porque hubiera tenido como respuesta la creación de un bloque que aglutinaría no sólo los residuos del franquismo sino también la derecha".⁽³⁶²⁾

Es, pues, la prudencia la que impide al PCE el acuerdo con sus alia-

(360) Diario de Barcelona, 3-4-77.

(361) Ib. 1-5-77.

(362) Ib. 15-5-77.

dos naturales. Estos, que llegarán a las Elecciones sin conseguir la legalización, concurren en coaliciones de carácter independiente, según hemos dicho. Tras los comicios, en los que, según lo previsto, no obtendrán ningún escaño, podrán dejar la clandestinidad y moverse grupuscularmente en libertad.

A mediados de abril se hacen ya previsiones aproximativas de los resultados electorales, como la ofrecida por Felipe González en la Conferencia de la Internacional Socialista celebrada en Amsterdam, basada en unos "sondeos no oficiales" que ponen de manifiesto el importante lugar que ocupa esta materia en las preocupaciones de los partidos. Según estos sondeos, el bloque eventualmente formado por Centro Democrático y la Democracia Cristiana obtendría del 30 al 35% de los votos, el PSOE del 20 al 23%, AP un 14% y el PCE sólo del 7 al 9%. (363)

Las formaciones políticas se hallan prestas a iniciar la primera campaña electoral de la Transición, ello en el seno de una pre-democracia conseguida a costa de presiones políticas y populares, de pactos y de renunciaciones. Si bien la superación del régimen franquistas formaba parte irrenunciable de los designios del capital hegemónico, no cabe duda de que la actividad de la izquierda diseñó en una proporción importante la extensión y la calidad de esta democracia. Hasta llegar el 15 de junio -y después, evidentemente- quedaban aún muchas cuestiones pendientes, circunscritas, eso sí, a consolidar una democracia sólo política.

(363) Ib. 19-4-77.

6.- CUESTIONES PRE-ELECTORALES. Los nacionalismos. Los presos políticos.

Un problema acuciante para el Gobierno es el del nacionalismo vasco y catalán. Este último no dará lugar a situaciones tan violentas como en el Norte, pero sí ejercerá una presión insistente sobre Suárez, sea a través de toda la izquierda o por medio de negociaciones directas de los políticos catalanes con el Ejecutivo. Josep Tarradellas, Presidente de la Generalitat en el exilio, toma la palabra en el inicio del año 1977, y desde París, en rueda de prensa, se muestra partidario de pactar con la Monarquía para restablecer la Generalitat de Catalunya. A partir de este momento, Tarradellas logrará hacer de su persona el eje de todos los trámites futuros. Así, al afirmar que "la Generalitat, de acuerdo con las organizaciones políticas del país, debe pactar directamente con el Gobierno de España",⁽³⁶⁴⁾ se identifica a sí mismo con aquella Institución y consigue, efectivamente, llevar adelante sus propósitos. En un Mensaje denominado de "Reyes", propone un "Organisme Consultiu de la Generalitat" que debe acoger a todos los partidos de la oposición catalana. Aunque CDC, UDC y PSUC regatean, momentaneamente, su adhesión a Tarradellas, éste convoca, a mediados de febrero, una cumbre catalana en Sant Cebrià, Rosellón, a la que concurren 100 personas pertenecientes a 20 partidos, dos centrales sindicales, Assamblea de Catalunya y Secretariat de la Presidència. Se llega al acuerdo de crear un "Organisme Consultiu de la Presidència de la Generalitat" y poner en marcha los dispositivos para el regreso de Tarradellas y la legalización de las instituciones que éste representa.

(364) La Vanguardia, 7,1,77.

Si bien CDC y PSUC permanecen al margen del acuerdo, alegando que la consecución del Estatut de 1932 depende de las fuerzas catalanas y de los partidos y no de un organismo presidencialista, un grave error del Gobierno conducirá al apiñamiento de todas las fuerzas catalanas. Coincidiendo con la cumbre de Sant Cebrià, aquél crea el "Consejo General de Catalunya", órgano que debe redactar un Estatut sucedáneo del que Catalunya reclama. La indignación general acelera la constitución del Organisme propuesto por Tarradellas, acto que tiene lugar en Perpinyà el primero de marzo, con la ausencia, todavía, de CDC, PSUC, EDC, UDC y Centre Català. No obstante, Tarradellas habla por teléfono con cada uno de los dirigentes a fin de convencerles para su ingreso en el Organisme Consultiu. Les expresa su deseo de evitar un enfrentamiento entre la Presidencia y los partidos, puesto que él quiere ser el Presidente de todos, Petición que no tarda en verse respaldada por el PSC (Congrès) mediante una carta a Pujol pidiéndole que abandone la Comisión de los 9 (como así lo hizo), y abogando para que todos los partidos catalanes se agrupen en el Organisme Consultiu para oponerse al proyecto del Gobierno.

La figura del Presidente se agranda cuando la policía retira cinco mil carteles de Tarradellas de los diez mil que habían comenzado a distribuirse por toda Catalunya. Un mes más tarde, todos están con el President, y miles de barceloneses se concentran ante el Palacio que fue sede de la Generalitat para reivindicar el Estatut del 32. Es la fiesta de Sant Jordi, patrón de Catalunya, y Tarradellas dirigirá un mensaje a todos los ciudadanos del principado. Así, en la primera Sesión del Organisme Consultiu, que se celebra en Sant Cebrià, Tarradellas puede decir que sólo regresará como President de la Generalitat.

A Suárez se le está escapando de las manos uno de los temas cruciales para la estabilidad social a la que se apunta. Consciente de ello, en febrero ha mantenido entrevistas a solas con Pujol y Cañellas, moderados políticamente y representantes destacados de las fuerzas catalanas. La negociación sobre las nacionalidades forma parte asimismo del temario a tratar con la Comisión de los 9. Ante la negativa de Suárez a aceptar a Carrillo como negociador, éste renuncia voluntariamente a participar en las conversaciones con el Gobierno, a fin de no entorpecer la discusión. Pero aquéllas no avanzan, presumiblemente por temor a provocar reacciones en la ultra derecha y en los militares, las cuales se agregarían a la susceptibilidad que despierta en estos sectores el lento desmantelamiento del aparato franquista.

Pero Suárez es hombre de recursos, por lo cual cabe suponer que en su mente se estaba articulando ya lo que no tardaría en conocerse como el "Estado de las Autonomías", invento que incluso daría vida a anhelos jamás sentidos, cumpliéndose con ello el empeño de diluir en este Estado equiparador el particularismo de los nacionalismos históricos. En una fecha tan temprana como enero del 77, cuando recibe a miembros de Reforma Social Española^{*}, según su costumbre de prodigar entrevistas, dirá que "también Castilla necesita un régimen especial".⁽³⁶⁵⁾ Todo un síntoma de la estrategia autonómica que se estaba gestando y cuyos frutos saciarán la sed muy irregularmente.

En Euskadi, el nacionalismo adquiere un carácter mucho más trágico

(365) Mundo Diario, 15-1-77.

* Secretario General, Manuel Cantarero del Castillo.

en su enfrentamiento con el Gobierno, y se mezcla en todo momento con las reivindicaciones de amnistía total, simultaneidad que se fundamenta en la identificación del nacionalismo con la izquierda, o viceversa, en grado mucho mayor que en otras comunidades. Así, la mayoría de presos políticos lo son tanto por izquierdistas como por hallarse involucrados en la lucha nacionalista.

Si bien Amnesty International felicita al Gobierno de la Monarquía por la "puesta en libertad de tantos presos políticos en 1976",⁽³⁶⁶⁾ según un informe del Ministerio de Justicia aún habían 171 presos políticos el 14 de enero, de los cuales, 75 eran penados y 96, preventivos. En total habían sido amnistiados 329 presos, de los que 43 se encontraban retenidos por otros delitos.

Cuando incluso algunos obispos se adhieren a las demandas de amnistía, por ejemplo los de Bilbao, San Sebastián y Barcelona, el Gobierno no se muestra remiso a solventar los casos pendientes, con lo cual enero y febrero serán marco de nuevas violencias y manifestaciones. El día 9 de enero muere en la localidad bilbaína de Sestad, durante una manifestación pro-amnistía, un muchacho de 15 años, lo que tiene como respuesta huelgas, asambleas, incidentes diversos y la asistencia de 30.000 personas al funeral.

En un clima de tensión cotidiana (por más que amplias capas de la población, como es común, viva al margen de los conflictos en tanto no les conciernan directamente), se incrementa la presión para reivindicar la cooficialidad del Euskera (en Galicia se solicita también ⁽³⁶⁶⁾ Diario de Barcelona, 18-2-77.

la del Gallego), y la utilización de la ikurriña. Para el 17 de enero, el alcalde del pueblo navarro Echarri-Aranaz convoca un pleno extraordinario al que son invitados todos los alcaldes vascos. La Guardia Civil impedirá la concentración de unas 50.000 personas que intentan llegar a la plaza del pueblo, pero el pleno se celebrará, ^{bajo la IKURRIÑA,} la bandera nacional y el retrato del Rey, aprobándose dirigir al monarca una petición de amnistía total, cooficialidad del euskera y reintegración foral. A partir del 19 de enero la ikurriña podrá ondear legalmente, mientras que en marzo se da un leve paso en la descentralización administrativa restaurando las Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya.

Mas las incomprensiones persisten cuando el PNV anuncia a últimos de febrero que se propone convocar el Eberri Eguna (día de la patria vasca), acto a celebrar en Vitoria el 10 de abril. Esta última semana de febrero es también la "Semana pro-amnistía", con manifestaciones y encierros en los Ayuntamientos. Una vez más, el poder demostrará que las concesiones le deben ser arañadas con persistencia, y el Consejo de Ministros del once de marzo concederá al Gobierno poderes para ampliar la amnistía. En síntesis, la nueva disposición abarca a los casos excluidos en la amnistía de julio de 1976, cuando no sean delitos de sangre; concede indulto general para los participantes o cooperadores, y no autores, de delitos no comprendidos en la amnistía; además se promete examinar individualmente los casos no contemplados en las circunstancias anteriores.

Sin embargo, la decisión es acogida con frialdad en Euskadi, donde todavía quedarán 21 presos políticos implicados en delitos de sangre. Por otra parte, el 14 de marzo la UMD envía un comunicado a Diario 16 y a la radio francesa "France Inter" en el que pide amnistía para

los militares sancionados en los últimos años y la reincorporación a sus empleos, antigüedad y destino. Dos meses después, en carta abierta a los partidos y medios de comunicación, cinco militares de los procesados de la UMD insisten en su reingreso inmediato. Mas los apoyos directos por su causa continuarán sin surgir.

Uno de los hitos clave para la construcción de la democracia como son las Elecciones Generales, a las que gobierno y partidos dedican todos sus apresurados esfuerzos, verán enturbiada su preparación por los graves altercados que se producen en Euskadi tanto desde la vertiente netamente nacionalista como desde las implicaciones de la amnistía. El Eberri Eguna ha sido prohibido por el Ministerio de la Gobernación, desplegándose fuertes controles policiales en Vitoria. Pese a ello, se celebra en todo Euskadi entre incidentes que dan lugar a once detenciones, un herido grave y varios leves. Ello inducirá al PNV a retirar a Jáuregui, como ya hemos visto, de la Comisión de los 9, que está negociando con el Gobierno.

El diez de marzo se han producido en San Sebastián paros, barricadas y manifestaciones tras la muerte por la Guardia Civil de dos militantes de ETA. A los pocos días, la rama militar de ETA pone como condiciones para una tregua de sus actividades, de cara a las Elecciones, la amnistía total sin extrañamientos y las libertades democráticas mínimas. Pero nada detendrá la sucesión de hechos violentos. Durante una nueva Semana pro-amnistía en Euskadi, realizada entre el 7 y el 15 de mayo, se producen un muerto y varios heridos en Pamplona, otro muerto en San Sebastián y tres heridos en Rentería. Las manifestaciones de solidaridad se extienden por todo España, con barricadas, ma-

nifestaciones, encierros y huelgas. En Barcelona, los días 14 y 15 se levantan barricadas, incendian coches y hay duros enfrentamientos con la policía, en los que intervienen los partidos de extrema izquierda.

Entre los días 12 y 16 se han producido cinco muertos. Los grandes partidos de la oposición democrática no se han visto involucrados en ningún momento en las alteraciones del orden ni han mostrado apoyo a las "Jornadas de lucha" que han tenido lugar. El PCE en concreto considera que "en estos momentos lo fundamental es serenar los ánimos y no dificultar las cosas más de lo que están".⁽³⁶⁷⁾ López Raimundo, presidente del PSUC, expone sin reservas los criterios que guían a la izquierda que aspira a institucionalizarse: "En una situación de fuerza tendríamos todas las de perder".⁽³⁶⁸⁾ En febrero, el Rey ha recibido por primera vez a un dirigente de la izquierda, Tierno Galván. González tendrá que esperar hasta el 20 de mayo para merecer este privilegio, y con Juan Carlos tratará de la amnistía en el País Vasco. Este mismo día, el Gobierno, en Consejo de Ministros, decidirá el extrañamiento de 19 presos políticos vascos; y simultáneamente será secuestrado en Bilbao el industrial Sr. Ybarra.

La campaña electoral se iniciará, el día 24 de mayo, con euforia en la calle y con graves tensiones internas a nivel político. ETA pide mil millones de pesetas como rescate de Ybarra, aunque luego lo rebajará hasta quinientos. En Barcelona, el 4 de junio mueren dos Guar-

⁽³⁶⁷⁾ La Vanguardia, 17-5-77.

⁽³⁶⁸⁾ Ib. 18-5-77.

días Civiles en un atentado del Grapo, mientras que en Madrid explotan seis artefactos en sendas torres eléctricas. Tres días más tarde en Euskadi, 12 explosiones producen importantes daños, aunque sin víctimas. Toda la prudencia de la izquierda parece insuficiente para frenar las progresivas provocaciones, y Felipe González, en un mitin pide la liberación de Ybarra "para que el próximo día 14 no necesitemos un salvador". (369)

Las Elecciones se celebrarán con tranquilidad, aunque el día 15 de junio todavía quedarán 94 presos políticos. De los comunes no se citan cifras. Xirinacs ha recibido en enero una carta de 55 presos de la Modelo: "Al padre Xirinacs. Enfrente Prisión Modelo. Ciudad. Nadie se acuerda de nosotros". (370) Este mismo mes es amnistiado el anarquista Fernando Carballo, después de 26 años de prisión, e invita a las gentes a preguntarse "por qué siguen las cárceles llenas de presos comunes". (371)

No hay respuesta, o más bien, ni siquiera hay preguntas.

(369) Mundo Diario, 7-6-77.

(370) Ib. 6-1-77.

(371) Ib. 16-1-77. También, Carlos M. Rama. Op. cit. pp. 247-249.

7.- PROGRAMAS Y CAMPAÑA ELECTORAL.

7.1.- Principios programáticos de los principales partidos.

No trataremos aquí de dar una información exhaustiva de los programas de todos los partidos que se presentaron a las Elecciones, que fueron 54, y ni siquiera reproduciremos íntegramente los programas de los más importantes. Existen publicaciones en las que es posible hallar una guía de las ofertas políticas para los comicios del 77*, además de contar con los opúsculos editados por los partidos, por lo cual consideramos superfluo consignar en este trabajo una relación detallada de los mismos. Sí haremos un extracto de los principales.

Podemos dividir el ofertorio electoral según los siguientes criterios en cuanto a definición ideológica global, concepto que siempre resulta ambiguo y que únicamente se ve justificado por la necesidad de ordenar datos y acontecimientos: ultra derecha, derecha, centro, izquierda e izquierda revolucionaria. Cabe considerar que los partidos y coaliciones más significativos dentro de cada opción eran:

Ultra derecha	Frente Nacional 18 de julio	Fuerza Nueva (Blas Piñar) Falange Española y de las JONS (Fernández Cuesta)
---------------	--------------------------------	---

* Por ej. Un hombre un voto. Guía electoral. Ed. Cambio 16, Madrid, 1977.
F. Esteve. Manual del Elector. Elecciones 77. Ed. Mayler, Barcelona, 1977.

Derecha	Alianza Popular	(Fraga, Martínez Esteruelas, Licinio de la Fuente, López Rodó, Fernández de la Mora, Silva Muñoz, Thomas de Carranza)
Centro	Unión de Centro Democrático	(liberales, socialdemócratas, democristianos) (Suárez)
	Federación Democrata Cristiana	(Ruíz Giménez, Gil Robles, hijo)
Izquierda	PSOE	(González)
	PSP	(Tierno Galván)
	PCE	(Caprillo)
Izquierda revolucionaria	Frente Democrático de Izquierdas (FDI)	(PTE, PUCE, CSUT)
	Candidatura Unitaria Popular (CUP)	(MC, MS, PCT)
	Frente de la Unidad de los Trabajadores (FUT)	(AC, OIC, LCR)
	Agrupación Electoral de Trabajadores (AET)	(ORT)

En esta clasificación relativa también hay que insertar a los partidos de implantación nacionalista, dentro de los cuales debemos distinguir entre aquéllos que tienen relaciones estrechas con sus equivalentes en el resto del Estado y aquéllos que se circunscriben a su comunidad. Se encuentran en el primer caso los catalanes PSC-PSOE y el PSUC, hermanado con el PCE, cuyos programas son equiparables a los presentados a nivel estatal, si bien con particular incidencia

en los problemas de Catalunya. En el segundo caso, los más representativos son el PNV en Euskadi y el Pacte Democràtic de Catalunya (formado por CDC y EDC, de Pujol y Trias Fargas, respectivamente), a los que cabe encasillar en el Centro.

Veremos a continuación las formulaciones más definidoras que figuraban en los respectivos Programas.

FRENTE NACIONAL

18 de Julio

Catolicismo, ligado al concepto de Patria como unidad espiritual e indisoluble.
Monarquía sin partidos políticos. No a la Reforma
No a la socialización de la enseñanza.
Sindicalismo integrador de trabajadores y empresarios como instrumento contra la lucha de clases.
No a la CEE.

ALIANZA POPULAR (AP)

Sí a la Reforma (conservar lo valioso y reformar lo necesario)
Monarquía. Democracia.
Reorganización de la Administración Central. Creación de la figura del Defensor del Pueblo.
Autonomías limitadas.
Orden interior.
Separación Iglesia-Estado. Libertad religiosa con especial consideración a la Iglesia Católica.
Sindicatos libres, derecho de huelga, pacto social.
Derecho de todos los españoles a la Seguridad Social, a cargo preferentemente de los presupuestos del Estado.
Libertad de enseñanza; pre-escolar y EGB gratuitas y obligatorias.
Economía de mercado.
Ingreso en CEE. Estrechar relaciones con EE.UU.
Política agraria basada en la propiedad privada, pero que fomente las cooperativas, propiedades públicas y comunales.

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO (UCD)

Ideologías políticas que integran UCD

"UCD es la coincidencia de tres grandes ideologías: la liberal, la social-demócrata y la democristiana, además de la presencia de partidos netamente regionales".

(UCD, continua-
ción)

Los partidos políticos y los grupos independien-
tes en la UCD

PDC de Alvarez de Miranda, PDP de Camuñas, PP de Pío Cabanillas, PSD de Fernández Ordóñez, PSDI de Gonzalo Casado, FPDL de Garrigues Walker, FSD de Lasuén, Acción Regional Extremeña de Sánchez de León, Partido Gallego Independiente de Meilán, Partido Social Liberal Andaluz de Clavero, Unión Canaria de Olarte, Unión Democrática Murciana de Pérez Crespo, más personalidades independientes, entre ellas Suárez "porque se siente identificado con esta opción de moderación política".

Monarquía. Democracia política.

Orden, como consecuencia de la justicia y de la libertad en armonía.

Derechos humanos garantizados.

Constitución nueva y democrática, pactada y aceptada por todos los grupos políticos representados en las Cortes, independientemente del número de escaños.

Regiones: Autonomía decidida por las Cortes.

Familia: Institución básica del conjunto social. Las nuevas Cortes, dentro de un Estado no confesional, han de regular el matrimonio civil. No al aborto. Protección a la madre soltera.

Educación y Cultura: Libertad de educación, gratuidad al menos hasta EGB, igualdad oportunidades en otros niveles, derecho de los padres a determinar la educación de sus hijos y control centros docentes por las familias.

Justicia: Independiente, eficaz, rápida y accesible que proteja los derechos de los españoles con independencia de su situación política, económica o social.

Iglesia: Libertad religiosa. Separación Iglesia y Estado, pero teniendo en cuenta el predominio de la religión católica. Seguridad Social para los sacerdotes.

Ejército: FFAA como garantía del orden institucional que los representantes legítimos del pueblo español constituyan y como defensa de la integridad de la Patria.

Fuerzas
Orden Público: Dignificación social. Instrumento al servicio de la paz civil, apolíticas, defensoras de la legalidad vigente, del Estado y de la comunidad.

Temas económicos y Sociales.

"UCD eleva a la categoría de principio la economía social de mercado".

Plena libertad y autonomía sindical. Libertad de

(UCD, continuación)

huelga. Reforma de las estructuras de la Empresa. Creciente participación del Estado en la financiación de la S.S. No discriminación laboral. Igualdad hombre y mujer. Pensiones suficientes y periódicamente actualizadas.

Estabilidad de precios y equilibrio financiero: Reducción de la inflación equiparándose a la CEE; contención déficit sector público; el crédito a las empresas adecuado a la política de moderación monetaria; mejorar la inversión antes que mayor distribución de beneficios; no al incremento de los precios.

Sector público: Debe expansionarse y estar al servicio de la educación, sanidad, vivienda, deporte, cultura, transporte, información, reducción de su déficit global, integración S.S. a los presupuestos del Sector Público.

Reforma fiscal: Lucha contra el fraude, implantación delito fiscal en determinadas situaciones. Más eficaz y justo el impuesto sobre la renta.

Sistema financiero: El Estado debe promover el desarrollo de mercados financieros. Revisar las limitaciones y la inversión de las Cajas de Ahorro. No grupos de presión sobre éstas. Reforma de la Bolsa. Replanteamiento a medio plazo de la Banca oficial.

Política de rentas y precios: Moderación en el crecimiento, negociada y pactada con plena libertad sindical. El sacrificio de las rentas exigirá un control de los productos básicos, energía, servicios públicos y otros que sólo serán elevados en función del incremento de los costes.

Política de empleo: Pleno empleo como objetivo básico, con los siguientes procedimientos: tasas moderadas de inflación para reducir el paro, reducción inflación para devolver la confianza a los inversores, facilitar la movilidad de la mano de obra, inversiones estatales donde el paro sea más acuciante, incentivos fiscales en función de la ocupación, mejorar prestaciones desempleo.

Balanza de Pagos: Se nivelará con la adecuación del consumo interior, fomento de la exportación, moderación crecimiento importaciones y acción decidida contra la evasión de capitales. Incorporación a la CEE.

Política energética: Plan de ahorro energético de emergencia, reestructuración del sector, incremento grado autoabastecimiento como desarrollo intensivo de los recursos propios.

Política agraria: Creación empresa agraria rentable y viable. Política de abastecimientos que sustituya la importación de productos. Reducción costos por medio de subvenciones, desarrollo ganadero reforma Ordenanza Laboral del Campo, mejora del medio rural y desarrollo del cooperativismo.

(UCD, continua
ción)

Racionalización del sistema económico: Normas de incompatibilidades para evitar la confusión entre intereses privados y públicos; profesionalización de la administración de las empresas públicas; reforma del INI; control financiero de las instituciones públicas; coordinación y control de las relaciones del Estado con las multinacionales; planificar la actuación económica de la Administración.

Política sindical: Sindicatos libres y fuertes con peso específico para poder efectuar el entendimiento social en condiciones de justicia.

Medio ambiente: Adopción de medidas respecto de las empresas contaminantes. Nueva política urbanística.

Vivienda: Política fiscal y, en su caso, de expropiación que evite la especulación. Créditos estatales para la vivienda familiar y socialización precios del suelo urbanizable. Promoción de constructores de sus propias viviendas, arrendamiento asequibles y potenciación de las AA.VV.

Información: Responsabilidad social y libertad de los medios de información, sin una específica legislación de prensa. Nuevo estatuto jurídico para TV para que pase a ser un medio de comunicación social del Estado al servicio de toda la comunidad nacional.

Sanidad: Creación de suficiente estructura sanitaria, óptimo sistema de producción y distribución de medicamentos, incremento número de camas/habitante. Desarrollo medicina preventiva.

Marginados: Plena asistencia a los minusválidos de todo tipo y ayudas suficientes a las familias. Integración social.

Emigrantes: Debe desaparecer la emigración. Hasta que se cree suficiente empleo, el Estado debe prestar las atenciones suficientes en el orden cultural, religioso y asistencial.

Funcionarios: Agilización de la Administración pública. Garantía de los derechos sociales y políticos de los funcionarios: asociación profesional y niveles salariales acorde con sus servicios.

Política Exterior.

Prioridades previsibles para un futuro inmediato: Occidente = CEE y cooperación con los EE.UU. Iberoamérica = creciente integración económica y comercial.

El Mediterráneo = cooperación económica y comercial, con especial interés en el mundo del Magreb.

(UCD, continua
ción)

Apoyo a la ONU.

- cooperación entre los países para reducir las diferencias.
- seguridad y distensión contribuyendo a una política de desarme.
- respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

La política exterior de España deberá responder al control parlamentario, aunque respetando las urgencias.

FEDERACION DEMO
CRATA CRISTIANA
(FDC)

Derechos humanos: Derecho a la vida y a la salud. Inviolabilidad de la vida privada, potenciación de la familia, igualdad hombre-mujer en cualquier estado civil, libertad expresión e información, de reunión, asociación, política o sindical, abolición de la pena de muerte, libertad religiosa y separación Iglesia-Estado, derecho al trabajo, al salario justo, a la asistencia y S.S., a la huelga, a la educación y la cultura, a la participación de los trabajadores en la gestión y beneficios de la empresa, derechos políticos en condiciones de igualdad, mayoría de edad a los 18 años.

Organización del Estado: Separación de poderes y control recíproco. La Corona representará al Estado y el mando supremo de las FAS. Constitución democrática.

Economía al Servicio del Hombre: Empresa públicas, privadas, mixtas y participativas, cooperativas, cogestionadas y autogestionadas. Plan económico aprobado democráticamente y socialización gradual de los bienes económicos y culturales.

Combatir la inflación mediante una negociación entre trabajadores y empresarias con sacrificio para unas rentas más elevadas. El paro, mediante un plan urgente de inversiones públicas y amplio subsidio de paro. Reforma fiscal con predominio de los impuestos directos.

Reforma agraria estableciendo una explotación competitiva y una eficaz política crediticia. Reestructuración de la propiedad de la tierra a través de cooperativas y la expropiación de latifundios.

Promoción de la investigación científica. Fondo de Desarrollo para favorecer a las zonas deprimidas. Ingreso en la CEE.

Hacia una Nueva Sociedad: Centrales Sindicales y Asociaciones Patronales han de intervenir en los organismos de planificación y control de la actividad económica. Participación de los trabajadores en la gestión de la empresa. Creación de los Consejos de Vigilancia, con representantes obreros, junto a los actuales Consejos de Administración.

(FDC, continua
ción)

Derecho de huelga.

S.S. como servicio público para todos. Progresivo aumento de la financiación estatal. Gestión y control democráticos. Educación sanitaria en los programas escolares.

Planes urbanísticos municipales a largo plazo vigilados democráticamente.

Coexistencia escuela pública y privada, gestionada por profesores, alumnos y padres. Derecho a la enseñanza religiosa. Escuela y Universidad organizarán libremente sus estructuras académicas y de gobierno.

Independencia de la Radio y TV.

Divorcio para efectos civiles.

Actualización de las pensiones y atención especial para la tercera edad.

Igualdad absoluta de la mujer.

Asistencia a los minusválidos físicos y psíquicos.

Reforma de la Administración pública.

Política Exterior: Integración CEE. Decisión popular entrada en la OTAN. Reintegración de Gibraltar. Lamenta los errores cometidos con el Sahara.

PARTIDO SOCIALISTA
LISTA OBRERO
ESPAÑOL (PSOE)

Convivir en libertad: Derecho a la vida, la salud y la integridad física, a la intimidad, a la libertad y seguridad, inviolabilidad del domicilio, correo, teléfono, a la objeción de conciencia, patrimonio civil, igualdad en el matrimonio y el divorcio, a la paternidad voluntaria y responsable. Igualdad de derechos para la mujer. Igualdad ante la ley. Derecho al trabajo, a la S.S., a la libertad sindical y a unas condiciones económicas dignas para los trabajadores, los jubilados o los enfermos, enseñanza gratuita y obligatoria.

Un Gobierno para el pueblo: Libertad de reunión, manifestación y asociación, de pensamiento, opinión y expresión y religiosa. Derecho de los pueblos que componen el Estado español a dotarse de instituciones propias combinadas con las generales. Independencia de la Justicia.

Cambiar la vida: Nuevo sistema fiscal para crear pleno empleo por parte del Estado y dotar de servicios públicos que mejoren las condiciones de vida del pueblo. Impuestos principalmente directos. Para el pleno empleo: S.S. a cargo del Estado, jornada de 40 horas, Jubilación a los 60 años. Inversión del Estado en industrias y servicios que absorban mucha mano de obra. Facilidades crediticias y puesta en cultivo de latifundios para la mejora del campo.

(PSOE, continua
ción)

La Defensa de los Trabajadores: Salario digno y S.S. para todos. Jubilados con pensión igual o superior al salario mínimo, revisable con el coste de la vida, transporte gratuito. Libres de impuestos.

Restablecimiento de la honradez en el desempeño de los cargos públicos. Igualdad absoluta de la mujer.

El Socialismo es Cultura: Libertad de la cultura. Defensa de la calidad de vida, basada no en el máximo beneficio económico sino en el máximo provecho social. Enseñanza pública, gratuita y obligatoria a todos los niveles. Mayoría de edad a los 18 años. Derecho a la Formación Profesional gratuita hasta esa edad.

España hacia el mundo: Independencia nacional y apertura al mundo exterior. Integración de España en Europa y construcción de una Europa socialista y democrática. Entrada en la CEE. Lucha contra el racismo, el colonialismo y la opresión, devolución de Gibraltar. No a la firma de cualquier tratado o alianza o concesión de bases militares, así como a la renovación de las existentes que no cuenten con el respaldo del Parlamento o de un Referendum.

Ejército y Pueblo: Dotación al Ejército de los medios tecnológicos y humanos necesarios para la defensa exterior. Política exterior de neutralidad e independencia de los bloques militares.

PARTIDO SOCIALISTA
POPULAR
(PSP)

Asentar la Democracia, Reformar el Estado: Las nuevas Cortes han de ser constituyentes. Separación de poderes con predominio del legislativo. Autogobierno para las nacionalidades y regiones históricas. Derechos sociales y económicos que corresponden a una sociedad democrática socialmente avanzada. Creación del Defensor de los Ciudadanos. Derogación de la Ley del Libelo que ha sustituido a la antigua Ley de Prensa. Control de la TV y Radio del Estado por parte de los ciudadanos. No a la dictadura de clase o de partido. Reforma de la Hacienda y Administración. Sindicalismo libre y al margen de los partidos, autogestionario. Igualdad real ante la Ley y Justicia gratuita. Neutralidad de las FAS y promulgación de la Ley de Bases de la Defensa Nacional. Separación Iglesia y Estado, libertad de creencias.

Desarrollar la Economía. Cambiar las Estructuras: A corto plazo, y para salir de la crisis: lucha contra el paro desgravando empresas que crean puestos de trabajo, elevar participación del Estado en la S.S., seguro desempleo mejorado y para todo

La alternativa socialista a largo plazo: mantenimiento sector privado y apoyo al empresario medio. Socializar grandes medios de producción y alto grado de monopolio. Municipalización del suelo urbano.

(PSP, continua
ción)

y fin de la especulación urbana. Participación en la empresa que conduzca a la autogestión. Planificación económica democrática y descentralizada. Rehabilitación de la agricultura y el medio rural. Socialización cuando lo exija el excesivo poder económico, con indemnización; respeto de la pequeña y media explotación. Política de créditos. Derecho a la huelga. Derecho de las centrales sindicales a pactar los convenios colectivos. Semana 40 horas. Política de pleno empleo para hacer innecesaria la emigración.

Cambiar al Hombre. Fomentar la Solidaridad: Educación total, general y permanente y crítica. Escuela gratuita, pública, aconfesional, obligatoria y mixta. Cooficialidad de las lenguas vernáculas. Creación de un Servicio Nacional de Salud con cargo a los presupuestos del Estado que cubra a toda la población. Durante un dilatado tiempo, subsistirán la medicina privada y la pública. S.S. costeada en su mayor parte por el Estado, sin regímenes especiales. Defensa de la calidad de vida mediante la conservación de la naturaleza, sancione a las empresas contaminantes, planificación urbana. Igualdad absoluta de la mujer. Ley del divorcio y regulación del aborto. Mayoría de edad electoral igual que la penal y laboral. Mejora de las pensiones y estímulos para las personas de edad avanzada.

Unir a los Pueblos. Mantener la Paz: "Debate nacional" sobre los pros y los contra de la entrada en la CEE. No a la política de bloques. Aceptación de las obligaciones contraídas por los Gobiernos anteriores pero desnuclearización de las bases en España y fin al término de su plazo de la relación desigual con los EE.UU.. No a la vinculación con la OTAN de espaldas al pueblo. Reivindicación de Gibraltar. Condena del acuerdo de Madrid del 14-11-75 que entregó el Sahara y saluda a la heroica lucha en torno al Frente Polisario.

PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA
(PCE)

I.- Poner fin a la inseguridad y acabar con el temor de los españoles a votar con arreglo a su opinión.

II.- Votar PCE es votar a quienes han luchado de verdad para que España sea libre, para que quienes trabajan vivan mejor, para que haya justicia y cesen la corrupción y los privilegios, para que nadie sea perseguido por sus ideas.

III.- Cooperación con todas las fuerzas dispuesta a ello para elaborar una Constitución que garantice:

1. Libre juego democrático de todos los partidos.

(PCE, continua
ción)

2. Supremacía del Parlamento y de los órganos elegidos por sufragio universal e independiente del poder judicial.

3. Los derechos humanos individuales.

4. Libertad política, sindical, prensa, cultura, religión. Gestión democrática de los medios de comunicación estatales.

5. Igualdad hombre-mujer.

6. Mayoría de edad y voto a los 18 años.

7. Autonomía para las nacionalidades, pueblos y regiones que componen el Estado.

8. Democratización de los municipios.

9. Separación Iglesia-Estado.

10. Posibilidad de transformar las estructuras económicas y sociales, conforme a la voluntad expresada mayoritariamente por el pueblo.

11. Política de paz, independencia, cooperación y no injerencia en otros países.

IV.- Afrontar la crisis económica mediante el logro de la confianza del conjunto de fuerzas sociales en un plan de saneamiento económico y en nuevas formas de desarrollo democrático. "No basta la confianza del capital extranjero y del gran capital español; es imprescindible lograr la confianza de los obreros, los profesionales, funcionarios y empleados; del pequeño y mediano empresario y de los agricultores y ganaderos, sin cuya participación activa no es posible intentar solución a los problemas de la crisis". Para ello, estas capas sociales han de lograr un "espacio en los órganos del poder político y en los centros donde se decide la política económica.

V.- Para solucionar el paro, el alza de precios, el abandono y descapitalización de la agricultura y la ganadería, la crisis de las medianas y pequeñas empresas, el déficit de la balanza de pagos y el endeudamiento exterior, es necesario que después de las elecciones se logre un entendimiento que vaya "desde el centro democrático hasta los socialistas y el PCE", de acuerdo con los sindicatos obreros, campesinos y de profesionales, asociaciones de empresarios y, con la perspectiva de entrar en la CEE se elabore un plan para 4 ó 5 años que aborde los problemas de la energía, vivienda, educación, cultura, sanidad, protección medio ambiente y desarrollo de los sectores y empresas más decisivos.

Mejora de los salarios más bajos y sistema de escala móvil, incremento de las pensiones, desarrollo del consumo popular para aprovechar la capacidad productiva hoy inutilizada.

Desarrollo de las fuentes energéticas propias.

Este plan económico tendría que apoyarse:

1. Reforma fiscal progresiva, Represión del fraude y la evasión de capitales.

2. Reforma y control de la S.S.

(PCE, continuación)

3. Control democrático de los recursos financieros de la Banca y Cajas de Ahorros.

4. Utilización democrática del Inst. Nac. de la Vivienda y del Int. Nac. del Urbanismo.

5. Saneamiento y democratización del INI y demás empresas públicas.

VI.- Las medidas sociales en el campo tendrían que ser:

1. Plena libertad de organización de agricultores y ganaderos.

2. Asegurar la paridad de renta con los demás sectores.

3. S.S. agraria equiparada al régimen general

4. Política de defensa a la pequeña y mediana propiedad agraria.

5. Reforma agraria con expropiación a los grandes latifundistas, con indemnización, en casos de subaprovechamiento, y redistribución a las explotaciones familiares y a los obreros agrícolas que lo soliciten.

6. 6. Reforma de la ley de arrendamientos "siempre que constara el desinterés sistemático de los propietarios por el cultivo directo".

7. Estimular el "cooperativismo y la agricultura de grupo" y la participación de los "agricultores en las transformaciones y comercialización de sus productos".

8. Seguro contra las calamidades naturales que afecten a la agricultura y a la ganadería, y plan de urgencia en situaciones catastróficas.

9. Potenciar el crédito agrícola. Democratiza e impulsar las Cajas Rurales en pro de los propios agricultores y ganaderos.

10. Mejoramiento de la vida rural en orden a la educación, cultura, sanidad, vivienda y vías de comunicación.

VII.- Recuperación y desarrollo de la política pesquera.

VIII.- Código de derechos de los trabajadores que les garantice el empleo o, en su defecto, un seguro de paro suficiente. Participación efectiva en el control de los resultados económicos de las empresas y de sus planes de producción e inversión con participación en su adopción definitiva.

IX.- Planificación democrática con la presencia de las nacionalidades y regiones, con discusión en el Parlamento. Existencia de un "Consejo Económico y Social" en representación de trabajadores, empresarios y consumidores y personalidades relevantes de la ciencia y de la técnica. Control democrático de su gestión y realización.

X.- Enseñanza de EGB, BUP y FP gratuitas y preferentemente públicas, y control de padres, alumnos y profesores en la subvención a la enseñanza privada. Autonomía de las Universidades. Democratización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y desarrollo de la investigación.

(PCE, continua
ción)

XI.- Supresión de la censura artística y literaria.
XII.- Política sanitaria pública, con medicina preventiva, curativa y rehabilitadora para toda la población dentro de la S.S., con aportación sustancial del Estado. Gestión y control por parte de los trabajadores.

XIII.- Nuevos métodos de expropiación del suelo por parte del Estado, municipios, nacionalidades o regiones. Especial atención a los espacios verdes, medio ambiente, control industrias contaminantes.

XIV.- Dentro de la familia, igualdad jurídica de los cónyuges. Derecho al divorcio civil. Planificación familiar a cargo de la S.S. Atención a los minusválidos y subnormales, creación de guardería y escuelas.

XV.- Igualdad absoluta de la mujer.

XVI.- Los trabajadores emigrantes han de tener representación en los organismos oficiales de emigración. Política de inversiones para facilitar el retorno.

XVII.- Modernización de las FAS, desarrollo tecnológico e industria militar nacionales. Estrechamiento relación ejército-pueblo. Sueldo digno. Política democrática de orden público y defensa de los derechos civiles y económicos de los cuerpos del orden público

En cuanto a la izquierda revolucionaria, no ha conseguido, como ya sabemos, la formación de un "frente electoral democrático" que englobara a todos los partidos socialistas y comunistas. El PSOE dijo desde un principio que "ante las elecciones generales cada partido debe medir sus propias fuerzas".⁽³⁷²⁾ El PCE aduce, según sabemos, que la imagen de Frente Popular que provocaría esta unión alarmaría a la derecha y sería contraproducente para el proceso democrático.

Condenados todavía a la ilegalidad, junto con el Partido Carlista y aquéllos que enarbolan la bandera republicana, estos partidos recurren a las candidaturas independientes o a las coaliciones con pequeños partidos legales que tengan programas afines.

(372) Cambio 16, nº 286, mayo 1977.

Aparte del programa común rupturista revolucionario, del que ya conocemos los principios más significativos, las cuatro coaliciones siguientes se distinguen por las formulaciones específicas que se citan:

Frente Democrático de Izquierdas (FDI) PTE, PUCE, CSUT	Plebiscito para determinar Monarquía o República
Candidatura Unitaria Popular (CUP) MC, MS, PCT	República Democrática y Federal
Frente de la Unidad de los Trabajadores (FUT) AC, OIC, LCR	República, Democracia Directa, Voto a los 16 años
Agrupación Electoral de Trabajadores ORT	República

Respecto de los partidos nacionalistas, o coaliciones, señalaremos la ideología a que se adscriben el PNV y el Pacte Democràtic de Catalunya e indicaremos sus formulaciones de carácter nacionalista.

PNV	Demócrata-Cristiano - Centro Amnistía total Estatuto de autonomía Cooficialidad del euskera y el castellano Restablecimiento de los fueros vasco
Pacte Democràtic de Catalunya (CDC - EDC)	Se autodefinen como centro-izquierda Amnistía total Instituciones propias del Estatut del 32 Cooficiliadad del catalañ y castellano a todos los niveles Concierto económico entre Catalunya y el Estado español.

Al confeccionar este esquema global hemos pretendido fijar los más determinantes parámetros en que se movían las candidaturas, así como las alternativas que se le presentaban al ciudadano. Estos resúmenes programáticos -en los cuales observamos cómo la UCD despliega el programa más minucioso, sin duda fruto de su experiencia de Gobierno, seguida en este aspecto por el PCE, éste con la presumible intención de patentizar sus postulados pluralistas- también nos permitirán, con respecto a algunos de los partidos, un ejercicio atractivo, inspirado en el método comparativo.

En efecto, podemos retroceder hasta mayo de 1976, cuando se celebraron en la Facultad de Ciencias Económicas de Barcelona las Conferencias sobre "Programes Econòmics en l'Alternativa Democràtica", cuyo extracto figura en el Apartado 4 de la Parte I, y descubrir cuánto ha quedado olvidado en 12 meses de camino, qué es lo que el pragmatismo o la impotencia han transformado y qué posición asumen los partidos de entonces en la primavera de 1977.

7.2.- El estimulante vicio de comparar.

Si bien las Conferencias de Barcelona estaban enfocadas primordialmente a los cambios económicos que propugnaba cada partido, sus ponencias comprendían toda una filosofía social y política que nos permite establecer comparaciones con los principios globales sostenidos en los Programas electorales de 1977. Esquemáticamente, las coincidencias y diferencias más sobresalientes son las que figuran a continuación.

COMPARACIONCONFERENCIAS MAYO 76PROGRAMA ELECTORAL JUNIO 77

<u>Partidos</u>	<u>Objetivos puntuales expuestos</u>	<u>Mantenidos</u>	<u>Olvidados</u>	<u>Reformas</u>
<u>Izq. Dem.</u> (En 1977 forma par te de FDC)	Educ. Oblig. y gra- tuita	-		
Orador:	"Se opone a toda cla se de capitalismo"		-	
Jaime Cor tezo	Seguridad Social pa- ra todos	-		
	Sindicatos Internac.		-	
	Socialización grandes empresas			Coexisten- tia empr. pública y privada si especifica nada respe a los monó polios
	Autogestión			Cogestión
	Empresa privada pequ.	-		
	"Espíritu federalista"		-	
	Entrada en la CEE	-		
Fed. Soc. Demócrata	Coexistencias empres. pública y privada	-		
Orador:	Ensayos autogestiona- rios en la empr. públ.		-	
F. Fernández Ordóñez	Economía de mercado con primacía de las necesidades colectiv.	-		
(En 1977 in- tegrado en la UCD)				

<u>Partidos</u>	<u>Objetivos puntuales expuestos</u>	<u>Mantenidos</u>	<u>Olvidados</u>	<u>Reformas</u>
PSOE	Consejos de Trabaja dores para elegir y juzgar a los dirigen tes de las empr. de 1.000 trabajos. o más	-	-	
Orador: Miguel Boyer	Economía mixta	-	-	
	Nacionaliz. de la Ban ca, Seguros, Siderur gia, Electr., Carbón, Petróleo y refor. INI	-	-	
	Entrada en la CEE pero lucha contra los gru pos de presión que ac tualmente prevalecen	-	-	No se habla de "grupos d presión" sin de "construc ción de una Europa socia lista y demo crática
PSP	Ruptura democrática	-	-	
Orador:	Nacionaliz. monopol. y Banca	-	-	
Manuel Sánchez Ayuso	Socialización del sue lo urbano, propiedad agraria y sanidad	- (a largo plazo)	-	
	Autodeterm. nacionali dades que lo deseen	-	-	
	Enseñanza públ., laica, oblig. y gratuita	-	-	
	No a la dependencia eco nómica del extranjero	-	-	
	Entra CEE pero con trans formaciones sociales y económicas contrarias a los monopolios	-	-	No se habla de transform ciones. Sí d debate nacio nal sobre la entrada
	Superación del capitalismo	-	-	

Partidos	Objetivos puntuales expuestos	Mantenidos	Olvidados	Reformas
PCE	Ruptura pactada	-		
Orador: Manuel Azcárate	Negociación con las FAS, Iglesia, altas finanzas, Administ.	-		
	Gobierno Provisional	-		
	Entrada en la CEE	-		
	Programa Económico moderado			Consenso so- cial
	Seguro de paro efi- ciente	-		
	Control democrático de la S.S., Apuestas Deport. y Comisaría Abastec. y Transport.	-		
	Iniciativa públ. y privada	-		
	Democracia antimonopo- lista y antilatifund. Nacionalización secto- res clave.			Control demo- crático. Lati- fundios expro- piados con in- demnización
PTE	Revolución socialista	-		
Orador: Nazario Aguado	Democracia masas traba- jadoras y dictadura pa- ra la burguesía	-		
(En 1977 in- tegrado en FDI)	Gobierno Provisional hacia la Repúbl. Democ.	-		Plebiscito para determi- nar Monar/Rep
	Nacionalización sectores económicos estratégicos y servicios públicos	-		
	Participación de los tra- bajadores en la gestión estatal	-		"
	Coexistencia sector esta- tal, propiedad colectiva y pequ. propiedad privada	-		
	No tratado con USA ni Bases.-			

Podemos observar que, excepto el PTE, todos los partidos que habían alentado la "ruptura democrática" como base del cambio post-dictatorial hacen caso omiso de ésta alternativa. Esta postura reformista común implica un mayor grado de abdicación de principios por parte de aquéllos que más énfasis habían puesto en las transformaciones radicales, en algunos casos por simple oportunismo y al margen de su concupstancial ideología. En este aspecto, es la Federación Demócrata Cristiana, la que mayor índice de "abandomismo" presenta, abjurando en 1977 del "espíritu federalista" y de su oposición a "toda clase de capitalismo", de los "sindicatos internacionales" y de la "socialización de las grandes empresas", objetivos que le son ajenos, tanto en 1977 como en 1976, tal como ya habíamos comentado en su momento. En palabras de Jiménez Blanco, "la Democracia Cristiana (...) es un partido de centro, y el antiguo nombre de Izquierda Democrática de una de las formaciones de la Federación Demócrata Cristiana no es sino un elemento más de confusión en un panorama electoral ya de por sí confuso". (373)

En cuanto al PSOE y el PCE, las más acentuadas renunciaciones estriban en la omisión de las nacionalizaciones antimonopolios-latifundios, menos acusadamente en el segundo puesto que ya en 1976 sus propuestas habían sido sorprendentemente moderadas. Sí elude la exigencia de un Gobierno Provisional con representación de todos los partidos, como había propugnado, y único procedimiento que habría garantizado una ruptura política y una democracia que partiera de una igualdad de oportunidades para todos.

(373) Op. cit. p. 193.

El PSP, que también se había mostrado radical en las Conferencias del año anterior, hace patente su reformismo al ignorar las nacionalizaciones de la Banca y monopolios, la explícita superación del capitalismo y la lucha contra los monopolios en la CEE.

Fernández Ordóñez, integrado ahora en la UCD, olvida los "ensayos de autogestión en la empresa pública", exabrupto ni mayor ni menor que los cometidos por otros partidos.

Respecto del PTE, en el programa asumido por la coalición de que forma parte, la formulación de República Democrática cede en pro de una consulta para determinar la forma de Estado.

Por otra parte, si pretendemos sacar conclusiones y comparar entre ^{los} Programas electorales aquí resumidos, hemos de hacer dos puntualizaciones. El primer lugar, que el ciudadano pronto aprenderá, con el acrecentamiento de su experiencia sobre la democracia política, que el valor de los principios programáticos es en alto grado relativo. En segundo lugar, y en adición al escandaloso y frecuente incumplimiento de las promesas electorales a que acabamos de aludir, señalemos la aproximación de todos los Programas a un ideario mínimo común que pretende acoplarse a las supuestas aspiraciones del ciudadano medio.

Al margen de la dispersión de los extremos, el amplio muestrario de candidaturas se remite a unos progresos imprescindibles y a unas limitaciones inevitables. Esta relativa similitud es flagrante, en los

comicios que nos ocupan, entre los puntos programáticos de AP-UCD y PSOE-PCE, e incluso entre los cuatro, por cuanto el afán de los primeros por una imagen progresista y de los segundos por una de moderada les hace converger en una ambigüedad centrista.

Pocos días antes de celebrarse las Elecciones, Jiménez Blanco analizó con agudeza este tema, aunque no debemos olvidar sus preferencias "ucedistas". Dice que "asistimos, en estas elecciones, al 'travesti' político, sobre todo en los partidos de izquierda, que consiste en camuflar las exigencias propias de su ideología en planteamientos de los que se suelen considerar como 'moderados' (...) ocultando sus verdaderas metas e intenciones. Al menos eso es lo que se desprende de la lectura de sus inconcretos y contradictorios programas".

Y añade, tal vez en busca de alguna explicación: "... en algunos de los partidos en que todo el mundo sabe que Alemania ha hecho una fuerte inversión, no se habla para nada de nacionalizar la industria farmacéutica, en que la presencia alemana en España -como es sabido- es muy importante".⁽³⁷⁴⁾

Unos años después, en 1982, Maravall nos aportará la visión "psoeista" del electoralismo: "Todos los partidos de izquierda se encuentran con la dificultad de hacer compatible lo que Cayrol ha llamado su 'vínculo preferencial de clase' con su 'vínculo social'. Por una parte, se trata de llevar a cabo la representación política de una clase y de defender un programa igualitario (o 'preferencial de clase'); por otro, se trata de atraer un apoyo electoral mayoritario, siguiendo un mandato nacional y defendiendo un programa que atienda

(374) Ib. pp. 191-193.

a múltiples intereses". (375)

Una posible moraleja sería la imposibilidad por parte de la izquierda de sostener e implantar cambios estructurales económico-sociales por los procedimientos electorales de la democracia liberal, ello debido a la contradicción que se produce entre la defensa de un programa radical y la necesidad de obtener un voto mayoritario por parte de unos ciudadanos cuya conducta electoral está subjetivizada y conducida por la ideología institucional. Esta contradicción (que no nos parece insuperable de por sí pero cuyo análisis en profundidad escapa por completo al objeto de este trabajo), es detectada por el citado Jiménez Blanco con estas palabras: "En España, si yo entiendo bien las declaraciones de Felipe González, se quiere que el PSOE sea un partido de izquierdas. Yo creo que ése es su lugar, no tan a la izquierda que rebase al PCE, porque entonces nuestro panorama electoral se convierte en un rompecabezas a que no tenemos derecho a someter al electorado español, desentrenado después de más de cuarenta años sin votar en unas elecciones libres. Pero sí quiero resaltar que después de examinar cuidadosamente los 'programas económicos' del PSOE y de la Unión de Centro Democrático se parecen como un huevo a otro huevo". (376)

Sin embargo, la distinción que, a despecho de la semejanza en los programas, hace el elector al depositar la papeleta (UCD obtendrá 170 escaños y AP, 15; PSOE, 115 y PCE, 20), hay que suponerla basada en factores distribuidos en dos grupos principales. Los factores de cariz tradicional, compuestos por la memoria histórica que se tiene

(375) Op. cit. p. 197.

(376) Op. cit. pp. 198-199.

del partido, el encasillamiento de candidaturas previo a la campaña electoral, el comportamiento político familiar, geográfico, religioso. (En este grupo podemos incluir la conciencia de clase, o la posición de clase asumida permanentemente, que llevaría a la fidelidad electoral hacia un determinado partido). En el segundo grupo incluiríamos el factor "marketing" de la campaña electoral, mediante el cual el partido con mejor publicidad (equivalente por lo común a mayor dinero invertido), obtendrá más clientes-electores. (efecto propiciado, obviamente, por la similitud de programas).

Sintetizando los condicionantes de los electores, y aunque quizá nos adelantemos al comentario de los resultados electorales pero en consonancia con el tema del contenido de los programas, cabe considerar que el ciudadano, admitiendo que sopesa los principios programáticos de cada partido, en buena parte decidirá su voto o se abstendrá según conceptos adquiridos previamente por medio de la educación-tradición, conciencia o posición de clase, experiencia propia (sea reciente o antigua) o, en gran medida, por la información-mentalización-manipulación de los mass-media.

Siguiendo esta proposición, para el ciudadano medio, a pesar de lo que se diga en los Programas, AP y sus hombres son la imagen estereotipada, y la continuación, de un franquismo represor que quieren olvidar; UCD representa el desmantelamiento sin traumas de un pasado odioso y, sobre todo, el poder, el deslumbrador y amilanante poder de los que gobiernan; el PSOE es la izquierda civilizada, un grado de progreso al que se puede aspirar sin grave riesgo de ver subvertidas las normas a que el hombre de la calle se aferra; el PCE es un

igualitarismo radical, peligroso, ateo y sangriento.

Aunque la sociología electoral obtiene, evidentemente, unas respuestas mucho más precisas y sistemáticas, no parece aberrante considerar que la dirección del voto recibirá sus más potentes impulsos tanto desde el pozo de la historia (guerra civil), como desde la ideología dominante (poder, libertad, democracia, occidente, familia, moral católica...). A fin de cuentas, la Propaganda y los Programas electorales con éxito también están enfocados en este sentido, cimentándose en ello la coincidencia en sus propuestas esenciales.

7.3. La campaña electoral.

Con disparos de la ultra derecha en distintos lugares de Madrid, comienza una campaña electoral que se atiene, en lo externo, al estilo y mecanismos típicos de las democracias liberales, con slogans, mítines, espacios en Radio y TV y también préstamos de los Bancos. A éstos se acoge incluso el PCE, que merece la confianza del Banco de Bilbao y del Popular Español. En un punto se diferencia absolutamente de las democracias occidentales consolidadas: el excesivo número de partidos y candidatos que concurren. Son 54 partidos y 6.000 candidatos. De éstos, 192 han sido procuradores en las Cortes franquistas, entre ellos hay 19 ~~ex~~-ministros, y la mayoría se presentan en las filas de AP, UCD, Falange o Fuerza Nueva, mientras que otros lo hacen como independientes.

Aunque la fecha de inicio es, oficialmente, el 24 de mayo, hace semanas que los partidos se mueven afanosamente en medio de una actividad propagandística protagonizada esencialmente por sus líderes. Los mítines y las fiestas populares por parte de la izquierda se suceden ya desde abril, y con gran cuantía de asistentes. La derecha prefiere, en general, las conferencias en los clubs políticos, instituciones culturales, etc.

Pero es el Presidente del Gobierno el primero que, desde su posición de privilegio, abre el juego propagandístico con fuerza al aparecer en televisión el 3 de mayo para anunciar su concurrencia a las Elecciones, obteniendo con esta intervención una baza decisiva. Cierro que tres días antes Pujol también había tenido acceso a TVE y que Carrillo lo haría el 5 de mayo, justamente en una entrevista para opinar sobre la participación de Suárez, mas nadie igualará las oportunidades que el poder institucional le proporcionará al Presidente de un pueblo que despierta a un nuevo tipo de penetración ideológica

Un día después del discurso de Suárez en TVE, Diario de Barcelona encargó un sondeo de opinión al Instituto Consulta. Tras 1.506 entrevistas a mayores de 21 años de ambos sexos, en 88 puntos de muestreo de ámbito estatal, se obtienen las siguientes respuestas, con un grado de confianza del 95% y un límite de error de $\pm 3\%$: (372)

<u>¿Votará en las Elecciones?</u>			<u>¿Es Vd. partidario de un sólo Gob. Nac.?</u>		
	<u>Total</u>	<u>Esp. Catal.</u>		<u>Total</u>	<u>Esp. Catalunya</u>
Sí	78	75	Sólo Gob. Nac.	38	18
No	6	8	Gob. Nac. y Auton.	25	51
No sabe/n.c.	16	17	Sólo Gob. en cada nac.	9	14
			No sabe/no contesta	28	17

(372) Diario de Barcelona, 15-5-77.

¿Qué tema debe defender el partido que Vd. vote?

	<u>Tot. E.</u>	<u>Cat.</u>
A los parados	56	39
El orden an la ca		
lle	44	44
La situación econ.	43	47
Mayor justicia soc.	40	37
Mayor parte. sind.	24	18
Entrada CEE	23	26
Contra el terroris.	18	14
Las autonomías	17	42
El probl. de las		
minorías	6	10
El prestigio exte-		
rior de España	4	3

¿Se afiliaría a algún partido?

Ya estoy afiliado	6	9
No, por el momento	31	39
Puede que sí	12	11
No pienso afiliat.	31	25
No sabe/No cont.	20	16

¿A qué político votará?

Suárez	29	28
González	10	6
Carrillo	5	12
Fraga	3	-
Tierno	3	3
Otros	13	29
No sabe/No cont.	37	22

¿A través de qué medio recibe Vd. la propaganda de los partidos

	<u>Tot.E.</u>	<u>Cat.</u>
TV	56	39
Prensa diaria	21	33
Revistas semanales	6	6
Vallas de la calle	-	1
Folletos de partido	1	-
Tertulias con amigos	4	5
Conocimiento de al-		
gún militante	3	7
Mitines	1	-
No sabe/No contesta	8	9

¿Qué partido político votará Vd.?

Mov.-Frente nacional	1	-
AP	6	2
Centro Democrático	14	12
Fed. Dem. Crist.	4	2
PSOE	14	14
Otros socialistas	4	6
PC	4	9
Extrema izquierda	2	2
Otros	8	32*
No sabe/No contesta	43	21

* Sin duda se trata de opciones nacionalistas.

Observamos, a nivel estatal, un alto índice de predisposición a votar (78%); una voluntad centralista mayoritaria (38%), que se contrapone a las exigencias autonómicas catalanas (51%); y que favorece a UCD o AP; el paro (56%) y la economía (43%) es lo que más preocupa, seguido del orden en las calles (44%), preferencias que encuentran mayor eco en UCD (poder para cambiar las cosas) y AP (orden), quedando en lugar secundario las aspiraciones de "justicia social" (40%) o "mayor participación sindical" (24%), cuyos defensores típicos serían socialistas y comunistas.

Los mensajes televisados son los más eficaces (56%), mientras que los mítines, folletos y vallas publicitarias (1,1 y 0%, respectivamente), aparecen como inútiles, todo lo cual concuerda con el peso electoral de la mayoría (que no asiste a mítines ni se interesa por los folletos programáticos pero sí ve "siempre" la televisión), y es favorable a los grandes partidos, con acceso a las ondas; el propósito de voto es, pues, consecuente con lo anterior, dando mayoría al Centro Democrático y al PSOE (14%); en cuanto al carisma de los políticos, la neta ventaja de Suárez (29%) puede correlacionarse, entre otros factores que ya hemos considerado, con la frecuencia de sus apariciones en TVE.*

Evidentemente, el objetivo de UCD es fundir conceptualmente la figura de Suárez con el Centro, convirtiéndose sin rubor en el partido auspiciado desde el Gobierno. Y la ventaja de UCD respecto a otros

* Señalemos que los resultados obtenidos en Catalunya por la variable "otros" (32% en los partidos y 29% en los políticos), actúan como tendencia disgregante.

grandes partidos se reproducirá entre éstos y otros más pequeños, en todos los parámetros de la campaña pero principalmente en el acceso a los medios de comunicación. Sólo nueve de los partidos, federaciones y coaliciones, entre los 54 que se presentan, tendrán derecho a utilizar TVE y RNE. El criterio que rige la selección es la concurrencia de candidaturas en 25 o más distritos, lo cual elimina drásticamente de la audiencia a la mayoría de los partidos, y desde luego a los de ámbito nacionalista o regional.

A pesar de todo, UCD no dudará en reforzar su candidatura enviando a toda España 22 millones de cartas con propaganda electoral, más una a cada electora de Madrid.

En cuanto al PSOE, será el partido con más vallas publicitarias alquiladas en Madrid, seguido por AP y UCD. En un mítin del PSC-PSOE celebrado en Barcelona el 30 de abril, Felipe González dice que "quiere" explicar que las Elecciones no van a ser libres y llamar la atención sobre el uso que se va a hacer de la TV, la Radio y la Prensa estatal."⁽³⁷⁸⁾ Vano intento clarificador cuando se dirige sólo a 13.000 personas, las congregadas en el Palacio de los Deportes, número irrelevante frente a los millones de telespectadores.

Claro que los pequeños círculos tienen la ventaja de ser aptos para difundir proyectos que resultarían obscenos en los grandes medios de comunicación. Por ejemplo, es posible referirse a la futura Constitución afirmando que "se hará según quiera el pueblo, discutiéndolo

(378) Diario de Barcelona, 1-5-77.

se la forma de Estado y la forma de Gobierno", y responsabilizar al Gobierno de la crisis económica basándose en que "Suárez había dado demasiadas facilidades a la intervención norteamericana".⁽³⁷⁹⁾

Entre el 4 y 5 de junio se realizarán más de mil mítines en toda España, entre frecuentes provocaciones y ataques de militantes de Fuerza Nueva y, en ocasiones, de AP. En Barcelona tendrán lugar dos mítines "monstruos", uno del PSUC con la presencia de Carrillo, al que acuden 200.000 personas, y otro del PSC-PSOE con González, que congrega a otras tantas.

Cabe preguntarse, tras haber observado en la encuesta precedente la escasa incidencia que tienen en el sentido del voto, para qué sirven los mítines y para qué se hacen. Uno de los motivos podría ser el de seguir una tradición tan arraigada en la izquierda que anularla comportaría una pérdida de identificación consigo misma. Otra explicación, secundaria o no, y común a derechas e izquierdas, podría hallarse en el desahogo de los líderes al poder expresar con cierta libertad sus "fobias" (en un mitín de AP, en Granada, se traía a Suárez de traidor; y López Rodó, en Barcelona, considera a "Suárez y Carrillo compañeros de viaje"),⁽³⁸⁰⁾ o la ilusión de creer durante unos momentos en sus propias palabras. Tal vez alguien realice un estudio sociológico sobre una cuestión que parece en efecto interesante. ¿Será tan fuerte la tradición, o la necesidad de un mínimo contacto personal, que en la era de la microelectrónica, cuando se incrementa el envío de mensajes al propio domicilio del ciudadano, siga vigente la clásica información directa (mitín) o escrita (programa)?*

(379) Felipe González. Ib.

(380) Mundo Diario, 14-6-77.

* Si existe ya algún estudio no lo conocemos.

Volviendo al tema de la Constitución prevista, la oposición democrática parece confiar todavía en su poder para configurar un contenido que, si bien basado en la Reforma, comprenda muchas de sus aspiraciones. En marzo, el PSOE y el Equipo Demócrata Cristiano trabajan con expertos en materia constitucional en el borrador de lo que imaginaban como Pacto Constitucional, intentando trazar las líneas principales de la futura Constitución. El Gobierno, por su parte, preparaba también una Reforma Constitucional de la que sólo se sabía que había de hacer desaparecer el Movimiento como Institución y ^asu órgano máximo, el Consejo Nacional, y que se oponía al federalismo.

El día 11 de junio, coincidiendo con un mensaje de Tarradellas en el que exhorta a "votar per Catalunya", Suárez llega a Barcelona y se pasea por la ciudad en una visita electoralista que arrancará algunos votos al Pacte Democràtic de Pujol y Trias Fargas. En sus declaraciones asegura que el Estatuto depende de las urnas y que según el resultado de las elecciones la autonomía irá desde el hecho regional hasta formas más amplias. Cuatro días antes se había reunido con los altos mandos militares, reproduciendo la consulta que había tenido con ellos antes de ser votada en las Cortes la LRP. Y 24 horas antes de las Elecciones será el Teniente General Gutiérrez Mella do, como vicepresidente primero del Gobierno, quien, a través de TVE intervenga para invitar al voto y asegurar que habrá orden durante el día siguiente. Simultáneamente, ETA recomienda la participación en las elecciones para conseguir el Estatuto.

También el ex-presidente Arias Navarro, que se presenta a Senador por AP incitado, según dice, por la legalización de los comunistas, había hablado por TVE el 8 de junio, ofreciendo una figura triste y

admonitoria, evocadora de un pasado que inmediatamente se hizo intolerable para muchos más.

Así pues, el estímulo para votar parte de los más diversos sectores, y para ello se utilizan todos los medios disponibles, ello con el objetivo de conseguir la indispensable legitimación ciudadana del proceso democrático emprendido. Pero además hay que enseñar a votar, procedimiento totalmente desconocido para la mayor parte de los ciudadanos. Distinguir entre docenas de partidos, conocer la utilización de las papeletas para el Congreso y el Senado y conducirse sin fallo ante las urnas eran partes de un todo en el que tan inexpertos eran los votantes como los miembros de las mesas electorales. En la instrucción de la ciudadanía colaboraron la televisión y la mayoría de periódicos, explicando gráficamente cómo había que proceder. Aquélla lo hizo por medio de secuencias de simulación, éstos, a través de viñetas de todos los pasos a efectuar.

Otro problema es el del censo y el de los emigrantes. Varios miles de españoles, la mayor parte de ellos moradores de las grandes ciudades, no pudieron votar. En cuanto a los trabajadores en el extranjero, sólo el 5% proximadamente de los emigrados a Europa podrán hacerlo. Se calcula que suman alrededor de medio millón de personas, cuya situación en las relaciones de producción las configura como probables votantes de la izquierda. En vano el PCE pedirá al Gobierno que active las normas para que les sea factible ejercer su derecho a votar; la pre-democracia no daba más de sí.

En cambio, el Gobierno sí proporcionó una grata sorpresa a los jubilados con un espectacular aumento del 22'76% en las pensiones (ya he-

mos comentado la coincidencia con la cifra de inflación). Sus votos bien valían un sacrificio de Hacienda, aunque la reforma fiscal no fuera todavía más que un proyecto tan polémico como siempre. En cualquier caso, la imagen del Gobierno y en particular la del Presidente, fundida cada vez más con la oferta UCD, acrisola paulatinamente unos matices democráticos y progresistas, dentro de la moderación, que hacen olvidar fácilmente su procedencia dictatorial. El 31 de mayo dimite el Presidente de las Cortes y del Consejo de Reino Fernández de Miranda, recibiendo del Rey el título de duque y el collar del Toison de Oro. Seguirá en el cargo hasta las elecciones, pero reconoce que su pasado franquista no le permite estar al frente de las Cortes democráticas.

El día 15, las FAS colaborarán con el Orden público para garantizar la tranquilidad de los ciudadanos. Algunos obispos, en una pastoral colectiva, han decidido que los católicos no pueden votar a partidos marxistas, mientras que Cristianos por el Socialismo pedirán que se vote izquierda, como ya hemos visto al hablar de las posiciones de la Iglesia. Los votantes en general actuarán según condicionantes muy diversos. La sociología electoral ha estudiado los factores tradicionales, estructurales, ecológicos, etc., área que sobrepasa el objetivo de este estudio. Los resultados que consignaremos a continuación son fruto, globalmente, de la situación creada durante cuatro decenios y producto directo de la Reforma impuesta por las interrelaciones económico-socio-políticas presentes en este año y medio, primera y más decisiva etapa de la Transición, que hemos venido analizando.

En las primeras Elecciones Generales nada pudo ser distinto de lo que fue, marcándose, a su vez, lo que había de suceder en el futuro de la democracia española.

8.- UN RESULTADO QUE ES EPILOGO Y PROLOGO.

No vamos a extendernos en hacer un análisis electoral en el que tengamos en cuenta las correlaciones de los votos con la estructura social, los factores geográficos, religiosos, etc., ni tampoco estableceremos comparación con los resultados de las últimas elecciones celebradas, en 1936. Ni es éste el objetivo del estudio ni aportaríamos nada nuevo, puesto que existen ya acreditados trabajos sobre el tema, por ejemplo, el del Informe FOESSA, año 1978.

Nos limitaremos, pues, a reproducir escuetamente el resultado de los comicios, reflejo, consecuencia y fruto de toda una trayectoria -trabajosa, condicionada y crucial- configurada por la dialéctica en la que se vieron inmersos todos los protagonistas de la Transición.

Las fuerzas sociales, la élite económica, ideológica y militar, y los políticos, a partir de sus desiguales posiciones de poder, indujeron el sentido de las votaciones en 1977. Estas, además de cerrar el primer episodio post-dictatorial actuaron como determinantes del próximo futuro de la sociedad española. Los parlamentarios elegidos este 15 de junio, con ligera mayoría para el conjunto de la derecha "civilizada", obtuvieron del pueblo que les votó el mandato para legitimar la forma de Estado (monarquía sin recurrir a Referendum), el tipo de Estado (capitalista) y la forma de Gobierno (democracia liberal).

Estas Elecciones legislativas fueron, en efecto, el epílogo de una lucha encontrada, no frontalmente cruenta pero a veces radical, entre

los propugnadores de una democracia política, económica y social y los defensores de un statu quo capitalista que sólo permitía, y necesitaba, unas innovaciones políticas. Abrieron, asimismo, el camino para cimentar esta Innovación Política a través de una Constitución nueva, de carácter capitalista, y consensuada por la izquierda parlamentaria, contando con un pacto social concertado con los sindicatos mayoritarios y contemplando la inmovilidad de las élites del poder. Así lo reconocerá Raúl Morodo (dirigente del PSP en 1977);

al subrayar "la presencia de los 'poderes fácticos' que han conservado intacto su poder." (381)

Así pues, los dieciocho meses que separan la muerte de Franco de las Primeras Elecciones Generales, y que se hallan políticamente definidos por las relaciones entre el gobierno (primero de Arias y luego de Suárez), y la oposición democrática, reflejo *aquel* de los intereses económicos e ideológicos preponderantes, portavoz *ésta* de unas capas sociales concienciadas a las que auspiciaban y con las que a su vez se sostenían, deciden el triunfo y la permanencia, en otro contexto político, de la misma minoría hegemónica, arrumbando cualquier pretensión de cambio económico y social.

A partir de aquí, los acontecimientos, a medio plazo como mínimo, seguirán el curso predeterminado por la derrota de la Ruptura y el triunfo de una Reforma cuya primera victoria se la dio el Referendum de 1976, recibiendo el espaldarazo definitivo con el espectro parlamentario surgido de las Elecciones de 1977. La Constitución de 1978, (381) Op. cit. p. 169.

los sucesivos Acuerdos económicos y sociales, el triunfo del PSOE en 1982 y su adopción de una política socialdemócrata, son hechos plenamente lógicos cuyo prólogo data del 15 de junio de 1977.

8.1. Resumen electoral.

Los porcentajes obtenidos por los partidos y candidaturas fueron los siguientes:

Alianza Nacional 18 de Julio	0,36	
Fuerza Nueva	0,04	
FE de las JONS/Círculos José Antonio	0,21	
		0,61
Alianza Popular	8,42	
Resto Derecha	0,27	
		8,69
UCD	34,85	
Equipo de la Democracia Cristiana	1,41	
Reforma Social Española/ANEPA Centro Popular	0,45	
PNV	1,70	
Democracia I Catalunya	3,73	
Resto Centro	0,67	
		42,81
Alianza Socialista Democrática	0,75	
PSOE	29,38	
Unidad Socialista	4,49	
Partido Comunista de España	9,28	
Resto Izquierda	0,51	
		44,41
Frente Democrático de Izquierdas (PTE)	1,46	
Agrupación Electoral de Trabajadores	0,44	
FUT	0,21	
Resto Extrema Izquierda	0,94	
		3,05
Otros: FE de las JONS (a)/Partido Carlista/otros	0,43	
TOTAL	100,00	

Y la correspondiente distribución de escaños para el Congreso y el Senado fue:

<u>CONGRESO</u>		<u>SENADO</u>	
UCD	166	UCD	105
PSOE	118	PSOE	47
PCE	19	Designación Real	41
AP	16	Independientes izquierda	23
Pacte Dem. Catl.	11	FDC	5
PNV	8	PNV	4
PSP	6	PSP	4
UDC	2	PCE	3
Independ. del Centro	2	Pacte Dem. Catalunya	2
Esquerra Catalana	1	AP	2
Euskadiko Esquerra	<u>1</u>	Euskadiko Esquerra	<u>1</u>
	350		248

El conjunto formado por la Derecha y el Centro obtiene un 52'11%, mientras que la Izquierda consigue en su totalidad un 47'46%. Por mor de la Ley D'Hont y otros correctivos contemplados en la Ley Electoral, que la convierten en otro de los instrumentos para el asentamiento del reformismo, el espectro de los diputados y senadores no responde a los porcentajes reales. Así, con una distribución proporcional pura y sin correctivos, el PCE hubiera obtenido 31 diputados en lugar de 20 y el PSP, 14 en lugar de 6, por citar dos ejemplos. Globalmente, es bastante ajustado considerar que a UCD cada escaño le cuesta 36.400 votos, al PSOE, 43.300 y al PCE, 79.100.⁽³⁸²⁾

(382) I. Fernández de Castro. Op. cit. año 1981, p. 574.

UCD es mayoría en 7 provincias, más Ceuta y Melilla, y el PSOE, en 4, igualándose en Madrid, Asturias y Murcia. La gran derrotada es la Federación Demócrata Cristiana, que no obtiene representación. Varias son las explicaciones que se han intentado al respecto. Tierno Galván lo atribuye a la falta de información veraz sobre su espacio electoral. "Los dirigentes de ID, que hicieron un gran esfuerzo económico, incluso de índole personal, no tuvieron información bastante. (...) De haber tenido mejor conocimiento, es probable que no se hubiera lanzado (Ruiz Giménez), a una aventura que se falseaba por la ingenua seguridad de las opiniones de amigos y partidarios".⁽³⁸³⁾

Para Ig. Fernández de Castro,^{el} que las zonas tradicionalmente conservadoras, votantes de la CEDA hasta 1936, no lo hagan ahora por la Democracia Cristiana de Gil Robles y Ruiz Giménez, es resultado probablemente de que "la presencia de la democracia cristiana en la oposición democrática y no en el franquismo, ha deteriorado su imagen conservadora".⁽³⁸⁴⁾ En cambio, Raúl Morodo considera que "cuando se estudie a fondo este tema, nos encontraremos que la jerarquía eclesiástica, por acción u omisión, no fue ajena a este fracaso singular y, tal vez, esta actitud (...) de la Iglesia al no propiciar un partido confesional, aunque fuese moderno y democrático, es decir, alejado de las concepciones ambiguas de la CEDA, durante la II República, esté tanto en la conciencia generalizada de una fuerte secularización de la sociedad española como, sobre todo, en una neutralidad estudia-

(383) Op. cit. p. 627.

(384) Op. cit. 1981, p. 573.

da (...) Esta medida de prudencia para evitar replanteamientos ideológicos, creo que facilitó la superación del viejo problema claricalismo y anti-claricalismo que tanto a jugado en nuestra historia contemporánea". (385)

En nuestra opinión, y aunque otros factores, entre ellos los enumerados, puedan ejercer su peso particular, creemos que la FDC fracasó porque su espacio estaba ocupado por una formación nueva y con nuevo membrete, UCD, capaz de llevar a cabo con mayor eficacia una política moderada, cristiana y moderna. Ello por el mero hecho de que se articuló a gusto, medida y necesidad de la coyuntura del momento.

Una de las principales ventajas de la UCD sobre una Federación democristiana estribaba en que sus componentes compendiaban las tres ideologías básicas en que se sustenta el capitalismo: la liberal, la socialdemócrata y la propia cristiano demócrata. La superioridad de una coalición de este cariz sobre una única base ideológica parece incuestionable. UCD era, sin lugar a dudas, el trípode perfecto sobre el que construir la nueva democracia, por ello recibió el respaldo del poder internacional y nacional.

No cabe pensar que la articulación de UCD fuera exactamente una decisión improvisada a tenor de los acontecimientos transicionales. Con éste u otro nombre, con mayores o menor variantes en sus integrantes, era previsible e indispensable una formación política que aglutinara a un sector de políticos que hasta entonces había gestionado los intereses del capital desde el franquismo, pero que ahora debía dar

muestras de la necesaria apertura ideológica para adaptarse a los nuevos parámetros económicos y sociales. "Si quisiéramos buscar una explicación sociológica a este fenómeno (UCD), pudiéramos decir que un sector de jóvenes franquistas comprendiendo que el mantenimiento de la dictadura, a la muerte de Franco, era imposible, se decidió a hacer suyo el proyecto reformista que se había ido gestando desde los años setenta aproximadamente. Estos jóvenes franquistas procedían de ciertos núcleos falangistas (principalmente del viejo SEU) y de demócrata-cristianos (especialmente del grupo Tácito) y a ellos se sumaron (como elemento más bien decorativo) algunos núcleos de la oposición moderada. Todos ellos comprendieron hacia dónde soplaba el viento de la historia y lo siguieron. Es posible que esa fuera, efectivamente, la necesidad histórica del momento". (386)

Los políticos de cuño liberal, socialdemócrata y democristiano que se congregaron en la UCD eran, sin duda, los más idóneos para realizar el cambio político exigido por el capitalismo avanzado y al mismo tiempo para mantener esencialmente intocado el aparato franquista modificando sus organismos impresentables y obsoletos. Citando a Rodolfo Martín Villa: "...debía hacerse desde las instituciones y en la dirección del restablecimiento de los derechos y libertades de los españoles. (...) Y quedaron perfectamente de manifiesto las insuficiencias de la Organización Sindical vigente para representar, canalizar y armonizar los intereses contrapuestos en presencia...". (387)

En resumen, la UCD debía ser útil a la élite económica transnacional sin exacerbar a los poderes locales. En palabras de Maravall, "...si

(386) L. García San Miguel. Op. cit. p. 241.

(387) Al servicio del Estado, Ed. Planeta, Barcelona, 1984, p. 16.

guieron enquistados importantes sectores franquistas en la empresa pública y privada, en la Banca y en el Ejército, con una actitud desestabilizadora que disfrutó de tolerancia".(388)

Lógicamente, pues, todas las alternativas de centro que quedaron fuera de la coalición auspiciada por los detentadores del poder estaban condenadas al fracaso. La derrota más visible y estrepitosa correspondió a la Federación Demócrata Cristiana, que calculó erróneamente sus fuerzas y su capacidad representativa. Es decir, y siguiendo a Tierno Galván, careció de la debida información.

Otro síntoma a detectar era el propósito de fomentar el bipartidismo en la naciente democracia española. Siendo producto de los designios occidentalistas, nada tiene de extraño que se pretenda configurarla a imagen y semejanza de sus patrocinadores. Que el espectro político social e histórico hispano resulte más bien indomable en este aspecto, no impide que ya en 1977 el punto de mira esté orientado en ^{aque}l sentido. "Es cierto y conocido que el Gobierno tenía interés en que no hubiera muchos partidos y la escena política se simplificase al máximo. Confiaba en algo semejante a un nuevo bipartidismo (...) (con) un gran partido del centro, que al fin y al cabo sería el partido conservador liberal, más un gran partido socialista (...) El propósito del partido del Gobierno, que era muy claro y que yo creo que estaba en la mente de las más altas instancias, suponía ayudar al PSOE y, en cierto modo, destruir al PSP. (...) El PSOE y la UCD

(388) Op. cit. p. 74.

habían llegado a un acuerdo más que implícito, en cierto modo explícito, para establecerse como los pivotes principales del proceso de transición. Se decía (...) que se informaban mutuamente y estaban de acuerdo en lo que se refería al apocamiento o eliminación de los partidos menores".(389)

El triunfo mayoritario del PSOE en 1982, tras el cual la UCD se desmembró, habiendo cumplido brillantemente su misión, vendría a confirmar y a poner práctica la estrategia planeada.

8.2.- Consecuencias inmediatas.

El día 17 de junio, Suárez pone su cargo a disposición del Rey, siendo confirmado inmediatamente en la Presidencia. El día 4 de julio se forma el nuevo Gobierno, constituido por hombres de la UCD con excepción del vicepresidente de Economía, Fuentes Quintana, y del ministro para la Defensa, que sigue siendo Gutiérrez Mellado. Alvarez de Miranda será Presidente del Congreso de Diputados, y Fernández Ordóñez, Garrigues Walker, Pío Cabanillas y Camuñas, líderes de partidos coaligados en UCD, tendrán carteras de ministro. Los restantes ministerios serán para personas de confianza del Presidente Suárez.

El programa del Gobierno contempla en lugar preeminente la apertura de un período constituyente. Promete la pronta convocatoria de elecciones municipales (que en realidad no tendrán lugar hasta haberse

(389) Tierno Galván. Op. cit. pp. 626-628.

aprobado la Constitución y celebrado nuevas elecciones legislativas lo cual condicionó una vez más el sentido del sufragio al hallarse los ayuntamientos todavía en manos franquistas durante las legislativas), y los propósitos más importantes son la reforma fiscal, el saneamiento económico y las medidas contra el paro.

La oposición, exceptuando el PCE, que pide un gobierno de concentración para el período constituyente, acepta el gobierno monicolor. La propuesta comunista carece de toda posibilidad de éxito, máxime cuando no cuenta con la colaboración del PSOE, segundo partido en número de diputados en el Congreso, y cabe matizar que, tras el "consenso" para la reforma, resulta algo extemporáneo. Así pues, los partidos parlamentarios, juntamente con los sindicatos y la patronal, se hallan a punto para un nuevo consenso: el constituyente.

Los días post-electorales se inician con un descubrimiento trágico: el industrial Ibarra, que había sido secuestrado por ETA, aparece muerto. Contemplan también acontecimientos de otro cariz. El gobierno de la II República, en el exilio, se autodisuelve a través de un comunicado emitido en París. La monarquía de Juan Carlos recibe así un espaldarazo legitimador decisivo. Otro reconocimiento de la legalidad de la Reforma proviene de una de las organizaciones más polémicas en el seno del franquismo y de la transición: la UMD también se autodisuelve, el día 26 de junio. Señala que "si un día decidimos actuar al margen de la legalidad vigente, fue para que nuestro Ejército no pudiera obstaculizar el proceso democratizador. (...) (el 15 de junio) se ha dado en España el primer paso efectivo para la consecución de un marco de convivencia democrático. (...) los obje-

tivos militares no se han cumplido, pero creemos que, en estos momentos son los auténticos parlamentarios quienes tienen que determinar la función y estructura de las Fuerzas Armadas Españolas". (390)

Mientras unos se autoeliminan, otros entran en la legalidad. En julio son reconocidos el Partido Carlista, la ORT y el PTE. Sin representación parlamentaria (el PTE se presentaba en Catalunya en la candidatura Esquerra de Catalunya, que obtuvo un escaño), en el nuevo statu quo político, sus medios de acción, o de subversión, disminuyen sensiblemente. Más tarde será concedida la legalidad a otros partidos de la "izquierda revolucionaria". El sistema, aunque principiante, ya podía permitirse que los extremismos actuaran legítimamente en su interior, seguro de que se mantendrían en el perímetro y difícilmente incidirían en el seno.

Este está reservado, y adecuadamente ocupado, por otros grupos, entre ellos los centristas, que en agosto convierten a la coalición UCD en partido político. Por espacio de cinco años, no será necesaria otra alternativa de poder político.

8.3.- Los inmediatos antecedentes.

Arguye Raúl Morodo que tras la aprobación por las Cortes de la Ley de Reforma Política, el 18 de noviembre de 1976, "se puede dar por terminada la primera sub-etapa de la transición en la que el prota-

(390) Carlos Fernández. Op. cit. p. 176.

gonismo del Gobierno fue exclusivo. A partir de ahora, resueltas las dificultades y obstáculos intra-régimen, se continúa con la dual estrategia señalada, en donde la elaboración del consenso, implícito y explícito, entre gobierno y oposición democrática, marcará -y se hará con éxito y cautela- toda la transición y el propio proceso constituyente". (391)

Evidentemente, después de las observaciones y razonamientos realizados a lo largo de estas páginas, no podemos compartir el criterio de Morodo. Aquí consideramos que si en algún momento la oposición democrática tuvo un protagonismo suficiente para marcar de alguna manera el proceso de la Transición fue antes de la aprobación de la LRP, y más concretamente, hasta el Referendum del mes de diciembre de 1976. A partir de esos dos hechos puntuales, los márgenes del cambio quedaron nítidamente delimitados. A la oposición democrática (así como a la ultra-derechista, en su representación política), no le cupo más capacidad de maniobra que la de ubicarse lo menos alienadamente posible en el nuevo contexto político.

Ya desde el inicio de lo que aquí calificamos como segundo período Suárez, que comprende el primer semestre de 1977, la actitud de la oposición democrática fue de simple adaptación y continuado consenso. Aquí sí coincidimos con Morodo cuando reconoce que "la oposición democrática, con la abstención (en el Referendum), que fue la opción que defendió, sin mucho entusiasmo, aceptaba implícitamente la estrategia de la reforma pactada y en definitiva se preparaba para pasar

(391) Op. cit. p. 127.

del consenso solapado al consenso directo".⁽³⁹²⁾ Se pasó, en efecto, al "consenso directo para la reforma pactada". Esta es una de las diferencias más destacadas entre el año 1976 y los meses que condujeron en 1977 a las Elecciones Generales. Durante aquél, el consenso fue mínimo y solapado, el objetivo era la "ruptura pactada" y el peso político y social de la izquierda incidió en el contenido de la Ley para la Reforma Política que se aprobó en las Cortes.

El techo de esta Ley resultó tan alto como la oposición fue capaz de conseguir, a través de su fuerza social y del alcance de sus apoyos internacionales, íntimamente vinculados, por otra parte, a intereses económico-políticos que ya hemos definido y que imponían un alcance preciso al cambio español. Este se vio, pues, dialécticamente influido por estos dos tipos de presiones.

En la práctica, este proceso dio como resultado que dentro de la Reforma se llevaran a cabo algunas modificaciones semejantes a las pretendidas con la Ruptura, pero dentro de una libertad limitada que impediría toda reforma en la estructura económica y social y condicionaría asimismo la libertad real posterior. La amnistía, la Ley Electoral, la legalización de los partidos políticos y sindicatos, la reforma del Código Penal, la convocatoria de Elecciones Generales son exigencias de la Ruptura atendidas, con carácter restringido, desde la Reforma. Otras condiciones rupturistas ni siquiera son contempladas, por ejemplo, el referendun sobre la forma de Esta-

(392) Ib. p. 150.

do, la limpieza de los políticos y funcionarios franquistas, petición de responsabilidades económicas, socialización de los monopolios, etc. ni, evidentemente, la formación de un Gobierno Provisional.

Insistimos, pues, en que a partir del Referendum el impacto de la oposición democrática en las decisiones del Gobierno es menor que durante los doce meses anteriores. Hemos visto, por ejemplo, cómo la "Comisión de los 9" no ha conseguido imponer sus criterios en la Ley Electoral, uno de los puntos determinantes para la representatividad democrática de todas las alternativas políticas. Y esta era prácticamente la principal esfera en que los partidos democráticos intentaron, en aquel período, hacerse oír. En otros planos, se limitaron a tomar posiciones dentro de la articulación política con cabida dentro de la Reforma: legalización de partidos y sindicatos, preparación para la campaña electoral, reconocimiento de las aspiraciones autonómicas. En resumen, en estos meses quedó sentado que la oposición democrática tiene como objetivo final pactar la transición en el marco de la Reforma. "... los pasos sucesivos de la transición en la primera mitad de 1977, que incluyeron la legalización de los partidos a partir de febrero, el desmantelamiento del partido único franquista y de los sindicatos verticales entre marzo y abril, una nueva amnistía en marzo y la convocatoria de elecciones generales para junio, satisficieron las más importantes demandas de la oposición antifranquista en general, y del PSOE en particular, cara a seguir el camino de la transición pactada". (393)

(393) J.M. Maravall. Op. cit. p. 163.

Sin embargo, recordemos que en este semestre aún estaban pendientes de resolución dos temas importantes, y en los cuales el Gobierno sí hubo de acceder. Por un lado, la ampliación de la amnistía, conseguida con presiones populares e institucionales (Iglesia), provenientes mayoritariamente del País Vasco. Otro, la legalización del PCE. Si bien ya hemos visto las contrapuestas razones que pesaban dentro del poder en cuanto a mantener a los comunistas fuera de juego, como en la RFA, por ejemplo, o integrarlos en las reglas democráticas liberales, la negativa a que fueran legalizados parecía provenir mayormente del interior del Estado español, debido a circunstancias históricas que ya conocemos. Ante este hecho, cabe considerar que en la legalización del PCE influyó, como un último vestigio de la presión popular en el signo de la Transición, el peso de los comunistas en el ámbito social y en el intelectual. La manifestación de duelo por los asesinaros de la calle de Atocha, actuando como reflejo de su capacidad de convocatoria, coadyuvó presumiblemente en la posterior decisión del Gobierno. Carrillo aporta el siguiente testimonio de Alfonso Osorio al respecto: "... El Partido Comunista(..) había concentrado decenas de millares de militantes disciplinados, puños en alto y clavetes rojos, en un evidente alarde de organización y de fuerza. (...) Adolfo Suárez me repitió más de una vez interrogándose a sí mismo en voz alta: 'y si los comunistas ocupan un día la calle, no pacíficamente como en el entierro de Atocha, qué hacemos, ¿les disolvemos por la violencia?; y si insisten, ¿les ametrallamos?; y si se presentan masivamente en las comisarias alardeando de su militancia, ¿les detenemos a todos?'.⁽³⁹⁴⁾

⁽³⁹⁴⁾ S. Carrillo. Memoria de la Transición. Ed. Grijalbo, Barcelona, 1983, p. 45.

Posiblemente fue ésta la postrer demostración de fuerza popular, no sólo comunista, con incidencia en el alcance de la Reforma. Es decir con capacidad para inducir al Gobierno a arrostrar la reacción, en este caso, y especialmente, la de las Fuerzas Armadas.

Extraña dialéctica ésta en la que se mezclan fuerza y debilidad, empuje y precaución, utopía y concesiones. Así, coincidiendo con aquel despliegue de luto popular ante el terrorismo desencadenado en enero de 1977, esa misma violencia, que atenta a derecha e izquierda, induce a la mayoría de la oposición democrática a replegarse, repudiando las protestas de la izquierda radical, aceptando el recrudecimiento de la represión, doblegándose más fácilmente a las restricciones de la Reforma.

Al no secundar las manifestaciones de la izquierda revolucionaria contra la violencia, amén del silencio ante las detenciones de que era objeto, profundizó aún más en la desmovilización popular. Abandonaban así, puede decirse que definitivamente, su principal herramienta de presión. (Recordemos que en aquellos momentos la "Comisión de los 9" estaba intentando negociar con el Gobierno la Ley Electoral además del reconocimiento de las nacionalidades). Por añadidura, su asenso ante las medidas represoras del gobierno implicó la táctica proscripción de los partidos más radicales, que no fueron legalizados y por lo tanto no contaron con igualdad de oportunidades en los comicios de 1977. Esta exclusión tuvo un significado a tres bandas: rebajó aún más los planteamientos para el cambio transicional, favoreció el protagonismo de la izquierda pactista y liberó al Gobierno de responder a unas exigencias radicales.

3.4.- Una razón explícita para el reformismo de la izquierda.

Es fácil advertir cómo los dirigentes del PSOE y del PCE comparten la convicción de que la opinión pública española es esencialmente moderada, elevando esta noción a la categoría de determinante y prácticamente inmodificable. El respeto a esta circunstancia tiene sobradas muestras, y si en los primeros tiempos de la Transición no fue claramente expresado, e incluso se pretendió ignorarla, transcurridos unos años no se duda en testimoniarlo. En el caso de Carrillo, es bien explícito diciendo que "el pueblo estaba indudablemente a favor de la democracia, pero no hasta el punto de aceptar nuevos enfrentamientos (...). Era una realidad con la que los comunistas habíamos contado desde los días en que elaborábamos la estrategia de la reconciliación nacional".⁽³⁹⁵⁾ Con lo que Morodo coincide plenamente: "He mantenido siempre que, en estos últimos años del franquismo, la oposición democrática -a pesar del radicalismo verbal y de la ideologización grande- era muy consciente de que la opinión pública española quería un cambio, pero pacífico y moderado: el centro-izquierda como expresión política".⁽³⁹⁶⁾

Sin duda es a partir de estas consideraciones que es posible hacer afirmaciones como ésta: "La radicalidad (...) al sostener la ruptura y negar la reforma, será una radicalidad aparente y estratégica. (...)

(395) Ib. p. 10.

(396) Op. cit. p. 108.

no se trata de una actitud anti-sistema (cambio de estructuras o sistema social), sino simplemente del régimen político (democracia occidental vs. dictadura)". (397)

En efecto, para que en 1984 se pueda decir -sin rubor por los millones de ciudadanos ante los cuales se esgrimió la meta de la ruptura y ante los millares que lucharon por un cambio profundo e incluso perecieron por él- que "aquellos" no fue más que una estrategia y una apariencia, es que se cuenta con la aquiescencia de otros varios millones, y se espera hallar en ello un atenuante a la simulación.

Debemos advertir, asimismo, la preferencia que demuestra la izquierda para utilizar la moderación de la opinión pública como factor explicativo, justificante y decisorio frente a condicionantes sin duda mucho más importantes, como fueron el Ejército y las fuerzas económicas hegemónicas. Con el avance de la Transición y el asentamiento de la democracia política, toda alusión a estos factores será progresivamente evitada.

El resultado electoral, efectivamente, vino a dar la razón, al margen de las limitaciones y esquemas que lo propiciaron, a los pronósticos de moderación. Y si las restricciones provinieron directamente del Gobierno, los condicionantes emanaban también de los más importantes partidos de la izquierda. Concesiones y transacciones, coaliciones y pactos electorales debían configurar, y lo hicieron, un entramado de opciones bien definido. Una vez más, Tierno Galván, personaje y cronista de la Transición, nos brinda un soporte a esta interpretación: "El propósito del partido del Gobierno, que era muy

claro y que yo creo que estaba en la mente de las más altas instancias, suponía ayudar al PSOE y, en cierto modo, destruir al PSP. Como tercer partido, prepotente, sobre todo pensando en la actividad de las Comisiones Obreras, estaba el PCE. Con el PCE se mantuvieron por parte del Gobierno relaciones muy amistosas y se le ayudó por diversos procedimientos". (378)

Cabe decir que las tres alternativas con mayor peso en la sociedad española, el "Centro" (moderación), representado con mayores posibilidades por la UCD, el socialismo del PSOE y el comunismo del PCE, alcanzaron sus objetivos. En el caso de la UCD, consiguió realizar el cambio desde las instituciones vigentes y triunfó políticamente, el PSOE se convirtió en el recambio de poder y el PCE obtuvo el reconocimiento político.

El cumplimiento de estas metas políticas -que se inscribían, evidentemente, en el objetivo más general de una modernización desde la Reforma- y la consiguiente articulación de los socialistas, los comunistas y los ex-franquistas (en el sentido de que la derecha "moderna" estaba representada en la UCD con sus políticos provenientes del franquismo), en el sistema democrático liberal, comportó que fuera posible esgrimir el triunfo de la Reforma como objetivo y triunfo únicos y suficientes. Esta concertación significaba, asimismo, una concesión ideológica a tres bandas, ya que, al igual que el PSOE y

(378) Op. cit. p. 628.

el PCE, los franquistas adscritos al "centrismo" aceptaron premisas que les habían sido ajenas hasta entonces.

Los sufragios que designaron a estos partidos, mayoritariamente a la UCD y al PSOE, como principales representantes de los ciudadanos, permitieron que las cuestiones económicas fundamentales pudieran ser relegadas. No obstante la carga de cambio económico que impregnaba las formulaciones del PSOE en los inicios de la Transición, parece claro que por parte de éste se había alcanzado la aspiración de un "cambio de régimen político que no ha implicado -porque no era éste el objetivo- un cambio de sistema socio-económico, pero sí al menos, una mayor racionalización".(399)

Así pues, cuando las formaciones políticas que tras las Elecciones del 77 resultaron mayoritarias no pretendían extenderse más allá de la renovación política, no debe extrañarnos que el triunfo de la Reforma se convirtiera en definitivo e incontestable. Toda mención de una ruptura, o de una reforma económico-social, era evitada o repudiada. Con el progresismo político se tratará de enmascarar no sólo la inmovilidad del sistema económico sino el agravamiento de la crisis. "Por primera vez, el tratamiento y análisis de las deficiencias coyunturales y estructurales iba a ser contemplado con un prisma diferente. Pero... ello fue solamente, aunque ya fuera bastante, para el componente político. El componente económico quedaba en un segundo término".(400)

(399) R. Morodo. Op. cit. p. 27.

(400) FOESSA. Op. cit. 1978, pp. 609-610.

Los resultados de los comicios de 1977 no sólo consolidaron un sistema político y una forma y tipo de Estado, sino que confirieron a los triunfadores la posibilidad de disimular los problemas económicos con los éxitos de la democracia política, y también con los peligros que la acosan. En el plano económico se había recurrido hasta entonces a un parcheo que no había solucionado la inflación ni había reducido los índices de paro. En el futuro, tampoco se registrarían variaciones determinantes en los signos político, social o económico. Aunque el partido triunfador en 1977, la UCD, desaparecía en 1982, el mandato legítimo del pueblo, compulsado en las periódicas elecciones, confirmaría en el poder político a la correlación de fuerzas políticas que habían dado forma y contenido a la Transición española.

ANEXO 3.-

TEXTO DE LA LEY ELECTORAL 1977.

Antes de exponer las Conclusiones a que nos ha conducido este estudio, reproduciremos el texto de la Ley Electoral de 1977.

IV.- CONCLUSIONES.

1.- La investigación realizada nos conduce a considerar que los dieciocho primeros meses que siguieron a la muerte de Franco fueron los más decisivos en el proceso de la Transición. Ello es así en tanto que marcaron los límites y el contenido del cambio post-franquista, y en consecuencia fijaron también el modelo político, económico y social del futuro inmediato, como mínimo. En este año y medio se distinguen tres períodos, cada uno de los cuales presenta un carácter bien definido y determina una evolución en la correlación de fuerzas que configuran la Transición.

2.- En el período inicial, con Arias Navarro como presidente del 1.º Gobierno de la Monarquía, existen tres alternativas específicas y con fines divergentes: el Inmovilismo, que pretende la supervivencia de los intereses e instituciones de la dictadura; la Reforma gubernamental, encaminada a un cambio limitado a través de las Leyes Fundamentales; y la Ruptura, que postula el rompimiento incruento con todo el aparato franquista y la realización de transformaciones no sólo políticas sino económicas y sociales. A la cabeza del Estado se halla Juan Carlos I, cuya legitimidad se deriva tan sólo de las leyes franquistas. La Transición ha de servir a la monarquía para dotarse tanto de la legitimación popular como de la dinástica.

3.- La democracia era el objetivo compartido por reformistas y rupturistas, si bien discrepaban en su contenido. Para los primeros se

trataba de una democracia política limitada de tipo occidental, sin la presencia de los comunistas, otorgada al margen de la oposición democrática. Para los segundos, la democracia significaba la amnistía total y la legalización de todos los partidos y sindicatos. Para comunistas y socialistas, e incluso para algunos demócrata-cristianos, la democracia liberal-capitalista se entendía como un paso previo para llegar a la democracia socialista. Un grupo con menor peso, los rupturistas "revolucionarios", desechaban este paso intermedio y propugnaban el salto directo al socialismo.

4.- A partir de los hechos estudiados, pueden deducirse los siguientes apoyos principales: El sector Inmovilista, asentado en los organismos del Estado creado por la dictadura, cuenta con el apoyo de una parte de las jerarquías militar y eclesiástica, de los altos cargos estatales, de los terratenientes y de la pequeña burguesía residual pre-capitalista. El Reformismo, como idea global de cambio político sin traumas, tiene a su favor a la mayor parte del Ejército y de la Iglesia, los funcionarios de élite, las capas alta y media alta, las "nuevas clases medias urbanas" y las "viejas clases medias" y a parte de los inactivos e incluso de los obreros. Pero su baza más decisiva se halla en el capital supranacional, tema que explicitamos en el punto 5. La Ruptura se veía principalmente sostenida por los intelectuales de izquierda, los Colegios Profesionales, sindicatos, AA.VV., base de la Iglesia, obreros, asalariados de las capas media baja y baja, parte de las "clases medias" y estudiantes.

5.- El soporte del capital, en sus conexiones nacionales e interna-

cionales, a la Reforma se fundamenta en que: por un lado, no podía admitir los planteamientos de una Ruptura democrática con previsiones socialistas (no socialdemócratas), y por otro, tampoco le eran válidos los instrumentos dictatoriales. En este sentido, cabe decir que el franquismo había llegado a ser un obstáculo para el funcionamiento del capitalismo en España. Ello es así en tanto que ésta, si bien ocupando un lugar periférico dentro del centro, pertenece al área del capitalismo desarrollado, en la cual el sistema político más apropiado es la democracia liberal. Esta permite la mediación de los partidos y los sindicatos entre los ciudadanos y el poder económico y político, facilitando la obtención de un consenso relativo y de un pacto social con métodos mucho más eficientes que los de una dictadura política. En consonancia con las necesidades del poder económico, este año y medio de la Transición constituye el marco en el que se articulará el proceso para llegar a un fin concreto: derrota del Continuismo franquista, triunfo de la Reforma e integración de los Rupturistas en esta Reforma. Así, el análisis de estos dieciocho meses nos permite conocer la dialéctica que ha de conducir a la legitimación de la Reforma como garantía de un régimen político (la democracia liberal-capitalista), una forma de Estado (la monarquía) y un tipo de Estado (capitalista). En este designio coinciden tanto los intereses del capital como los de la propia monarquía, que tiene en la Reforma el medio más seguro para legitimar su reinado.

6.- Inmovilista y reformistas disponen de los instrumentos del Estado para la difusión e imposición de sus tesis. En cuanto a los rupturistas, su fuerza radicaba tanto en las publicaciones progresistas como, y sobre todo, en las movilizaciones populares, tras las cuales podemos hallar a sindicatos, partidos, Asociaciones de Vecinos, Colegios Profesionales, etc. Las huelgas, no sólo por motivos economicistas sino

aspirando a cambios en las relaciones sociales de producción que permitiesen la cogestión o el control de la empresa por parte de los trabajadores, y las manifestaciones en la calle para pedir libertad y amnistía, así como los Estatutos de Autonomía en Catalunya y Euskadi, eran las demostraciones de fuerza de que se valían los rupturistas para presionar al poder establecido. Los rupturistas contaban además con el público reconocimiento de las democracias occidentales, que se declaraban a favor de la legalización de los partidos y sindicatos. Nos encontramos con ello ante una contradicción aparente, en cuanto que las democracias capitalistas daban soporte a los partidos de la oposición democrática pero no así a sus propuestas de cambio económico y social. A este nivel se identificaban con la mera reforma de las instituciones políticas, sin cambio alguno en las estructuras económicas capitalistas.

7.- Esta actitud obedece a una doble vertiente. Por un lado, apoyando a la Ruptura contribuían a arrumbar el continuismo de unas instituciones franquistas ya desfasadas, desplazando de la escena política a los Inmovilistas. Por otro lado, la Reforma precisaba de la presencia de todas las fuerzas políticas, tanto para legitimarla como para asegurar su funcionamiento. Así, las potencias occidentales, siendo que rechazaban tanto el continuismo franquista como la ruptura democrática y estando a favor de la reforma política, consideraban imprescindible la intervención de los rupturistas en el juego político, si bien, tal como ha sucedido, aceptando la Reforma.

8.- Durante este 1.º período, y hasta finalizar el año 1976, la Ruptura, mediante presiones en la calle y en las fábricas, con el respaldo de los intelectuales, organizaciones de izquierda y prensa progresista forzará la evolución de la Reforma prevista por el gobierno hacia po-

siciones más abiertas. Cabe decir que, concretamente en estos seis primeros meses, la intransigencia y la fuerza que demuestran los rupturistas, por un lado se complementan con los intereses del capital en arrinconar a los inmovilistas incrustados en las instituciones políticas, y por otro, hacen que la reforma planeada en un principio se que de corta, obligando a unos planteamientos políticos más progresistas. Es por ello que, cuando frente al ímpetu de la oposición unida, y sobre todo ante las multitudinarias movilizaciones populares y el techo de sus reivindicaciones que se caracterizan por unos "maximalismos" que van mucho más allá de una democracia política, Arias presenta un Proyecto de Ley de Reforma Política que sólo se propone la modificación de las Leyes Fundamentales, la inoperancia de éste se hace evidente, tanto para desplazar a la Ruptura como para gestionar los proyectos del bloque dominante.

9.- En el seno el propio gobierno existe ya un sector reformista, conocido como los "centristas" y entre los cuales se cuentan los ministros Fraga y Areilza, que propugna una reforma más amplia y al que no tardan en sumarse una serie de ex-franquistas dispuestos a una mutación calificada popularmente de "cambio de chaqueta". Sin embargo, tras el cese de Arias, el "nuevo ejecutivo" será Adolfo Suárez, el cual se encargará de desalojar a los continuistas y de instalar la Reforma Democrática, debiéndose hacer tanto hincapié en el concepto "democracia" como en el de "reforma". En efecto, el reformismo de Arias, o de Fraga, resulta insuficiente porque se hallan demasiado anclados en el pasado y les es penoso tener que asumir el gran cambio superestructural que conlleva la democracia. Y por su parte, al capital transnacional le es indispensable tanto una Reforma como una Democracia. No una Reforma sin verdadera democracia política, ni una Democracia que no sea reformista, con el consiguiente peligro de que derive hacia presupuestos marxistas.

10.- La presidencia de Suárez inaugura el segundo período de nuestra división, que alcanza hasta el Referendum del 15 de diciembre de

1976. Suárez dará a las relaciones con la oposición un cariz distinto, ya que en adelante, y en progresión geométrica, el "pacto" se convertirá en el protagonista de la Transición. En realidad, el nuevo presidente pactará a derecha e izquierda. Es decir, hará transacciones tanto con los políticos y grupos de presión de la derecha continuista como con los representantes de la opción rupturista. A final de cuentas, el contenido de las concesiones entre los rupturistas y Suárez será plenamente favorable a éste y a la Reforma. Cuando da a conocer su proyecto de democracia más amplia, en principio la oposición democrática continúa rehusando el reformismo, pero no tardarán en surgir los primeros conatos de divergencia respecto a las propuestas del gobierno. A partir de este momento, aunque discursivamente la oposición democrática sostenga que pretende negociar la Ruptura, se va haciendo patente que lo único negociable va a ser la Reforma. Aun así, o justamente por esto, en esta concertación la parte determinante corresponderá progresivamente a Suárez.

11.- Mientras que a nivel superestructural los políticos planean sus estrategias, a nivel popular la idea de ruptura persiste todavía como meta final y factible. Y aquí nos parecen necesarias unas matizaciones. Estas fuerzas populares, que ciertamente se hacían sentir, eran en realidad minoritarias. La gran mayoría permanecía silenciosa, más o menos interesada en los acontecimientos y esperando que decidieran los demás. Tras cuarenta años de dictadura, se trataba de una mayoría apolítica, desinformada o mal informada, y sustentadora de una ideología moderada. Frente a esta constatación, la izquierda se encontraba ante dos opciones: o informar y captar a la mayoría hacia sus planteamientos, o doblegarse a la moderación y rebajar sus tesis en vistas a ocupar un lugar en la democracia reformista. La primera opción requie-

ría tiempo y medios, además de enfrentarse con el sistema establecido. Al parecer, la opción elegida fue la segunda, exceptuando algunos partidos rupturistas radicales.

12.-Aquí es lícito preguntarnos si, en un principio, los partidos rupturistas que pactarían la Reforma asumían o no la posibilidad de conseguir la Ruptura. Esto nos parece importante porque, en caso negativo, las movilizaciones de masas hubieran formado parte simplemente de una táctica de presión para lograr tan sólo una reforma política más amplia y, en cuanto a los partidos en particular, para obtener un buen espacio dentro de ella. El testimonio de algunos protagonistas políticos podría abonar esta suposición; sin embargo, no ha sido reconocida explícitamente. Ello habría significado valerse de la credulidad de los activistas de base, los cuales se movían por algo que consideraban tan justo como asequible, debiéndose calcular asimismo las víctimas que se produjeron, entre detenidos, heridos e incluso muertos.

13.- Contrariamente a lo sucedido con el Proyecto de Reforma de Arias, el nuevo Proyecto, de Suárez, sí pasará el filtro del Consejo Nacional, siendo después aprobado por las Cortes. Y es válido preguntarse por qué sucede así, con sólo cinco meses de diferencia y a pesar de que la reforma Suárez^{va} más allá de la simple revisión de las Leyes franquistas. Creemos que las fuerzas económicamente hegemónicas han logrado por fin imponer sus objetivos a las élites política, militar y eclesiástica. Conjuntamente con la Monarquía, en adelante coadyuvarán a la implantación del modelo político-jurídico-ideológico que ha de servir a los intereses del bloque dominante-dirigente. Añadamos que, si bien se ha dicho que las Cortes fran-

quistas firmaron su sentencia de muerte al aprobar la LRP, no todos su procuradores hubieron de verse excluidos de la democracia reformista a implanter.

14.- En este primer semestre de Suárez, la ruptura se bate en retirada como consecuencia de tres factores directos principales: 1) la derrota del continuismo, objetivo rupturista pero cuyo logro es atribuido al reformismo Suárez; 2) el auge de este reformismo, que desfigura el programa rupturista asimilándolo a través de un cambio limitado; 3) la disgregación de la oposición entre "moderados" y "radicales", lo cual dio como resultado el descenso de la fuerza y las reivindicaciones rupturistas.

15.- En influencia recíproca, el conjunto social recibirá el impacto de la Reforma-- mientras que ésta se verá legitimada por aquél, que aprobará el cambio limitado prescindiendo de la Ruptura. La aceptación en Referendum del Proyecto de LRP, y más tarde la participación en unas elecciones que darán el triunfo a los protagonistas de la Reforma, definen este refrendo-legalización. Asimismo, en esta preferencia mayoritaria por la Reforma y rechazo de la Ruptura incide mayormente el impacto de la ideología (considerada como la concepción no científica de las relaciones sociales), que los factores de estructura social y económica. Es decir, los españoles asumen la Reforma no a partir de un análisis y discernimiento plenamente objetivos, sino adscribiéndose a una "realidad" que les es "explicada" desde el poder. La maleabilidad del conjunto social es tanto mayor cuanto, según hemos dicho, ha estado políticamente desinformado, o malinformado, durante cuatro décadas.

16.- Durante este primer período Suárez, y aun antes de la aprobación del proyecto de LRP, se "respira" ya la legalización de los sindicatos y la formación de una gran patronal, articulándose así los designios del capital de contar con unas centrales libres y una organización empresarial para negociar tripartitamente con la Administración, al estilo de las democracias occidentales. Proyecto al que debía agregarse la promoción de los partidos más adaptables al rol de intermediarios entre los ciudadanos y la élite del poder. La claudicación desde una "ruptura pactada" a una "reforma pactada" dio como fruto una Reforma desde arriba cuya implantación determinó que las organizaciones políticas y sindicales que no aceptaran el pacto tácito con el capital se vieran excluidas y conducidas, más pronto o más tarde, a la mínima representatividad.

17.- En el tercer período de nuestra división, los seis meses que van desde el Referendum hasta las Elecciones Generales, la Reforma es aceptada como un hecho irreversible. Se establecerá una dialéctica de triunfadores y perdedores que abarcará tanto a la derecha antidemocrática como a la izquierda ex-rupturista, las cuales participarán en la liza electoral para una democracia liberal-capitalista que originariamente no habían asumido como meta, [los primeros por su fidelidad a la dictadura, y los segundos porque sus miras iban más lejos. La Ruptura desaparecerá del discurso político, se iniciará la desmovilización popular y las aspiraciones de la oposición democrática se concentrarán en tres objetivos principales: la legalización de los partidos y sindicatos, el pacto de la Ley Electoral y la obtención de un buen número de escaños en las nuevas Cortes. Con respecto al primer objetivo, sólo los carlistas y los partidos a la

izquierda del PCE continuarán prohibidos. En cuanto a la Ley Electoral, ésta dimanará esencialmente del Gobierno, y su normativa perjudicará la representatividad de la izquierda, siendo posible considerar que no existió un pacto efectivo. Por último, la carrera electoral señalará el definitivo resquebrajamiento de la oposición democrática.

18.- El XXVII congreso del PSOE, celebrado pocos días antes del Referendum, marca la hegemonía de este partido dentro del socialismo español, si bien habrá de pagar por ello el precio de la moderación socialdemócrata. Pero la presencia de los dirigentes de la Internacional Socialista en el Congreso redunda además en beneficio de la Reforma, en tanto que el Gobierno esgrime un talante democrático que se verá propagado en Europa. Así como antes las democracias occidentales habían avalado a los rupturistas como aliados útiles para impulsar la democracia y vencer el inmovilismo, ahora serán los reformistas los que gozarán de explícita credibilidad. En consecuencia, será necesaria la formación de un grupo político que gestione el reformismo liberal democrático. En abril de 1977 nace la Unión de Centro Democrático (UCD), coalición de liberales, socialdemócratas, democristianos y ex-franquistas, encargada de representar políticamente a la élite econ

ómica transnacional sin exacerbar en exceso a los poderes incrustados en el aparato de Estado franquista. Cualquier alternativa conservadora que no se integrara en la Coalición, como la democristiana ID, se hallaba condenada al fracaso. UCD triunfará en las elecciones del 15 de junio de 1977 y arrinconará a todos los partidos a su derecha, de igual modo que el PSOE será el segundo partido y barrerá a los grupos a su izquierda. Aunque el espectro histórico-político

hispano no sea propicio al bipartidismo, éste es uno de los propósitos del bloque dominante, a imagen y semejanza de las democracias occidentales.

19.- Todo el proceso de la Reforma, en el que se llevaron a cabo algunas transformaciones similares a las pretendidas por la Ruptura, lleva a algunos a la conclusión de que por medio de la Reforma se alcanzan los objetivos de la Ruptura. Ante esta afirmación, además de señalar que muchas de las reivindicaciones rupturistas ni siquiera son contempladas, nos parecen indispensables dos consideraciones: a) Las restricciones de libertad con que se alcanzó la democracia política condicionaron el peso tanto cuantitativo como cualitativo de la izquierda en el nuevo régimen, y por ende, el desarrollo de las Leyes sucesivas. b) El objetivo de la Ruptura no se circunscribía a la democracia política, sino que propugnaba la económica y social. Así pues, no hallamos fundamento a las aseveraciones de algunos políticos ex-rupturistas respecto a la existencia de una ruptura soterrada.

20.- Por último, cabe preguntarse si la Ruptura contó con posibilidades de triunfo en algún momento de la Transición. Evidentemente, los factores determinantes propiciaban la Reforma; sin embargo, en la dialéctica social los resultados no son exactamente pronosticables. En los inicios del año 1976, ni el capital tenía la victoria totalmente asegurada ni en la reforma se preveía el alcance que luego adquirió. La singular estrategia de las fuerzas de izquierda, en la que se mezclan fuerza y debilidad, empuje y precaución, utopía y concesiones, configuran el fracaso de la Ruptura, pero también la amplitud

de las innovaciones. Si la élite del poder es la que dirige el proceso, también es cierto que debe ceder en parte ante la presión de la izquierda. Por ejemplo, el Ejército español ha de admitir la legalización de su enemigo tradicional, el comunismo; claudicación en la que, si bien será la única, creemos se reflejan las conexiones entre las élites económica, militar y política. Lo cierto es que la consolidación de la Reforma en 1977 permitió a tres grupos políticos bien definidos alcanzar unos objetivos específicos: la UCD consiguió realizar el cambio político desde las instituciones vigentes, el PSOE se convirtió en el recambio del gobierno y el PCE obtuvo el reconocimiento institucional. La consecución de estas metas superestructurales ha inducido a presentar la Reforma como un cambio válido y suficiente, relegando al olvido el componente socio económico. Es posible que si la Ruptura no hubiera cedido tanto y tan tempranamente, la Reforma hubiera podido implicar un cambio también en las relaciones económicas y sociales, determinando asimismo y en consecuencia, una composición política distinta. Sus limitaciones, nacidas de la dialéctica entre el poder, los políticos y las presiones populares, darán el triunfo a una correlación de fuerzas que continuará detentando el poder en el futuro, a medio plazo como mínimo.

Barcelona, julio 1981 a febrero 1985.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.

Fuentes.

- Arxiu Figueras. Barcelona: Programas de los principales partidos para las Elecciones Generales de 1977.
Documentos de Partidos.
- Biblioteca del ICESB: Libros y revistas.
- Hemeroteca de Barcelona: Diarios.

Bibliografía.

- Abendroth, W. Introducción a la Ciencia Política, Ed. Anagrama, Barcelona, 1971.
- Aguila, R. y Montoro, R. El discurso político de la transición, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1984.
- Barber, W.J. Historia del pensamiento económico, Alianza Ed. Madrid, 1978.
- Bricall, Josep M. Introducció a l'Economia. Ed. Ariel, Barcelona, 1979.
- Carrillo, S. ¿Qué es la ruptura democrática?, Ed. La Gaya Ciencia, Barcelona, 1976.
Eurocomuismo y Estado, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1977.
El año de la Constitución. Ed. Grijalbo, Barcelona, 1983.
Memoria de la transición. Ed. Grijalbo, Barcelona, 1980.
- Cot, J.P. y Mounier, J.P. Sociología política. Ed. Blume, Barcelona, 1974.

- Díaz, Elías. Notas para una historia del pensamiento español actual (1939-1973), Edicusa, Madrid, 1974.
- Durkheim, E. De la división del trabajo social. Ed. Schapino, Buenos Aires, 1973.
- Engels, F. El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado. Ed. Ayuso, Madrid, 1977.
- Esteban, J. y López Guerra, L. La crisis del Estado franquista. Ed. Labor, Barcelona, 1977.
- Fernández, C. Los militares en la transición política, Ed. Argos, Barcelona, 1982.

Fernández de Castro, I. y Elejabeitia, C. y C. Lucha política por el poder, Ed. Elías Querejeta, Madrid, 1978.

Fernández... y Goyte, A. Clases sociales en España en el umbral de los años '70, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1974.

Fernández... De las Cortes de Cádiz al post-franquismo, Ed. 2001, Barcelona, 1981.

- Gamble A. y Walton, P. El capitalismo en crisis. Ed. Siglo XXI, Madrid, 1978.

- García San Miguel, L. Las clases sociales en la España actual, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1980.

- González Casanova, J.A. La lucha por la democracia en España, Ed. Avance, Barcelona, 1975.

La lluita per la democràcia a Catalunya, Ed. Avance, Barcelona, 1975.

- Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Ed. Uicens Uives, Barcelona, 1980.
- González, M.J. La economía política del franquismo (1940-1970) Dirigismo, mercado y planificación, Ed. Tecnos, Madrid, 1979.
 - Gramsci, A. El materialismo histórico y la filosofía de Croce, Ed. Laia, Barcelona, 1983.
 - Jiménez Blanco, J. De Franco a las elecciones generales, Ed. Tecnos, Madrid, 1978.
 - López Pina, A. y López aranguren, E. La cultura política en la España de Franco Ed. Taurus, Madrid, 1976.
 - Mandel. E. Tratado de economía marxista, Ed. Era. México, 1969.
 - Maravall, J.M. Dictadura y disenso político, Obreros y estudiantes bajo el franquismo, Ed. Alfaguara, Madrid, 1978.
La política de la transición, 1975-1980, Ed. Taurus, Madrid, 1981.
 - Martín Villa, R. Al servicio del Estado, Ed. Planeta, Barcelona, 1984.
 - Marx, C. y Engels, F. Obras escogidas, Akal Ed. Madrid, 1975.
 - Meliá, J. Qué es la Reforma, Ed. la Gaya Ciencia, Barcelona, 1976.
 - Miguel, A. Sociología del franquismo, Ed. Euros, Barcelona, 1979.

- Mills, C.W. La élite del poder. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1956.
- Morodo, R. La transición política. Ed. Tecnos, Madrid, 1984.
- Moya, C. El poder económico en España. Ed. Tucar, Madrid, 1975.
- Muñoz, J. El poder de la banca en España. Ed. Zero, Madrid, 1969.
- Olarra, L. Post-franquismo: proyecto de futuro, Ed. Deusto, Bilbao, 1977.
- Otto, I. La constitución y el proceso constituyente, Ed. La Gaya Ciencia, Barcelona, 1977.
- Paniagua, F.J. La ordenación del capitalismo avanzado en España, 1957-1963. Ed. Anagrama, Barcelona, 1977.
- Parsons, T. El sistema social, Alianza Ed. Madrid, 1982.
- Poulantzas, N. La crisis de las dictaduras, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1976.
- Preston, P. España en crisis. Evolución y desarrollo del régimen de Franco, Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1978.
- Ramírez Jiménez, M. España 1939-1975. Régimen político e ideología, Ed. Guadiana, Madrid, 1978.

- Rama, C. España, crónica entrañable. Ed. Grifalbo, Barcelona, 1978.
- Sweezy y Baran. El capital monopolista. Ed. Siglo XXI, Madrid, 1978.
- Tamames, R. Los monopolios en España, Ed. Z, Madrid, 1970.
 La República. La era de Franco, Alianza Ed. Madrid, 1973.
 Un proyecto de democracia para el futuro de España. Edicusa, Madrid, 1975.
 Qué es la planificación democrática, Ed. La Gaya Ciencia, Barcelona, 1976.
 ¿Adónde vas, España? Ed. Planeta, Barcelona, 1977.
 La oligarquía financiera en España, Ed. Planeta, Barcelona, 1977.
 Estructura económica internacional, Alianza Ed. Madrid, 1978.
- Tezanos, J.F. Estructura de clases y conflictos de poder en la España post-franquista, Edicusa, Madrid, 1978.
- Tierno Galván. E. Cabos sueltos, Ed. Bruguera, Barcelona, 1981.
- Toynbee, A.J. Estudio de la Historia. Compendio, Alianza Ed. Madrid, 1975.
- Tuñón de Lara, M. La España del Siglo XX, Ed. Laia, Barcelona, 1974.
- Vallés, J.M. y Carreras, F. Las Elecciones, Ed. Blume, Barcelona, 1977.
- Uidal Beneyto, J. Del franquismo a una democracia de clase. Akal Ed. Madrid, 1977.

- Uidal Uilla, J.M. Iniciación a la economía marxista, Ed. Laia, Barcelona, 1973.
- Uilar, S. La oposición a la dictadura, Protagonistas de la España democrática, Ed. Aymá, Barcelona, 1976.
- Zeitlin, I. Ideología y teoría sociológica, Amorrortu Ed. Buenos Aires, 1982.
- Programas económicos en la alternativa democrática, Ed. Anagrama, Barcelona, 1976.
- Socialismo es libertad. Escuela de Verano del PSOE, 1976. Edicusa, Madrid, 1976.
- PSUC, una proposta democràtica i socialista per a Catalunya, Ed. avance, Barcelona, 1976.
- Guía electoral, 1977. Ed. Cambio 16, Madrid.
- Esteve, F. Manual del elector. Elecciones 77, Ed. Mayler, Barcelona.
- III Informe FOESSA, Madrid, 1978.
- IV Informe FOESSA, Madrid, 1981.

Colecciones.

- Tiempo de Historia. Madrid, 1980.
- Historia de España, Madrid, 1983.

Periódicos.

- La Vanguardia.
- Diario de Barcelona.
- Mundo Diario.

Revistas.

- Cambio 16. Madrid.
- Cuadernos para el Diálogo.
- Documentación Social. Madrid.
- Enrahonar. Barcelona.
- Hispania. Revista española de historia. Madrid.
- Información Comercial Española. Madrid.
- Papers. Barcelona.
- Perspectiva Social. Barcelona.
- Revista Española de la Opinión Pública. Madrid.
- Sistema. Madrid.

LEY ELECTORAL

REAL DECRETO-LEY 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales.

I

La Ley para la Reforma Política, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, atribuye al Gobierno la potestad de regular las primeras elecciones para constituir un Congreso de trescientos cincuenta Diputados y elegir doscientos siete Senadores. Es necesario, por tanto, establecer las normas que han de regir el proceso electoral, sustituyendo la compleja normativa vigente en la materia, fruto de otras circunstancias históricas y de opciones políticas diferentes.

Las normas electorales reguladoras de estas primeras elecciones han de responder a tres imperativos: En primer lugar, el estricto cumplimiento de las previsiones legales de rango fundamental que determinan el número de Diputados y Senadores, el funcionamiento por regla general de la provincia como circunscripción electoral —salvo las peculiaridades de Ceuta, Melilla y los archipiélagos Canario y Balear— y los principios que han de inspirar el sistema electoral para una y otra Cármaras; en segundo término, la organización de la democracia que exige hacer del sufragio el instrumento de libre opción entre alternativas políticas concurrentes en términos de igualdad; por último, la necesidad de adecuar esta constante de la democracia occidental a las peculiares circunstancias españolas de hoy, en las cuales se trata de introducir instituciones y modos durante mucho tiempo no utilizados.

II

Para la consecución de estos fines, se ha partido de la máxima extensión del sufragio activo y pasivo, compatible con las disposiciones de la Ley para la Reforma Política, de suerte que todos los españoles mayores de edad serán electores y elegibles, tanto para el Congreso de los Diputados como para el Senado.

Sin embargo, a efectos de garantizar la mayor objetividad del proceso, se ha considerado conveniente introducir un amplio cuadro de inelegibilidades, sobre el que a su vez se instrumentan las incompatibilidades. Se consideran inelegibles, por una parte, los miembros de aquellas Instituciones o Cuerpos que por su función o vocación han de ser ajenos a toda contienda política de partido, como es el caso de las Fuerzas Armadas y de las carreras judicial y Fiscal; en segundo lugar, se incluyen también entre las inelegibilidades las más altas y permanentes Magistraturas del Estado o aquellas que por razón de sus funciones ejercitables a uno u otro nivel territorial han de asumir condiciones arbitrales o expresar posiciones de imparcialidad; por último, y atendiendo a las peculiaridades del aquí y ahora español, se consideran inelegibles los titulares de cargos que en las más sólidas democracias no lo son, pero cuya intervención en estos primeros comicios podría devenir inconveniente a los efectos de mejor conocer la voluntad del pueblo español.

III

La organización electoral se encarga a unas Juntas Central, Provinciales y de Zona, en las que están presentes Magistrados y Jueces por su misma función garantes de la objetividad y que en todo caso han de asumir la presidencia y dirección de dichas Juntas; representantes de Corporaciones Jurídicas y Docentes a quienes, lógicamente, puede asociarse el conocimiento de las técnicas jurídico-públicas y, por último, el propio electorado que, en las Juntas Central y Provinciales, participa a través de Vocales propuestos por las fuerzas políticas contendientes y, en las Juntas de Zona, mediante electores designados por sorteo. De esta manera, se pretende que los órganos encargados de la Administración Electoral acojan en su seno a quienes mejor pueden asegurar su absoluta imparcialidad.

A estas Juntas corresponde la administración del censo, la organización de las Secciones y Mesas Electorales, la dirección del proceso electoral, incluyendo el control sobre el ejercicio de la libertades públicas durante este período, el escrutinio general y la proclamación de los electos.

IV

Determinado por la Ley para la Reforma Política el número total de Diputados y Senadores, corresponde al presente Real Decreto-Ley la distribución de dicho número entre las diferentes provincias españolas.

En cuanto a los primeros, se ha considerado conveniente asegurar un mínimo inicial de dos Diputados por provincia y dividir el resto de los Diputados en función de la población, atribuyendo un escaño por cada ciento cuarenta y cuatro mil quinientos habitantes o restos de población superiores a setenta mil. De esta forma se suavizan en alguna medida los efectos de nuestra irregular demografía y se atiende a un mayor equilibrio territorial en la representación.

Respecto del Senado, la misma Ley para la Reforma Política atribuye a cada provincia cuatro escaños senatoriales, exceptuando las provincias insulares, a cada una de las cuales se atribuye un escaño más, a fin de garantizar la representación propia en el Senado de cada isla, que constituye, a sólo estos efectos y en la medida de lo posible, una circunscripción electoral.

El sistema electoral para el Congreso se inspira en criterios de representación proporcional con candidaturas completas, bloqueadas y cerradas, cuya presentación se reserva a los partidos y federaciones constituidos de acuerdo con las normas reguladoras del derecho de asociación política, a las coaliciones de estas fuerzas que pueden formarse por mera declaración ante la Junta Electoral Central, y a los propios electores que deseen promover candidaturas determinadas y no de partido. La distribución de escaños se realizará de acuerdo con la regla «d'Hondt», que resume en una sola operación el funcionamiento del cociente electoral y el cómputo de restos de acuerdo con el sistema de la mayor media.

Esta misma regla ya supone un poderoso corrector del excesivo fraccionamiento de las representaciones parlamentarias. A esta misma finalidad, responde la exclusión en la atribución de escaños de aquellas listas de candidatos que no hubieran obtenido, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en la circunscripción.

En cuanto al Senado, se prevé la presentación de candidaturas individuales en condiciones análogas a las establecidas respecto del Congreso. Dentro del sistema electoral mayoritario se ha optado por la modalidad de sufragio restringido, de manera que cada elector puede votar hasta tres candidatos, obteniendo los cuatro escaños correspondientes a cada distrito quienes hayan conseguido mayor número de sufragios. Se respeta así el criterio de la Ley para la Reforma Política a la vez que se arbitran técnicas para garantizar el respeto y representación de las minorías, lo que es esencial en la democracia.

V

Todo el proceso electoral se rodea de las garantías necesarias para asegurar el secreto del voto y la pureza del sufragio, como instrumento de la libertades democráticas.

Respecto del primero, se han introducido técnicas usuales en el Derecho Comparado, como el voto bajo sobre y en cabina, así como el voto por correo de quienes hayan de emitirlo en lugar distinto a aquél donde se encuentren censados.

Ahora bien, el voto emitido en estas condiciones no sería en última instancia libre si no permitiera la opción entre diversos términos de una alternativa verdaderamente plural. A garantizar dicha pluralidad y su fecunda concurrencia en la conquista del electorado, se dirigen un conjunto de previsiones incluidas en las presentes normas. Tal es el caso de la regulación de la Campaña Electoral, sobre la base de dos principios: la igualdad de oportunidades de todos los contendientes, asegurada a través de los medios informativos de titularidad pública y de la adecuación de espacios y lugares idóneos para la propaganda electoral, y el control por quienes administran el proceso electoral de toda la Campaña e incluso de los gastos por ella ocasionados, a fin de que ninguna libertad pueda ser inhibida por el abusivo ejercicio de la libertad ajena.

Al mismo fin responden las sanciones penales, sin duda a veces severas, contenidas en estas normas.

Por último, una serie de controles, estrictamente judiciales, pretenden asegurar la defensa de la legalidad en todo el proceso electoral, de manera que sean los Jueces quienes en último término decidan sobre la proclamación o no de las candidaturas, de acuerdo

con los términos previstos en este Real Decreto-Ley, y sobre la proclamación de los resultados de las elecciones.

En su virtud, en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y por la disposición transitoria primera de la Ley para la Reforma Política, oída la Comisión a que se refiere el artículo doce de la primera de las Leyes citadas y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo uno. — El presente Real Decreto-ley, en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley para la Reforma Política, tiene por objeto regular las primeras elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado que han de constituir las nuevas Cortes Españolas, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Artículo dos. — Uno. Serán electores todos los españoles mayores de edad incluidos en el Censo y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Dos. El derecho de sufragio es personalísimo e intransferible.

Artículo tres. — Uno. Serán elegibles todos los españoles mayores de edad que, reuniendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo siguiente.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del Censo Electoral podrán serlo, siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas y cada una de las demás condiciones o requisitos exigidos para ello por estas normas.

Artículo cuatro. — Uno. No serán elegibles:

- Los Ministros del Gobierno.
- Los Subsecretarios, Directores generales de la Administración del Estado y los cargos asimilados a ellos, así como, en general, los que desempeñen cargos o funciones que hayan sido conferidos por Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros, salvo los que se mencionan en el apartado dos de este artículo.
- Los Presidentes del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.
- Los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clase de Tropa de los tres Ejércitos, Policía Armada y Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley diez mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero.
- Los miembros de la carrera judicial y Fiscal que se hallen en situación de activo, incluidos los de la Justicia municipal.
- Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.
- Los Gobernadores civiles generales, Gobernadores civiles y Subgobernadores civiles.
- Los Delegados del Gobierno en las islas y en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Los Jefes superiores y Comisarios provinciales de Policía.
- Los Presidentes de Sindicatos Nacionales.
- Quienes desempeñen cargos sindicales no electivos de nivel nacional.

1) Los Presidentes y Delegados generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

11) Los Presidentes y Directores de Organismos autónomos con competencia en todo el territorio nacional.

Dos. Tampoco serán elegibles por el distrito o distritos comprendidos en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

- Los Presidentes de Diputación, Mancomunidades Interinsulares y Cabildos, así como los Alcaldes de Ayuntamientos.
- Los Secretarios generales de los Gobiernos Civiles.
- Los Delegados y Jefes regionales o provinciales de los Ministerios Civiles y de sus Organismos autónomos.
- Los Presidentes y Directores de los Organismos autónomos de competencia territorial limitada.
- Los que desempeñen cargos sindicales no electivos de nivel territorial limitado.
- Los Presidentes, Directores y Delegados provinciales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, siempre que sean cargos de libre designación.

Tres. La calificación de inelegibilidad procederá, respecto de quienes sean titulares de los cargos mencionados en los dos apartados anteriores, el octavo día posterior a la publicación del Decreto de convocatoria de las elecciones o en cualquier momento posterior hasta la celebración de éstas.

Cuatro. El cargo de Diputado es incompatible con el cargo de Senador.

Cinco. Las causas de inelegibilidad señaladas en los párrafos c), d), e), f), g), h), i), k), l), y 11) del apartado uno del presente artículo lo son también de incompatibilidad. La aceptación por un Diputado o un Senador de cualquier cargo o función declarado incompatible llevará consigo la simultánea renuncia al correspondiente escaño.

Seis. El desempeño de los cargos señalados en el apartado dos, párrafos b), c), d), e) y f) del presente artículo, constituye, asimismo, causa de incompatibilidad. Los titulares de alguno de ellos que fueren elegidos Diputados o Senadores no podrán asumir el ejercicio de sus funciones si, en la fecha de constitución de la correspondiente Cámara, no hubieren renunciado o cesado en el cargo incompatible. La aceptación ulterior por un Diputado o Senador de cualquiera de dichos cargos llevará consigo la simultánea renuncia al correspondiente escaño.

TITULO II

Organización electoral

CAPITULO I

El Censo Electoral y las Juntas Electorales

Artículo cinco. — Uno. La organización electoral corresponderá a las Juntas Electorales, que se denominarán Central, Provincial y de Zona.

Dos. La Junta Electoral Central tendrá su sede en Madrid; las Provinciales, en las capitales de provincia, y las de Zona, en las cabezas de los partidos judiciales.

Las Juntas de Zona de Ceuta y Melilla acumularán en sus respectivos distritos las funciones correspondientes a las Juntas Electorales Provinciales.

Tres. Las Juntas celebrarán sus sesiones en sus locales propios y, en su defecto, en aquellos donde ejerzan sus cargos los respectivos Secretarios.

Cuatro. Se habilitarán los créditos necesarios para atender al funcionamiento y la organización de las Juntas Electorales y del proceso electoral.

Artículo seis. — La Junta Electoral Central será presidida por el Presidente del Tribunal Supremo; las Provinciales por el Presidente de la Audiencia Provincial respectiva, y las de Zona por el Juez de Primera Instancia correspondiente y, si existiese más de uno, por el Juez Decano. Caso de estar vacante el Juzgado de Primera Instancia asumirá la presidencia de la Junta el Juez Municipal o comarcal de la sede respectiva.

Artículo siete. — Uno. Serán Vocales de la Junta Electoral Central:

Primero. — Cinco Magistrados del Tribunal Supremo.

Segundo. — El Consejero permanente de Estado de mayor antigüedad en el cargo.

Tercero. — El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuarto. — El Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Quinto. — El Presidente del Consejo General de la Abogacía.

Sexto. — El Presidente de la Junta de Decanos de Colegios Notariales de España.

Séptimo. — Un Catedrático de alguna de las Facultades de Derecho que radiquen en Madrid.

Octavo. — Hasta cinco vocales, designados por Decreto en la forma establecida en el apartado tres de este artículo.

Dos. Los Vocales a que hacen referencia los números primero y séptimo del apartado anterior serán designados, mediante insaculación, entre los que en la fecha del sorteo se encuentren en situación de activo, pero conservarán la condición de Vocales, aunque durante el período electoral pasen a otra situación o sean jubilados por razón de edad. El sorteo se efectuará, respectivamente, ante el Presidente del Tribunal Supremo y el Rector de la Universidad Complutense, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las presentes normas. Para el sorteo entre Magistrados del Tribunal Supremo se excluirán los que formen parte de la Sala que para entender del contencioso electoral designe la del Gobierno del Tribunal Supremo.

Tres. La designación de los Vocales mencionados en el número octavo del apartado uno tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas. A este fin, las asociaciones, federaciones y coaliciones que presenten candidatos en más de veinticinco distritos propondrán conjuntamente al Gobierno, entre Catedráticos de Derecho o Académicos, las personas que hayan de desempeñar estos cargos. Si dicha propuesta no tuviera lugar antes del comienzo de la campaña electoral, el Gobierno proveerá a su nombramiento entre personas de las condiciones mencionadas.

Cuatro. La sustitución de los Vocales a que hacen referencia los números tres, cuatro, cinco y seis del apartado uno corresponderá a quien la Corporación respectiva designe al efecto de entre sus miembros.

Cinco. — La Vicepresidencia de la Junta será desempeñada por los Magistrados del Tribunal Supremo, por el orden de su respectiva antigüedad.

Seis. — Las Instituciones y Organismos a que alude el presente artículo comunicarán por escrito al Secretariado de la Junta los nombres de las personas a quienes corresponde formar parte de la misma.

Artículo ocho. — Uno. Serán Vocales de las Juntas Electorales Provinciales:

Primero. — Tres Magistrados de la Audiencia Territorial, que no pertenezcan a la Sala de lo Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo setenta y tres coma cero, en su defecto, de la Audiencia Provincial. Cuando no hubiese en la Audiencia el número de Magistrados suficientes, serán llamados para completar dicho número Jueces de Primera Instancia e Instrucción de la capital de provincia, que no deban presidir Junta Electoral de Zona y, en su defecto, el Magistrado de Trabajo más antiguo de los que desempeñen la Magistratura con sede en la provincia.

Segundo. — El Decano del Colegio de Abogados de la capital o quien desempeñe sus funciones. Su sustitución corresponderá a quien designe la Junta de Gobierno de entre sus miembros.

Tercero. — El Decano del Colegio Notarial o el Notario más antiguo con residencia en la capital de la provincia en que no exista Colegio. La sustitución, en su caso, corresponderá a otro Notario de la provincia designado por orden de antigüedad.

Cuarto. — Un Catedrático de la Facultad o Facultades de Derecho que radiquen en la provincia. En las provincias donde no exista Facultad de Derecho, pero sí otra u otras universitarias, se designará un Catedrático entre los pertenecientes a cualquiera de las Facultades allí radicadas. En las provincias donde no existieran Facultades universitarias lo será un Catedrático de las Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios o Institutos Nacionales de Bachillerato situados en la capital.

Quinto. — Dos Vocales designados por el Presidente de la Junta en la forma establecida en el apartado tres de este artículo.

Dos. A los Vocales comprendidos en los números primero y cuarto del apartado anterior, les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el apartado dos del artículo precedente, entendiéndose que el sorteo se efectuará ante el Presidente de la Audiencia respectiva y ante el Rector de la Universidad más antigua de la capital o, en su defecto, ante el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. La designación de los Vocales mencionados en el número quinto del apartado uno tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas. A este fin, los representantes de las candidaturas del distrito propondrán conjuntamente, entre Catedráticos, Académicos y Juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia, las personas que hayan de desempeñar estos cargos. Si dicha propuesta no tuviera lugar antes del comienzo de la campaña electoral, el Presidente de la Junta proveerá a su nombramiento entre personas de las condiciones mencionadas.

Cuatro. La Vicepresidencia de la Junta será desempeñada por los Magistrados de la Audiencia, por el orden de su respectiva antigüedad.

Cinco. Las Instituciones y Organismos a que se alude en el presente artículo comunicarán por escrito al Secretariado de la Junta los nombres de las personas a quienes corresponde formar parte de la misma.

Artículo nueve. — Uno. Serán Vocales de las Juntas Electorales de Zona:

Primero. — Los tres Jueces municipales o comarcales más antiguos en su respectiva clase, excluido el que, en su caso, hubiere asumido la presidencia. Si no hubiere número suficiente de Jueces municipales o comarcales en el partido se completará hasta el indicado con los Jueces de Paz de las poblaciones de mayor número de habitantes.

Segundo. — El Decano del respectivo Colegio de Abogados. Cuando éste no existiere o su Decano formare parte de la Junta Central o de una provincial o procediera su sustitución, será Vocal de la Zona el Abogado ejerciente con más años de ejercicio de la profesión entre los que residieren en el partido judicial.

Tercero. — Dos electores designados por sorteo entre los que residan en la cabeza de partido y ostenten al menos el título de Bachiller o de Formación Profesional de primer grado. El sorteo se realizará en presencia de los restantes Vocales de la Junta de Zona el día señalado para la constitución provisional de la Junta y para hacerlo se excluirán previamente de él quienes por otra condición fuesen ya miembros de una Junta Electoral.

Dos. Será Vicepresidente de la Junta el Juez municipal o comarcal más antiguo que forme parte de la misma. En su defecto, el Juez de Paz más antiguo de los que forman asimismo parte de la Junta.

Tres. El Presidente de la Audiencia Territorial y el Colegio de Abogados correspondiente comunicarán por escrito al Secretario de la Junta los nombres de las personas que deban formar parte de la respectiva Junta Electoral de Zona.

Cuatro. Los secretarios de los Ayuntamientos serán delegados de las Juntas Electorales de Zona en el respectivo Municipio y actuarán bajo la estricta dependencia de las mismas.

Artículo diez. — Uno. Serán Secretarios:

Primero. — De la Junta Central, el Letrado Mayor de las Cortes Españolas.

Segundo. — De las Juntas Provinciales, el Secretario de la Audiencia respectiva y, si hubiere varios, el más antiguo.

Tercero. — De las Juntas de Zona, quienes desempeñen la Se-

cretaría de los Juzgados de Primera Instancia correspondientes. Si éstos fueren más de uno, será Secretario de la Junta el del Juzgado Decano.

Dos. Los Secretarios tendrán voz, pero no voto, y dispondrán para auxiliarles en sus trabajos del personal propio de las Juntas; en su defecto, del que sirva a sus órdenes en las dependencias en que presten los servicios de sus cargos y si fuere necesario del que pongan a su disposición, previo requerimiento al efecto, la autoridad gubernativa y las corporaciones de la Administración Local.

Tres. La documentación de toda clase correspondiente a las Juntas estará bajo custodia de los respectivos Secretarios en las oficinas donde éstos desempeñen los cargos en virtud de los cuales son llamados a las Juntas Electorales o en las dependencias donde radiquen los servicios propios de éstas.

Artículo once. — Uno. El Instituto Nacional de Estadística pondrá a disposición de las Juntas Central, Provinciales y de Zona los asesores técnicos que éstas reclamen del mismo. El Director del Instituto Nacional de Estadística y sus Delegados provinciales participarán, con voz y sin voto, en la Junta Central y en las Provinciales, respectivamente.

Dos. El Ministerio de la Gobernación, a través de los respectivos Gobernadores civiles, pondrá a disposición de las Juntas Electorales, a requerimiento de éstas, los medios humanos, económicos y de transporte necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo doce. — Uno. Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario de las Juntas Electorales son obligatorios. Esto, no obstante, si un miembro de las mismas pretendiese concurrir a las elecciones como candidato, lo comunicará al respectivo Presidente en el momento de la constitución provisional de la Junta, la cual acordará su sustitución, que se verificará designando al sustituto con sujeción a las mismas normas que rigieran la designación del sustituido o a las que específicamente se establecen en los artículos precedentes para las sustituciones.

Dos. Cuando en una misma persona recaiga más de uno de los cargos que atribuyan la condición de miembro de las Juntas Electorales, será Presidente, Vocal o Secretario sólo en la Junta de superior jerarquía y por el concepto en que aparezca primeramente designado. Las sustituciones que procedan se verificarán en la forma indicada en el apartado anterior.

Tres. Las Juntas se constituirán provisionalmente en el plazo de ocho días siguientes a la publicación de estas normas y con carácter definitivo, una vez producidas las sustituciones a que pudiera haber lugar, en el plazo de otros siete días, sin perjuicio de lo previsto en el apartado tres del artículo siete y en el apartado tres del artículo ocho.

La designación de miembros de la Junta por las diversas Instituciones, Organismos y Corporaciones a que se refieren los artículos anteriores deberán producirse de forma que pueda llevarse a efecto la constitución de las Juntas en las fechas señaladas en el párrafo precedente.

Cuatro. Constituidas definitivamente las Juntas, el Presidente de la Junta Central hará insertar en el «Boletín Oficial del Estado», y los Presidentes de las Juntas Provinciales y de Zona en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia, la relación de sus miembros especificando el concepto en el que cada uno forma parte de la Junta.

Artículo trece. — Uno. Las Juntas Electorales serán convocadas por su respectivo Presidente y, cuando éste no pueda actuar por causas justificadas, por el Vicepresidente a quien corresponda la sustitución.

Dos. Las Juntas celebrarán sesión en los casos y fechas señalados en las presentes normas y, además, siempre que el Presidente lo considere necesario o lo soliciten del mismo tres Vocales, siendo indispensable para que la reunión se celebre que concurra la mitad del número de sus miembros.

Tres. Caso de no asistir número suficiente en la primera convocatoria, la Junta podrá constituirse en segunda convocatoria, siempre que hayan transcurrido por lo menos veinticuatro horas y concurran tres miembros como mínimo.

Cuatro. Todas las citaciones se harán por medio de oficio carta, telegrama o cualquier otro modo que permita tener constancia de la recepción, de la fecha, del orden del día y demás circunstancias de la sesión a que se cita. La asistencia a las sesiones será obligatoria para los miembros de la Junta debidamente convocados, quienes incurrirán en responsabilidad cuando dejaren de asistir sin haberse excusado y justificado oportunamente. Dicha responsabilidad será exigida por la propia Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos catorce y quince.

Cinco. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Seis. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente.

Artículo catorce. — Compete a la Junta Central:

Primero. — Dirigir e inspeccionar cuantos servicios se refieran al Censo.

Segundo. — Resolver las consultas que le eleven las Juntas Provinciales y dictar instrucciones a las mismas en materia de su competencia.

Tercero. — Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con las presentes normas o con cualesquiera otras disposiciones que le atribuyan esa competencia. Se entenderá competente la Junta Central para recibir y fallar reclamaciones y recursos en todos los asuntos de formación, rectificación, conservación o compulsa de censos, y en todos los actos electorales, siempre que no se hayan establecido otros recursos legales.

Cuarto. — Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas de electores, en el número que estime conveniente, y acordar cuanto se refiere a su reproducción y difusión, así como a la conservación de los expedientes.

Quinto. — Comunicarse por medio de su Presidente o Secretario, según proceda, con las autoridades y funcionarios públicos, dándoles cuenta de cuanto considere digno de su conocimiento.

Sexto. — Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y en las de formación, rectificación, conservación o compulsa del Censo.

Séptimo. — Corregir las infracciones que se produzcan, siempre que no estén reservadas a los Tribunales, e imponer las multas que estime pertinentes, hasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el título VIII de estas normas.

Octavo. — Llevar a cabo todas las demás funciones que le encomienden estas normas y las demás disposiciones que se refieran a materia electoral o censal.

Artículo quince. — Uno. Las Juntas Provinciales y de Zona tendrán, dentro de los límites de su respectiva jurisdicción, las mismas competencias que atribuye a la Junta Central el artículo precedente y además, todas las que expresamente les confieran estas normas u otras disposiciones especiales sobre proclamación de candidatos, campañas de propaganda electorales, escrutinio y proclamación de resultados.

Dos. La competencia en materia de imposición de multas se entenderá limitada a la cuantía máxima de veinticinco mil pesetas para las Juntas Provinciales y de diez mil para las de Zona.

Artículo dieciséis. — Uno. Las consultas que los electores formulen a las Juntas habrán de dirigirse precisamente a la de Zona correspondiente al partido judicial de su residencia. Las Autoridades y Corporaciones públicas podrán consultar directamente a la Junta a cuya jurisdicción corresponda el ámbito de competencia del consultante.

Dos. Todas las consultas se formularán por escrito y se resolverán por la Junta a la que se dirijan, que tan sólo podrá elevar a la de superior categoría aquellas que considere merecedoras de su decisión por su trascendental importancia, por lo grave de la duda, por existir lagunas o contradicción en los preceptos legales o por análogas circunstancias, expresando en el correspondiente acuerdo, del que se remitirá testimonio a la Junta superior, las razones que motivan la elevación de la consulta y el parecer o pareceres que respecto de la misma sostengan los miembros de la Junta inferior.

Tres. Cuando la urgencia de la consulta no permita proceder a la convocatoria de la Junta y en todos los supuestos en que existan resoluciones anteriores y concordantes sobre la materia consultada, los Presidentes de las Juntas podrán, bajo su responsabilidad, dar una respuesta provisional, sin perjuicio de su ratificación o modificación en la primera sesión que celebren aquéllas.

Artículo diecisiete. — Uno. Durante el plazo comprendido entre la publicación de la convocatoria de elecciones y la celebración del escrutinio general, los miembros de las Juntas Electorales no podrán ser trasladados con carácter forzoso ni separados o suspendidos en los cargos que les atribuyan aquella condición sino por sentencia penal que lleve consigo la inhabilitación para cargos públicos o que recaiga sobre delitos electorales.

Dos. Cualquier cambio de destino debido a causas diferentes de las mencionadas en el apartado anterior será pospuesto en su efectividad hasta el término del proceso electoral.

Tres. No obstante lo dispuesto en el apartado uno, la Junta de superior jerarquía podrá, en todo momento, acordar la suspensión de los componentes de las Juntas a ella subordinadas, siempre que haya que abrirles expediente por delitos o faltas electorales. El acuerdo habrá de adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de los componentes de la Junta Superior.

La Junta Central será la competente para, con idéntica mayoría, acordar la suspensión de sus propios miembros.

Cuatro. Cuando una Junta de Zona entienda que la Provincial ha cometido alguna infracción, lo pondrá en conocimiento de la Central, para la resolución que corresponda.

Artículo dieciocho. — Uno. Con anterioridad a la fecha fijada para la proclamación de candidatos, los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona harán exponer al público, a las puertas de los locales de las secciones electorales, copias certificadas de los siguientes documentos:

a) Las listas definitivas de electores.
b) Las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, que les hayan sido facilitadas de acuerdo con el apartado tres de este artículo.

Dos. Los representantes de cada candidatura podrán obtener gratuitamente un ejemplar de la lista del Censo del Distrito.

Tres. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción y los Municipios habrán de remitir a las Juntas de Zona, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria, listas certificadas de los individuos fallecidos o incapacitados en cuyas inscripciones de defunción o declaraciones de incapacidad hubiesen intercedido. Estas certificaciones no necesitarán ser legalizadas para producir sus efectos en cuanto al fin exclusivamente electoral a que han de destinarse, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran y debieran deducirse por falsedad en documento público.

Cuatro. Quienes entendieran que ha sido indebida su inclusión en las certificaciones a que se refiere el apartado uno de este artículo podrán reclamar ante la Junta Electoral de Zona, hasta cinco días naturales antes de la elección. La Junta de Zona resolverá de plano, a la vista de la prueba documental que deberá acompañarse a la reclamación, dentro de las cuarenta y ocho horas y sin ulterior recurso.

CAPITULO II

Distritos y Secciones Electorales

Artículo diecinueve. — Uno. Para la elección de Diputados y de Senadores cada provincia y las ciudades de Ceuta y Melilla constituirán un distrito electoral.

Dos. Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior, a efectos de la elección de Senadores, las provincias insulares, en las que a tal efecto se formarán los nueve distritos siguientes: Mallorca, Menorca, Ibiza-Formentera, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife, La Palma, La Gomera-Hierro.

Tres. Será elegido el número de Diputados siguientes: Tres en Soria, Guadalajara, Segovia, Teruel, Palencia, Avila y Huesca; cuatro en Cuenca, Zamora, Alava, Logroño, Albacete, Lérida, Burgos y Salamanca; cinco en Almería, Huelva, Castellón, Lugo, Cáceres, Orense, Gerona, Valladolid, Toledo, Tarragona, Ciudad Real, Navarra y Santander; seis en León, Baleares y Las Palmas; siete en Badajoz, Jaén, Santa Cruz de Tenerife, Guipúzcoa, Córdoba y Granada; ocho en Zaragoza, Pontevedra, Murcia, Málaga y Cádiz; nueve en Alicante y La Coruña; diez en Oviedo y Vizcaya; doce en Sevilla; quince en Valencia; treinta y dos en Madrid y treinta y tres en Barcelona.

Los distritos de Ceuta y Melilla elegirán un Diputado cada uno de ellos.

Cuatro. Cada distrito electoral elegirá cuatro Senadores, a excepción de los siguientes: Mallorca, Gran Canaria y Tenerife, que elegirán tres; Ceuta y Melilla, que elegirán dos, y Menorca, Ibiza-Formentera, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera-Hierro, que elegirán uno.

Artículo veinte. — Uno. En cada distrito electoral, sin perjuicio de lo establecido en el apartado sexto de este artículo, los Diputados serán elegidos de acuerdo con lo que se dispone en los números siguientes.

Dos. Las listas que concurren a la elección dentro de un distrito deberán contener, como mínimo, tantos nombres de candidatos cuantos sea el número de escaños asignado al mismo.

Tres. Cada uno de los electores de un distrito sólo podrá dar su voto a una sola lista, sin introducir en ella modificación alguna ni alterar en la misma el orden de colocación de los candidatos.

Cuatro. La atribución de escaños a las distintas listas se ajustará a las reglas siguientes:

Cinco. Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas listas, el escaño se atribuirá a la lista que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos listas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos en forma alternativa.

Seis. Determinado el número de escaños que corresponde a cada lista, serán adjudicados a los candidatos incluidos en la misma por el orden de colocación en que aparezcan.

Siete. En los distritos de Ceuta y Melilla será proclamado electo el candidato que mayor número de votos hubiese obtenido.

Ocho. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un candidato proclamado electo, el escaño será atribuido al candidato de la misma lista a quien corresponda de acuerdo con lo establecido en el apartado seis de este artículo. En los distritos de Ceuta y Melilla la sustitución obrará en favor del candidato suplente a que se refiere el apartado dos del artículo treinta.

El mismo criterio será aplicable para cubrir las vacantes de Diputados que, dentro de los dos años siguientes a la fecha de celebración de las elecciones generales y por cualquier causa, se produzcan en el Congreso.

Artículo veintiuno. — Uno. En cada distrito electoral los Senadores serán elegidos de acuerdo con lo que se dispone en los apartados siguientes, siendo proclamados electos aquellos candidatos que mayor número de votos obtengan hasta completar el de Senadores asignados al distrito.

Dos. En esta elección los electores sólo podrán dar su voto a un máximo de tres de entre los candidatos proclamados en el distrito.

En los distritos de Mallorca, Gran Canaria, Tenerife, Ceuta y Melilla, se aplicará el mismo sistema, pudiendo dar su voto los electores a un máximo de dos candidatos.

En los distritos de Menorca, Ibiza-Formentera, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma y Gomera-Hierro, cada elector votará un candidato, siendo proclamado electo Senador quien reuniera mayor número de votos.

Tres. Las vacantes que, dentro de los dos años siguientes a la fecha de la celebración de las elecciones y por cualquier causa, se produzcan en el Senado, darán lugar a elecciones parciales de acuerdo con el artículo veintinueve.

a) Se efectuará el recuento de votos obtenido, por cada lista en el distrito, ordenándose en una columna las cantidades respectivas de mayor a menor.

b) No serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el tres por ciento de los votos válidos emitidos en el distrito.

c) Se dividirá el total de votos obtenidos por cada lista por uno, dos, tres, etcétera, hasta un número igual al de escaños correspondientes al distrito, formándose el cuadro que aparece en el ejemplo práctico. Los escaños se atribuirán a las listas a los que correspondan en el cuadro los mayores cocientes, procediéndose a esa atribución por orden decreciente de éstos.

Artículo veintidós. — Uno. El electorado de cada distrito se distribuirá en secciones. Cada sección tendrá un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. En todo caso, cada término municipal contará, por lo menos, con una sección electoral y ninguna de éstas comprenderá áreas pertenecientes a distintos términos municipales.

Dos. La fijación del número y límites de las secciones electorales se realizará por las Juntas Electorales Provinciales, oídas las de Zona y a propuesta de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los diez días siguientes a la constitución de aquéllas.

Artículo veintitrés. — Uno. Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo a que se refiere el artículo anterior, celebrarán sesión las Juntas de Zona con el fin de señalar los locales correspondientes a cada una de las Secciones.

Dos. La selección de locales se efectuará atendiendo a los criterios siguientes:

a) Prioridad de los edificios de propiedad pública sobre los de propiedad privada, con preferencia, dentro de los primeros, para los locales de centros docentes y para aquellos otros en los que no radiquen oficinas o dependencias burocráticas.

Si hubiesen de ser utilizados locales situados en edificios privados, la preferencia obrará en favor de los destinados a fines educativos o de los pertenecientes a Entidades culturales o recreativas, previa la conformidad de sus titulares u órganos rectores, que sólo pondrán denegarla por causas debidamente justificadas.

b) Grado de concentración o disseminación del electorado, procurando que la situación del local facilite el acceso al mayor número de electores desde los distintos puntos de la sección.

Tres. La designación efectuada se comunicará a la Junta Provincial correspondiente, la cual acordará la publicación de la relación de secciones y locales en el «Boletín Oficial» de la provincia. Esta publicación se reiterará en los periódicos de mayor circulación en la provincia, dentro de los diez días que precedan al de la votación.

Cuatro. Mediante Orden ministerial se determinarán las características o disposición interior que deban adoptar los locales donde se verifique la votación, de manera que queden asegurados la libertad y el secreto del voto.

CAPÍTULO III

Formación de las Mesas electorales

Artículo veinticuatro. — Uno. En cada Sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

La Mesa electoral estará formada por un Presidente y dos adjuntos. Por cada candidatura podrá haber hasta dos interventores de la Mesa que se sustituirán libremente entre sí.

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, en aquellas Secciones en que por el número de electores se estime aconsejable a juicio de las Juntas de Zona, podrá existir más de una Mesa electoral, pero será requisito indispensable que los locales, necesariamente distintos donde se constituyan las Mesas de cada Sección electoral, formen parte de una sola edificación, salvo los casos en que la disseminación de la población aconseje lo contrario de acuerdo con el criterio expuesto en el párrafo b) del apartado dos del artículo veintitrés. Salvo en estos mismos casos, la distribución del electorado entre las Mesas de una misma Sección se hará por orden alfabético.

EJEMPLO PRACTICO:

480.000 votos válidos emitidos en un distrito que elija ocho Diputados.

Votación repartida entre seis listas:

A (168.000 votos), B (104.000), C (72.000), D (64.000), E (40.000), F (32.000).

División	1	2	3	4	5	6	7	8
A	168.000	84.000	56.000	42.000	33.600	28.000	24.000	21.000
B	104.000	52.000	34.666	26.000	20.800	17.333	14.857	13.000
C	72.000	36.000	24.000	18.000	14.400	12.000	10.285	9.000
D	64.000	32.000	21.333	16.000	12.800	10.666	9.142	8.000
E	40.000	20.000	13.333	10.000	8.000	6.666	5.714	5.000

Por consiguiente: La lista A obtiene 4 escaños; la lista B, 2 escaños; y las listas C y D, un escaño cada una.

Mesas. Si aquel número fuese superior al doble e inferior al séptuplo se insaculará de la lista del primer grupo únicamente al Presidente o Presidentes, siendo designados los demás por el mismo procedimiento entre los electores de ambas listas, excluidos los ya designados.

Artículo veintisiete. — Uno. La condición de miembro de una Mesa electoral tiene carácter obligatorio. Una vez hechas las designaciones, se comunicarán acto seguido a los interesados, para que, en el plazo de cinco días, puedan alegar excusa, justificada documentalmente, que impida la aceptación del cargo. La Junta de Zona resolverá, sin ulterior recurso, en el plazo de otros cinco días.

Dos. Si cualquiera de los designados estuviera en imposibilidad de concurrir al desempeño de su cargo, deberá comunicarlo a la Junta de Zona, con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos, al acto a que debiera haber concurrido, aportando las justificaciones procedentes. Si la causa que lo impida sobreviniera después, el aviso habrá de realizarse de manera inmediata y, en todo caso, antes de la hora de constitución de la Mesa.

Si no compareciesen los componentes de la Mesa necesarios para la constitución de ésta, quienes de ellos se hallen presentes y, en su defecto, la Autoridad gubernativa, lo pondrá en inmediato conocimiento de la correspondiente Junta de Zona, que podrá, libremente, designar las personas más idóneas para garantizar en la correspondiente Sección el buen orden de la elección y del escrutinio.

Tres. A efectos de lo establecido en el apartado cuatro del artículo sesenta y seis, las Juntas de Zona comunicarán a los correspondientes Jueces municipales y comarcales los datos de identificación de las personas que, en calidad de titulares y suplentes, forman las Mesas electorales.

TÍTULO III

Convocatoria de elecciones

Artículo veintiocho. — Uno. La convocatoria de elecciones se efectuará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno.

Entre la fecha de publicación del Real Decreto de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y la de votación deberá mediar un plazo mínimo de cincuenta y cinco días.

Tres. El Real Decreto de convocatoria de las elecciones se insertará íntegramente en el «Boletín Oficial» de todas las provincias y en todos los diarios que se editen en España, dentro de los diez días naturales siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; se expondrá al público durante el período que medie entre la convocatoria y la celebración de la votación, fijándose al efecto en los tableros de electores de la totalidad de los Ayuntamientos, y será ampliamente difundido por radio y televisión en el mismo lapso de tiempo.

Artículo veintinueve. — Uno. Sólo habrá lugar a la convocatoria de elecciones parciales para Diputados cuando, a resultas de los procedimientos legales de impugnación a que hubiere dado lugar la celebración de las elecciones generales, se declare, mediante sentencia firme, la nulidad de las elecciones verificadas en un distrito o cuando, de acuerdo con las reglas del artículo veinte, no se hubieran podido atribuir los escaños de Diputados.

Dos. Las elecciones parciales para Senadores procederán en el caso de acordarse por sentencia firme la nulidad de las elecciones verificadas en un distrito, así como si se produjesen vacantes en el Senado durante los dos primeros años de legislatura.

Tres. La convocatoria de elecciones parciales en los distritos afectados deberá ser acordada: Dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera recaído la sentencia, en el primer supuesto de los apartados anteriores; dentro del mes siguiente a la fecha de la primera elección, en el segundo supuesto del apartado uno, y dentro de los seis meses siguientes a la producción de la vacante, en el segundo supuesto del apartado dos.

Cuatro. El régimen de estas elecciones será el general previsto en estas normas, con las especialidades siguientes:

a) En el primer supuesto de los apartados uno y dos, no podrán presentarse otras candidaturas que las habidas en las elecciones anteriores, sin otras modificaciones que las exigidas por fallecimiento, renuncia o incapacidad de los candidatos.

b) En el mismo supuesto, y salvo que se introduzcan las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, no habrá lugar al cumplimiento del trámite establecido en el número cinco del artículo treinta y dos.

Cinco. Quienes fuesen Diputados o Senadores no podrán ser proclamados candidatos en elecciones parciales.

Seis. Las vacantes que se produzcan en el Congreso o en el Senado transcurridos los dos primeros años de la legislatura quedarán sin proveer.

TÍTULO IV

Presentación y proclamación de candidatos

Artículo treinta. — Uno. Las candidaturas o listas de candidatos para la elección de Diputados se presentarán mediante solicitud de proclamación ante la Junta Electoral Provincial, en el plazo comprendido entre el undécimo y el vigésimo día, ambos inclusive, siguientes a la publicación de la convocatoria.

Dos. En los distritos de Ceuta y Melilla la presentación y proclamación de candidatos se ajustará a los requisitos establecidos en este título, debiendo figurar, junto al titular de la candidatura, un candidato suplente.

Tres. Podrán proponer candidaturas:

a) Las asociaciones y federaciones inscritas en el Registro creado por la Ley reguladora del derecho de asociación política.

b) Las coaliciones con fines electorales de las asociaciones y federaciones a que se refiere el apartado anterior.

c) Los electores del distrito incluidos en el censo en número no inferior al uno por mil de los censados y, en todo caso, al menos, de quinientos. Cada elector del distrito solamente podrá proponer una candidatura electoral o lista de candidatos. En la presentación o propaganda de estas candidaturas no podrá utilizarse símbolos o identificación propios de partidos políticos.

Cuatro. Ninguna asociación, federación, coalición o agrupación electoral podrá presentar más de una lista de candidatos en el mismo distrito. Ningún grupo federado o coaligado podrá presentar lista de candidatos propia en el mismo distrito en que lo haga la federación o coalición a que pertenezca.

Las Asociaciones federadas o coaligadas podrán presentar candidatos propios solamente en distritos en los que no se presenten candidatos de la Federación o Coalición. En tal supuesto, podrán hacerlo con su identificación específica, si bien habrá de figurar, en todo caso, la identificación común.

Artículo treinta y uno. — Uno. La constitución de Coaliciones electorales se hará constar ante la Junta Electoral Central, mediante escrito firmado por sus promotores, en el plazo de quince días siguientes a la publicación de la convocatoria. En el referido escrito figurarán la identificación de la Coalición, a que se refiere el apartado tres de este artículo, las normas por las que, en su caso, se rija y la indicación de la persona o personas que hayan de ostentar su representación.

Dos. Dos días antes de la expiración del plazo establecido en el apartado uno del artículo treinta, la Junta Central comunicará a las Juntas Provinciales la relación de Asociaciones o Federaciones constituidas al amparo de las normas reguladoras del derecho de asociación política que pueden participar en las elecciones, deducida de certificación expedida por la Oficina del Registro correspondiente. En la misma comunicación especificará las Coaliciones de cuya constitución tuviese constancia, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Las Juntas Provinciales harán exponer públicamente en sus locales dicha comunicación, inmediatamente que sea recibida.

Tres. Las relaciones a que se refiere el párrafo anterior incluirán la identificación de las Asociaciones, Federaciones y Coaliciones, mediante la denominación y, en su caso, la sigla o símbolo con el que aparezcan incluidas. Estos datos no podrán ser objeto de modificación durante todo el proceso electoral y deberán figurar necesariamente en todas sus candidaturas.

Artículo treinta y dos. — Uno. Las listas que presenten las Asociaciones, Federaciones o Coaliciones deberán ir suscritas por quienes ostenten su representación, de acuerdo con sus Estatutos o, en su caso, con lo establecido en el artículo anterior.

Las demás candidaturas serán presentadas por sus promotores, acompañando las adhesiones a que se refiere el párrafo c) del apartado tres del artículo treinta.

La identidad de los firmantes, en el supuesto de presentación por los electores, se acreditará ante la Junta Provincial, quien comprobará si los proponentes figuran en el Censo del Distrito.

Dos. Las listas se presentarán ante la Junta Provincial, expresando claramente los datos siguientes:

Primero. — La denominación o símbolo de la Asociación, Federación, Coalición o Agrupación que las promueven.

Segundo. — El nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ellas, pudiendo figurar en las listas de las Coaliciones la identificación específica del Partido o Federación a que cada uno pertenezca o su condición de independiente.

Tercero. — El orden de colocación de los candidatos dentro de cada lista.

La Secretaría de la Junta Provincial extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación, y expedirá recibo de la misma, si le fuere solicitado.

A cada lista se le asignará un número consecutivo por el orden de presentación.

Tres. Las listas deberán presentarse acompañadas de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos y de los documentos acreditativos de sus condiciones de elegibilidad.

Cuatro. Será requisito indispensable para la admisión por la Junta Provincial de las candidaturas el nombramiento para cada lista de un representante con domicilio en la capital del Distrito, que será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura cerca de la Junta, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar. El domicilio del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar ante la Secretaría de la Junta en el momento de la presentación de la lista.

Cinco. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, las correspondientes a todos los Distritos del país serán inmediatamente publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Las de cada Distrito serán expuestas en los locales de las respectivas Juntas Provinciales, que deberán reunirse para examinar la documentación presentada y comunicar al representante de la lista, en el plazo de tres días, las irregularidades advertidas en la candidatura que represente, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes normas. Dichas irregularidades, además de su apreciación de oficio por parte de las Juntas, podrán ser denunciadas ante las mismas por los representantes de las listas que concurren en el Distrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de las candidaturas en el «Boletín Oficial del Estado». El representante de la lista afectada dispondrá de un plazo de subsanación de tres días.

Seis. Las candidaturas para la elección de Diputados no podrán ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado para la subsanación en el apartado cinco de este artículo, y sólo por fallecimiento o renuncia del titular o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

Siete. Si la candidatura contuviese un número de candidatos superior al de escaños y su representante no hubiera indicado otra cosa, la subsanación y modificación a que pudiera haber lugar, conforme a los dos apartados anteriores, se entenderán, en su caso, producidas automáticamente por eliminación del nombre de quien deba serlo, siempre que la lista mantenga un número de candidatos no inferior al de escaños.

Ocho. Las bajas que en las candidaturas puedan producirse por fallecimiento o renuncia entre las fechas en que termine el plazo de subsanación y en que se celebre la votación quedarán sin cubrir, salvo que puedan serlo automáticamente, con arreglo al criterio del apartado precedente.

Artículo treinta y tres. — Uno. Las Juntas Electorales Provinciales efectuarán la proclamación de candidaturas el trigésimo día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Dos. Las Juntas Provinciales no proclamarán las candidaturas en las que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. — Haber sido presentadas fuera de plazo.
Segunda. — Contener nombres de candidatos presentados en más de un Distrito o presentados para el Congreso y para el Senado o contener nombres de candidatos en los que se hubiera advertido incapacidad o inelegibilidad, sin que en uno y otro caso se hubiera procedido a la subsanación, conforme al artículo treinta y dos.

Tercera. — Haber sido propuesta por quien o quienes hubiesen presentado otra lista en el mismo distrito, bien por sí o conjuntamente con otros, sin haberla retirado previamente.

Cuarta. — No alcanzar la relación de candidatos incluidos en la lista el número exigido en el apartado dos del artículo veinte.

Quinta. — Incumplir los demás requisitos de presentación establecidos en los preceptos anteriores.

Tres. Efectuada la proclamación, las listas definitivamente admitidas serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y expuestas al público en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos del distrito y en los locales de las correspondientes Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

Artículo treinta y cuatro. — Uno. Sólo podrán ser elegidos Senadores quienes hubiesen sido legalmente proclamados candidatos.

Dos. La presentación y proclamación de candidatos para Senadores se ajustará a lo dispuesto en los artículos anteriores con las especialidades que figuran en los apartados siguientes.

Tres. Las candidaturas serán individuales, a efectos de votación y escrutinio, aunque, conforme al apartado siguiente, puedan agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral.

Cuatro. Únicamente podrán presentar candidatos: Las asociaciones, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores a que se refiere el número tres del artículo treinta. Todas ellas podrán presentar el número de candidatos que deseen, acompañando, en su caso, al nombre de cada uno de ellos, la misma denominación, sigla o símbolo con los que concurren a la elección de Diputados.

Artículo treinta y cinco. — Uno. El representante de cada candidatura proclamada podrá nombrar, hasta cinco días antes de la elección, dos interventores por cada sección mediante la expedición de credenciales talonarias con la fecha y firma al pie del nombramiento.

Dos. Las hojas talonarias para cada interventor habrán de estar divididas en cuatro partes: Una, como matriz, para conservarla el representante; la segunda se entregará al interventor como credencial; la tercera y cuarta serán remitidas a la Junta de Zona, para que ésta haga llegar una de ellas a la Mesa electoral de que formen parte y otra a la Mesa en la que tengan derecho a votar para su exclusión de la lista electoral. El envío a las Juntas de Zona se hará hasta el mismo día tercero anterior al de la elección, y las de Zona harán la remisión a las Mesas de modo que obren en su poder en el momento de constituirse las mismas el día de la votación.

Tres. Para ser designado interventor bastará reunir los requisitos que la presente Ley exige para ser elector del distrito, sea cual fuere la sección en que se halle inscrito.

Cuatro. El tiempo preciso para que los trabajadores puedan cumplir las funciones propias del cargo de interventor será retribuido por las Empresas.

Quien, ostentando la condición de funcionario público, sea designado interventor, estará exento del deber de asistencia el día en que tenga lugar la elección.

Artículo treinta y seis. — Uno. Todo representante de candidatura podrá otorgar poder en forma, a favor de quien tenga por conveniente, siempre que sea mayor de edad, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

Dos. El apoderamiento se formalizará mediante escritura pública o ante el Secretario de la Junta Electoral, Provincial o de Zona.

TITULO V

Campaña electoral

CAPITULO I

Propaganda electoral

Artículo treinta y siete. — Uno. Se entiende por campaña de propaganda electoral el conjunto de actividades lícitas organizadas o desarrolladas por los partidos, las Federaciones, las coaliciones, las agrupaciones de electores y los candidatos en orden a la captación de sufragios.

Dos. La captación de adhesiones de electores, para presentar candidaturas independientes, a que se refieren los artículos treinta y treinta y cuatro, no podrá realizarse mediante actos públicos.

Artículo treinta y ocho. — La campaña de propaganda electoral durará veintidós días y deberá terminar a las cero horas del día inmediato anterior a la elección.

Artículo treinta y nueve. — Uno. Cada Ayuntamiento comunicará a las Juntas de Zona y éstas publicarán, antes del día en que tenga lugar la proclamación de candidaturas, los lugares reservados para la colocación gratuita de carteles.

Dos. Todas las asociaciones, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que presenten candidaturas en el distrito dispondrán de la misma superficie para la colocación de carteles en cada uno de los emplazamientos designados.

Tres. Las solicitudes de utilización de los emplazamientos se formularán en las Juntas de Zona, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acto de proclamación. Las Juntas resolverán en el plazo de cinco días, conforme al criterio establecido en el apartado dos precedente.

Cuatro. Las asociaciones, federaciones, coaliciones y candidatos independientes serán civilmente responsables de los daños causados en los inmuebles por cualquier tipo de propaganda gráfica. Los miembros de una candidatura responderán solidariamente con la entidad que los presente.

Artículo cuarenta. — Uno. Las asociaciones, federaciones, coaliciones y agrupaciones tendrán derecho al uso gratuito de espacios en la televisión, radio y prensa de titularidad pública.

Por Decreto, se regulará el ejercicio de este derecho, combinando los criterios de equidad con las necesidades del medio y estableciendo, en su caso, el número mínimo de distritos en los que se han de presentar candidaturas para poder usar dichos espacios.

Dos. Se constituirá un Comité para radio y televisión que, bajo la dirección de la Junta Electoral Central, controlará la programación relacionada con las elecciones, de televisión y emisoras de radio de titularidad pública, durante la campaña electoral. Este Comité se compondrá de personas designadas por el Gobierno y de representantes de las asociaciones, federaciones y coaliciones que concurren a las elecciones en la forma y con los mínimos que se determinarán en el Decreto de creación de este Comité.

Artículo cuarenta y uno. — Uno. La celebración de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales se sujetará a las siguientes reglas:

a) Los Ayuntamientos, previo acuerdo en su caso con los Organismos titulares de los locales y con anterioridad al día en que haya de tener lugar la proclamación de candidaturas, señalarán los locales oficiales y los lugares abiertos a uso público que se habiliten para la celebración de los referidos actos, notificándolo a las respectivas Juntas de Zona que, a su vez, lo pondrán en conocimiento de la Junta Provincial. La relación de los locales, que contendrá la determinación de los días y horas en que cada uno sea utilizable, será puesta en conocimiento de las personas que lo soliciten.

b) La duración de cada acto no podrá exceder en ningún caso de dos horas y el número máximo de actos se fijará mediante Orden ministerial, en función del número de electores de cada Ayuntamiento.

c) La asignación de locales a las candidaturas se llevará a cabo por las Juntas de Zona, en función de las respectivas peticiones, esto no obstante, cuando diversas solicitudes coincidan en el local, día y hora se efectuará según criterios de igualdad de oportunidad, des que tendrán en cuenta el número de locales ya concedidos, y en caso de igualdad de condiciones se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

Dos. La telebración de actos públicos de propaganda electoral en locales cerrados no oficiales será libre, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

Tres. La celebración de los actos públicos de carácter electoral se ajustará a lo previsto en la Ley diecisiete/mil novecientos setenta y seis, de veintinueve de mayo, reguladora del derecho de reunión.

Las competencias que dicha Ley atribuye a los Gobernadores civiles serán asumidas por las Juntas Provinciales Electorales, manteniéndose en todo caso las atribuciones de la autoridad gubernativa respecto del mantenimiento del orden público.

Las comunicaciones y solicitudes y las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales serán puestas por éstas en conocimiento de los Gobernadores civiles, a fin de que por dichas autoridades se pueda informar a las Juntas y adoptar las medidas precautorias oportunas.

Se excluyen de estas normas las reuniones en locales abiertos al uso público en forma de manifestación, marcha, séquito, cortejo o cualquier otra modalidad similar que no se autorizaran para fines electorales.

Artículo cuarenta y dos. — Uno. Los folletos, hojas, carteles y en general todos los impresos que se destinen a ser difundidos, con específica ocasión de la campaña electoral, deberán estar previamente suscritos por el representante de la candidatura y ajustarse a lo preceptuado sobre libertad de expresión en lo que se refiere a extensión del derecho y pie de imprenta. Las competencias sobre depósito y secuestro preventivo, a que se refieren los artículos doce y sesenta y cuatro de la Ley de Prensa, catorce/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, se entienden transferidas a la correspondiente Junta Electoral Provincial en lo que a dichos impresos se refiere.

Dos. De las infracciones a lo establecido en el apartado anterior conocerá exclusivamente la jurisdicción ordinaria.

Artículo cuarenta y tres. — La realización de los actos y operaciones de propaganda regulados en el presente capítulo no excluye la de cualesquiera otras actividades lícitas, del mismo o de distinto género, que se estime oportuno llevar a cabo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO II

Gastos electorales

Artículo cuarenta y cuatro. — Uno. El Estado subvencionará los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso o en el Senado.

b) Cuarenta y cinco pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

c) Quince pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Dos. El Estado entregará la subvención a que se refiere el apartado anterior a los representantes de las asociaciones, federaciones o coaliciones que hubieran presentado la candidatura o al representante de ésta cuando hubiere sido promovida por agrupación de electores. Ello, no obstante, las asociaciones, partidos, federaciones y coaliciones y los representantes de candidaturas promovidas por agrupaciones de electores podrán notificar a la Junta Electoral Central que las subvenciones a que eventualmente tengan derecho, conforme a lo dispuesto en este artículo, sean abonadas en todo o en parte a las Entidades de crédito que designen, las cuales compen-

sarán con cargo a tales subvenciones los anticipos o créditos que puedan haber otorgado. El Estado, en tal caso, verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, con plena eficacia liberatoria para el mismo. La notificación practicada no podrá revocarse sin consentimiento de la Entidad de crédito beneficiaria.

Tres. Por Orden ministerial se fijarán tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral.

Artículo cuarenta y cinco. — Uno. La fiscalización de los gastos que las asociaciones, federaciones, coaliciones o candidaturas efectúen en orden a la presentación y campaña electoral, así como de los ingresos que se realicen con esta finalidad, corresponderá a las Juntas Electorales.

Dos. La fiscalización será ejercida por la respectiva Junta Provincial respecto de las candidaturas independientes y de las asociaciones, federaciones o coaliciones que presenten candidaturas en un solo distrito, y por la Junta Central en los restantes casos.

Tres. Lo dispuesto en el presente capítulo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de junio, reguladora del derecho de asociación política.

Artículo cuarenta y seis. — Uno. Los representantes de las Entidades o candidaturas deberán comunicar a la Junta competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación de candidatos, el número de la cuenta o cuentas abiertas para la recaudación de fondos.

Dos. La apertura de cuentas podrá realizarse en los establecimientos o sucursales de cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

Tres. Quienes se propongan aportar fondos a las cuentas referidas en los apartados anteriores harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y cuantía de la aportación.

Cuando las imposiciones se efectúen por los partidos se hará constar el origen de los fondos que se depositan.

Cuatro. Las Juntas competentes podrán, en todo momento, recabar de las Entidades depositarias el estado de la cuenta, número e identidad de los impositores y cuantos extremos estimen precisos para el cumplimiento de su función fiscalizadora. A estos efectos, las Juntas podrán delegar la práctica de inspecciones en las de inferior categoría, según los casos.

Cinco. Queda prohibida la aportación a las cuentas a que se refiere el presente artículo de fondos provenientes de la Administración del Estado, Entidades locales, Organismos autónomos, Entidades paraestatales, Empresas nacionales, provinciales, municipales y de economía mixta, así como de Entidades o personas extranjeras.

Seis. Las personas o Entidades titulares de las cuentas serán responsables del empleo de fondos de procedencia ilícita o prohibida, de acuerdo con el apartado anterior, salvo que dentro de los dos días siguientes a la comunicación del depósito lo pongan en conocimiento y a disposición de la Junta Electoral correspondiente.

Artículo cuarenta y siete. — Uno. Los fondos que obren en las cuentas a que se refiere el artículo precedente sólo podrán destinarse a gastos derivados de la presentación y proclamación de candidatos y de la propaganda electoral. Correlativamente, dichos gastos sólo podrán ser satisfechos mediante disposiciones contra los fondos de las referidas cuentas.

Dos. Terminada la campaña electoral no se podrá disponer de los saldos que puedan arrojar estas cuentas hasta que por la Junta competente se haya calificado la regularidad, conforme al artículo siguiente, o en los términos que resulten del pronunciamiento jurisdiccional, en los casos en que hubiera sido apreciada irregularidad.

Tres. Las personas autorizadas a disponer de los fondos de las cuentas y las personas o Entidades titulares de éstas son responsables de las cantidades recaudadas y de su aplicación a los fines señalados.

Artículo cuarenta y ocho. — Uno. Los representantes de las Entidades y candidaturas deberán llevar contabilidad especial, detallada y documentada de todos los gastos originados por la presentación de candidaturas y propaganda electoral, que habrá de ser entregada a la Junta competente antes de la fecha señalada para la proclamación de electos.

Dos. La Junta competente se pronunciará sobre la regularidad de las cuentas presentadas en el plazo de treinta días. Caso de apreciar en ellas alguna irregularidad, lo notificará a la persona o Entidad cuentadante, concediéndole un plazo no inferior a quince días para su subsanación o formulación de alegaciones.

Tres. Transcurridos estos plazos, las Juntas harán públicas las rendiciones de cuentas, especificando la cuantía de los fondos recaudados, el destino de los mismos, su juicio sobre las cuentas y cuantos otros datos estimen oportunos.

En caso de que advirtieran irregularidades no subsanadas en las cuentas, así como cuando las personas o Entidades obligadas a su rendición incumpliesen las obligaciones que les impone el presente artículo, pasarán el tanto de culpa a la jurisdicción competente para la depuración de las responsabilidades que procedan.

TITULO VI

Procedimiento electoral

CAPITULO I

Constitución de las Mesas electorales

Artículo cuarenta y nueve. — Uno. El Presidente y los dos adjuntos de cada Mesa electoral, así como sus correspondientes suplentes designados de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero del título segundo, se reunirán a las ocho horas del día fijado para la votación en el local correspondiente.

Dos. Si el Presidente no acudiere, le sustituirá su primer suplente. En caso de faltar también éste, le sustituirá su segundo suplente, y si éste tampoco acudiere, el primer adjunto y el segundo adjunto, por este orden. Los adjuntos que ocuparen la presidencia o que no acudieren serán sustituidos por sus suplentes. En su caso, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado dos del artículo veintisiete.

Tres. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos adjuntos.

Esto no obstante, en el desarrollo de las operaciones de votación y escrutinio el Presidente y los adjuntos podrán ausentarse transitoriamente y por causas justificadas de la Mesa, que siempre deberá contar con la presencia de los otros dos.

Cuatro. Ninguna autoridad podrá detener a los presidentes, adjuntos e interventores de las Mesas durante las horas de la elección en que deban desempeñar sus funciones, salvo en caso de flagrante delito.

Artículo cincuenta. — Uno. Reunidos el Presidente y los adjuntos recibirán, entre las ocho y las ocho y media horas, las credenciales de los interventores que se presenten y las confrontarán con los talones que habrán de obrar en su poder. Si las hallaran conformes, admitirán a los interventores en la Mesa. Si el Presidente no hubiera recibido los talones o le ofreciera duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados o ambos extremos, les dará posesión, si así lo exigieren, pero consignando en el acta su reserva para la depuración que en su día proceda y para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

Dos. Si se presentaran más de dos interventores por un mismo candidato, sólo dará posesión el Presidente a los que primero hubiesen presentado sus credenciales, a cuyo fin irá numerando las credenciales por orden cronológico de presentación.

Tres. Las credenciales entregadas por los interventores y los talones recibidos por el Presidente deberán unirse al expediente electoral.

Artículo cincuenta y uno. — Uno. A las ocho horas y media el Presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, los adjuntos y los interventores, y entregará un certificado de dicha acta, firmada por él y por los adjuntos, al representante de la candidatura, apoderado o interventor que lo reclamare.

Dos. En el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean.

Tres. Si el Presidente rehusara o demorara la entrega del certificado de constitución de la Mesa a quien tuviere derecho a reclamarlo, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes. Un ejemplar de dicha protesta se unirá al expediente electoral, remitiéndose el otro por el reclamante o reclamantes a la Junta Electoral Provincial.

Cuatro. El Presidente estará obligado a dar un solo certificado del acta de constitución de la Mesa por cada candidatura, aunque fueran varios los apoderados o interventores de la misma que o exigieren. Idéntica regla será aplicable cuando sobre una misma persona recaiga la representación de candidaturas pertenecientes a la elección de Senadores o Diputados.

CAPITULO II

Votación

Artículo cincuenta y dos. — Uno. Extendida el acta de constitución de la Mesa y, en su caso, librados los certificados a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a las nueve horas la votación que continuará sin interrupción hasta las veinte horas.

Dos. Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez iniciado, el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado. De dicho escrito, el Presidente enviará en todo caso copia certificada, inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano, ya sea por correo certificado, a la Junta Provincial para que ésta haga comprobar la certeza y suficiencia de los motivos y declare o exija las responsabilidades que resultasen.

Tres. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos en la sección ni se procederá a su escrutinio, ordenando al Presidente, inmediatamente, la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

Cuatro. Cuando no pudiera constituirse la Mesa por la razón indicada en el apartado tercero del artículo cuarenta y nueve o cuando concurriesen las circunstancias previstas en el apartado segundo del presente artículo, el miembro o miembros llamados a formar parte de la Mesa que se hallaren presentes cursarán a la Junta Provincial, con los requisitos y en la forma más arriba previstos, el oportuno escrito, comunicando además telegráficamente el hecho a la correspondiente Junta de Zona, la cual convocará para nueva votación en la sección, dentro de los dos días siguientes, y tomará las medidas que estime necesarias para la composición de la Mesa, de suerte que ésta llegue en todo caso a constituirse o, en su caso, para que la votación se celebre sin interrupción. En los supuestos de nueva convocatoria para votación en la Sección a que se refiere el presente apartado, los miembros de la Junta de Zona podrán formar parte de las Mesas.

Artículo cincuenta y tres. — Uno. El derecho a votar se acreditará por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del Censo y por la demostración de la identidad del elector.

Dos. Cuando ocurriese duda sobre la identidad del individuo que se presentase a votar, por la reclamación que en el acto hiciese públicamente un interventor u otro elector, la Mesa decidirá por mayoría en vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan prestar los electores presentes. En todo caso, se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno o del que lo haya negado falsamente.

Tres. Ningún elector podrá votar en otra sección que aquella a que corresponda, según el Censo electoral, salvo los interventores de la Mesa electoral que figuren en el Censo de otra Sección, quienes sólo podrán emitir su sufragio en aquella donde les corresponda ejercer sus funciones.

Artículo cincuenta y cuatro. — Uno. En cada Mesa electoral existirán dos urnas, una destinada a recibir los votos emitidos para elegir Diputados y la otra los emitidos para elegir Senadores. Las operaciones a que se refiere el número siguiente se desarrollarán simultáneamente para ambas elecciones.

Dos. La votación será secreta, anunciando el Presidente su inicio con las palabras: «Empieza la votación».

Todos los electores se acercarán uno a uno a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos. Después de cerciorarse por el examen de las listas del Censo electoral, que harán los adjuntos e interventores, de que en ellas figura el nombre del votante, así como de su identidad, que se justificará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad o de otros documentos suficientemente acreditativos de la misma, el elector entregará por su propia mano al Presidente dos sobres conteniendo en su interior, respectivamente, la papeleta correspondiente a la elección para el Congreso y la que corresponde a la elección para el Senado. A continuación el Presidente, sin ocultar el sobre ni un momento a la vista del público, dirá en alta voz el nombre del elector y, añadiendo «vota», depositará en las urnas uno y otro sobre.

Con anterioridad a las operaciones descritas en el párrafo anterior, y a fin de asegurar el secreto del voto, el elector podrá elegir las papeletas electorales e introducirlas en los sobres dentro de las cabinas que se hallarán dispuestas en los locales donde estén constituidas las Mesas electorales.

Tres. Los electores que no supiesen leer o que, por defecto físico, estuviesen impedidos de elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y de entregarla al Presidente de la Mesa, podrán servirse de una persona de confianza.

Cuatro. Los adjuntos y los interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, los electores, por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuren en la lista del Censo electoral.

Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre en la lista de votantes que forme la Mesa.

Cinco. No será admitido el voto del elector que no entregue simultáneamente, en el acto de la votación a que se refiere el número dos de este artículo, los dos sobres referidos, respectivamente, a la elección de Diputados y Senadores.

Artículo cincuenta y cinco. — Uno. Las urnas, los sobres, las papeletas y los documentos a que se refieren estas normas se ajustarán al modelo oficial que por Decreto se determine, debiendo reunir las características necesarias para garantizar el secreto y la pureza de la votación. En el propio decreto se establecerán las condiciones de impresión de las papeletas y confección de los sobres.

Dos. Las papeletas electorales destinadas a la elección de Diputados deberán expresar las indicaciones siguientes: la denominación y, en su caso, la sigla o símbolo de la Asociación, Federación, coalición o agrupación de electores y los nombres de los candidatos según el orden de colocación establecido en la candidatura y con la identificación, en su caso, a que se refiere el apartado dos del artículo treinta y dos.

Tres. Las papeletas electorales destinadas a la elección de Senadores deberán expresar las indicaciones siguientes: el nombre de los candidatos proclamados en el distrito, precedido de un recuadro en el que el votante señalará con una cruz el nombre del candidato o candidatos a que otorgue su voto. Los nombres de los candidatos figurarán en la papeleta por orden alfabético de apellidos, con indicación, en su caso, del nombre y símbolo de quien los hubiese propuesto.

Cuatro. Las papeletas y los sobres electorales serán de color distinto para la elección de Diputados y Senadores.

Artículo cincuenta y seis. — A las veinte horas anunciará el Presidente en alta voz que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán los votos que se den a continuación.

Dos. Acto seguido el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente, verificando antes si el sobre exterior lleva el sello de la oficina de Correos acreditativo de haberse presentado en tiempo hábil y si el elector se halla inscrito en las listas del Censo, anotándose seguidamente su nombre y apellidos en la lista numerada de votantes.

Tres. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, especificándose en la lista numerada de votantes la sección electoral que corresponda a los Interventores que no figuren en la lista del Censo de la sección de cuya Mesa formen parte.

Cuatro. Finalmente se firmarán por los adjuntos e Interventores las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

Artículo cincuenta y siete. — Uno. Cuando algún elector prevea que en la fecha de la votación no se hallará en el lugar en que le corresponda ejercer su derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa solicitud a la Junta de Zona, con los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la correspondiente Junta de Zona, desde el día siguiente al de la convocatoria de elecciones hasta cinco días antes al de efectuarse la votación, un certificado de inscripción en el Censo.

b) La solicitud podrá formularse de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta y seis, apartados uno y tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo; pero el funcionario encargado de la recepción de la solicitud exigirá al interesado la exhibición del Documento Nacional de Identidad, a fin de comprobar la identidad del mismo y la coincidencia de firma de ambos documentos.

c) La solicitud también podrá ser efectuada, en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notario o Cónsul o autorizado por el Jefe del Centro o dependencia administrativa, si el elector fuese funcionario.

Dos. La Junta de Zona, comprobada la inscripción, procederá a anotar en el Censo la solicitud a fin de que en el día de la votación no se reciba el voto personalmente; acto seguido expedirá el certificado y lo remitirá al elector junto con un sobre dirigido a la Mesa en la que le corresponde votar y las papeletas electorales y los sobres en que deban ser introducidas. La citada remisión no se hará antes del día en que se inicie la campaña electoral.

Tres. El elector introducirá las papeletas que elija en cada uno de los dos sobres e introducirá éstos, junto con el certificado, en el sobre dirigido a la Mesa, a la cual se remitirá por correo certificado.

Cuatro. El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas electorales, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, y la trasladará a dichas mesas a las nueve de la mañana. Asimismo, seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día, hasta las veinte horas del mismo.

Cinco. Si la correspondencia electoral fuera recibida en el local de la sección con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se estimará como votante al elector. El Presidente, si aún permaneciese en el local, o en su caso la propia Oficina de Correos, la remitirá a la Junta de Zona. Esta celebrará sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes al día de la elección, en la que se incinerarán sin abrirlos todos los sobres con papeletas electorales y que hayan sido recibidos después de la terminación de la votación.

Artículo cincuenta y ocho. — El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local de la sección electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley. Sólo tendrán entrada en los locales de las secciones los electores de las mismas, los representantes de las candidaturas y quienes formen parte de ellas, sus Apoderados o Interventores; los Notarios, para dar fe de cualquier acto relacionado con las elecciones y que no se oponga al secreto de la votación; los Agentes de la autoridad que el Presidente requiera; los miembros de las Juntas Electorales y los Jueces de Instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

El Presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita a las personas expresadas.

Artículo cincuenta y nueve. — Los Notarios podrán dar fe, incluso fuera de sus demarcaciones pero siempre dentro de la misma provincia, sin necesidad de autorización especial, de cualquier acto relacionado con la elección.

Artículo sesenta. — Nadie podrá entrar en el local de la sección electoral con armas ni instrumentos susceptibles de ser usados como tales. El Presidente ordenará la inmediata expulsión de quienes infrinjan este precepto. La expulsión implicará en todo caso la privación del derecho de votar en la elección.

Artículo sesenta y uno. — Las fuerzas de orden público destinadas a proteger los locales de las secciones prestarán al Presidente de la Mesa, dentro y fuera de los locales, los auxilios que éste requiera.

Artículo sesenta y dos. — Ni en los locales de las secciones ni en las inmediaciones de los mismos podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de los candidatos. Tampoco podrán formarse grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera que sea, el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar libre ejercicio del derecho de voto. El Presidente de la Mesa tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes.

Artículo sesenta y tres. — Cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales de las secciones, así como el nombre y los apellidos de quienes lo hubieran provocado, serán reseñados en el acta de votación.

CAPITULO III

Escrutinio de las Secciones Electorales

Artículo sesenta y cuatro. — Uno. Terminadas las operaciones a que se refiere el capítulo anterior, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio. Tendrá lugar en primer término el correspondiente a la votación para el Congreso y después el correspondiente a la votación para el Senado. Ambos se verificarán extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna, abriéndolos y leyendo en alta voz la denominación de la candidatura o el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los interventores y adjuntos. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Dos. Será nulo:

a) El voto emitido en sobre o papeleta no oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta.

b) El voto para el Congreso emitido en papeleta en la que se hubieran modificado o tachado nombres de los comprendidos en ella o alterado su orden de colocación.

c) El voto para el Senado asignado a un número de candidatos superior al máximo establecido en el artículo veintiuno.

Tres. El voto en favor de una candidatura que hubiese sido legalmente retirada del distrito será considerado como voto en blanco.

Cuatro. Si en las papeletas de votación para el Senado, por no corresponder con exactitud el cruzado de los recuadros con la correspondiente candidatura, existiese duda sobre la inteligencia del voto y no mediase sobre ésta acuerdo unánime en la Mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda y entonces se hará por mayoría.

Cinco. Si algún elector presente, Notario en ejercicio de sus funciones representante de lista, apoderado o miembro de alguna candidatura tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedirle en el acto para su examen y deberá concedérsele que la examine.

Seis. Hecho el recuento de votos, según resulte de las operaciones anteriores, preguntará el Presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiéndose hecho o después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Siete. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, y se archivarán con ella.

Ocho. Cuando en una Sección electoral existan varias Mesas electorales, cada una de ellas efectuará las operaciones de escrutinio establecidas en este capítulo independientemente, considerándose cada una como sección a los efectos de los artículos siguientes.

Artículo sesenta y cinco. — Uno. Terminado el escrutinio en cada Mesa, se publicará inmediatamente por medio de certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidatura, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una certificación análoga será expedida a los respectivos representantes de las candidaturas, que hallándose presentes los soliciten o, en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos incluidos en la lista. No se expedirá más de una certificación por cada candidatura, aunque fueran varios los apoderados, interventores o candidatos que lo soliciten.

Dos. Una vez efectuada la entrega de los documentos a que se refiere el artículo siguiente, un miembro de la Mesa se personará en la oficina de telégrafos más próxima en la que, previa identificación ante el funcionario competente, hará transmitir a la Junta Provincial, y al Gobernador civil de la provincia a los solos efectos informativo, con acuse de recibo, el contenido de la certificación del escrutinio.

Artículo sesenta y seis. — Uno. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los adjuntos y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Sección, según las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado, el de los interventores que hubiesen votado no figurando en la lista de la sección, el de las papeletas leídas, el de las papeletas válidas, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus apoderados e interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente de los que se hace mención en el artículo sesenta y tres.

Dos. Todos los representantes de las listas y miembros de las candidaturas, así como sus apoderados e interventores, tienen derecho a que se les expida gratuita e inmediatamente certificación de lo consignado en el acta, o de cualquier extremo de ella, no pudiendo las Mesas excusarse del cumplimiento de esta obligación.

Tres. Acto seguido, la Mesa procederá a la preparación de la documentación electoral, que se distribuirá en tres sobres separados.

El primer sobre contendrá el expediente electoral, que estará compuesto por los originales del acta de constitución de la Mesa y del acta de la elección verificada con todos los documentos electorales a que en esta última se haga referencia, un ejemplar de las listas numeradas de votantes y las papeletas de votación reservadas, según el apartado séptimo del artículo sesenta y cuatro.

El segundo y tercer sobres contendrán, respectivamente, copia literal del acta de constitución de la Mesa y del acta de la elección verificada, autorizada esta última por todos los miembros de aquélla.

Cuatro. Preparada la documentación, el Presidente, los adjuntos y los interventores que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la sede del Juzgado Municipal o Comarcal a cuya demarcación pertenezca aquélla. El Juez Municipal o Comarcal procederá a la identificación del Presidente, adjuntos e interventores mediante la presentación del documento nacional de identidad y de los documentos acreditativos de su condición de miembros de la Mesa.

Cumplido este requisito, el Juez, el Presidente y los adjuntos así como los interventores que asistan, pondrán sus firmas en los sobres de forma que éstas crucen la parte por la que deban abrirse en su día.

El Juez extenderá al Presidente de la Mesa recibo de la documentación entregada, en el que se hará mención del día y hora en que se produjo la entrega.

Cinco. Una vez recibida la documentación de las Mesas electorales correspondientes a su demarcación, el Juez se desplazará personalmente a la sede de la Junta Provincial del Censo, donde hará entrega, bajo recibo detallado, de los sobres primero y segundo a que se refiere el apartado tercero del presente artículo. El tercer sobre quedará archivado en el Juzgado Municipal o Comarcal correspondiente.

El desplazamiento del Juez deberá hacerse dentro de las diez horas siguientes a aquélla en que le hubiere sido hecho la entrega de la última documentación.

Seis. La Junta Provincial adoptará las medidas necesarias para facilitar a los miembros de las Mesas electorales no radicadas en la sede del Juzgado, así como al Juzgado mismo, los desplazamientos previstos en el presente artículo.

CAPITULO IV

Escrutinio general

Artículo sesenta y siete. — Uno. El acto de escrutinio general será único para la elección de Diputados y Senadores y se verificará por la Junta Electoral Provincial el quinto día hábil siguiente al de la votación.

Dos. El acto será público.

Tres. Se reunirá la Junta a las diez horas y, si no concurrieren la mitad más uno de los vocales hasta las doce del mediodía o si otra causa imprevista impidiera la celebración de la sesión, el Presidente la convocará de nuevo para el siguiente día hábil, notificándolo a los presentes y al público por anuncio escrito y comunicándolo a la Junta Central. En este caso, la Junta se celebrará el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo sesenta y ocho. — Uno. Las Juntas provinciales, con los representantes de las candidaturas que se presenten hasta las diez horas y media, se reunirán en una Sala de la Audiencia para verificar el escrutinio general. Este se efectuará, Sección por Sección, y dentro de cada una de ellas separada y sucesivamente para la elección de Diputados y Senadores del Distrito.

Dos. El Secretario dará lectura de las disposiciones legales referentes al acto, y comenzarán las operaciones de escrutinio con la apertura sucesiva de los sobres pertenecientes a las Mesas de las diferentes secciones, principiando por examinar la integridad de aquéllos antes de abrirlos y sin continuar la operación respecto de los demás hasta haber terminado el escrutinio de los precedentes. Si faltase el acta de alguna sección, podrá suplirse con el certificado de la misma que presente en forma un representante de candidatura o apoderado suyo; pero si se presentasen certificados contradictorios, no se computará ninguno de ellos, consignándose en el acta la diferente votación de cada uno.

Tres. El Presidente de la Junta dispondrá que el Secretario dé cuenta de los resúmenes de votación de cada sección. Uno de los vocales de la Junta tomará las anotaciones convenientes para el cómputo total y para la adjudicación consiguiente a cada lista de los votos que vaya obteniendo. A medida que se vayan examinando las actas de votación de las secciones, se podrán hacer y se insertarán en el acta del escrutinio las reclamaciones y protestas a que hubiese lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Sólo los representantes de las candidaturas o sus apoderados, presentes en el acto, podrán hacer estas reclamaciones y protestas. La Junta no podrá anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán a verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente a los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, según las actas o certificados, en su defecto, de las respectivas votaciones.

Cuatro. En caso de que en alguna sección hubiese actas dobles y diferentes, firmadas o rubricadas por todos los individuos de la Mesa, la Junta no hará cómputo alguno de ellas. Lo mismo se hará cuando los votos que figuren en ellas excedan del número de los electores asignados en el Censo a la Sección respectiva.

Lo dispuesto en el presente apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo setenta y cinco de este Decreto-Ley.

Cinco. El acto del escrutinio general no podrá interrumpirse. No obstante, transcurridas doce horas de sesión, podrán las Juntas suspender hasta el día siguiente el escrutinio, no dejando sin concluir el cómputo de los votos contenidos en el acta de una sección.

Artículo sesenta y nueve. — Uno. Terminado el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito y conocido el número de votos obtenidos por cada lista para el Congreso y por cada candidato para el Senado se procederá:

a) A adjudicar a las listas tantos escaños de Diputados como resulten de la aplicación de las reglas del número cuarto del artículo veinte.

Establecido el número de escaños que corresponden a cada lista, el Secretario de la Junta leerá en voz alta el resumen general de resultados y el Presidente proclamará en el acto Diputados electos a los candidatos de las listas que hubieren obtenido escaños.

b) A proclamar Senadores electos a los candidatos que mayor número de votos hubiesen obtenido de acuerdo con lo preceptuado en el artículo veintiuno.

Artículo setenta. — Uno. La Junta Provincial, una vez terminadas las operaciones anteriores, extenderá un acta por duplicado, que suscribirán el Presidente y el Secretario, así como los representantes de las candidaturas presentes y sus apoderados que lo deseen. De estos dos ejemplares, uno quedará archivado en la Junta con el expediente electoral y el otro se remitirá a la Central. En el acta de escrutinio se reseñarán, junto a los resultados de la sesión, de acuerdo con el artículo anterior, las protestas y reclamaciones de cualquier índole que sean.

Dos. Del acta de escrutinio general se expedirán copias certificadas a los representantes de las candidaturas que lo soliciten. Asimismo se expedirán a los candidatos triunfantes credenciales expresivas de su proclamación, que servirán a los proclamados para efectuar su presentación en las Cortes. La Junta podrá acordar que dichas certificaciones y credenciales sean remitidas a los interesados, a través del representante de la lista, dentro de los siete días siguientes al acto de escrutinio general.

Artículo setenta y uno. — La Presidencia de la Junta Electoral Central remitirá a las Cortes la relación de Diputados y Senadores proclamados electos en todo el territorio nacional.

TITULO VII

Presentación de documentos y reclamaciones electorales

Artículo setenta y dos. — Uno. Se extenderán en papel común y serán gratuitas.

a) Todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación y revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas a él.

b) Cuantos documentos pueda necesitar el elector para acreditar su capacidad o la capacidad o la incapacidad de otros electores cuando en este caso ostente interés directo. Estos documentos no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores del tributo que corresponda.

c) Las protestas, quejas, certificaciones, instancias, solicitudes, reclamaciones y recursos y cualesquiera otros trámites y documentos electorales, así como los expedientes y actuaciones a que den lugar y su tramitación en todas las instancias.

Dos. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el párrafo anterior los documentos notariales, que devengarán los derechos de Arancel y habrán de extenderse en papel sellado de la última clase.

Tres. El funcionario público que deba recibir algún documento o comunicación de otro, si no lo obtuviese tan pronto como haya de llegar a su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por persona especialmente habilitada al efecto y a costa del que hubiera debido enviarlo.

Cuatro. Las copias que deban expedirse de documentos electorales podrán realizarse por cualquier medio de reproducción mecánica, pero sólo surtirán efecto cuando en ellas se estampen las firmas y sellos exigidos para los originales.

Artículo setenta y tres. — Uno. Los acuerdos de las Juntas Electorales Provinciales sobre proclamación de candidaturas y los de proclamación de Diputados y Senadores electos podrán ser objeto de recurso contencioso electoral que se regirá por lo establecido en el presente Real Decreto-ley, con aplicación supletoria, en su caso, de las normas contenidas en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dos. Conocerá de los recursos que tuvieren por objeto la impugnación de los acuerdos sobre proclamación de candidaturas la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial dentro de cuya circunscripción tenga su sede la Junta Electoral. Cuando existiere más de una Sala en la sede de la Audiencia, se encomendarán todos los recursos contencioso-electorales a la que designe la Sala de Gobierno de la propia Audiencia. Los Magistrados de esta Sala no se incluirán en el sorteo que establece el apartado dos del artículo ocho.

Para los recursos que tuvieren por objeto la impugnación de la validez de la elección y proclamación de Diputados y Senadores electos será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia que designe la Sala de Gobierno del mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La tramitación se llevará a cabo por una sola de las Secretarías de la Sala, designada por su Presidente.

Tres. Estarán legitimados para interponer el recurso contencioso electoral o para oponerse a los que se interpongan:

a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiera sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.

b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o concurrentes en el Distrito.

c) Las asociaciones y federaciones que por sí o coaligadas hubieren presentado candidatura en el Distrito de que se trate.

Cuatro. La representación pública y la defensa de la legalidad en el recurso contencioso-electoral corresponderá al Ministerio Fiscal.

Cinco. Contra las sentencias de las Salas a que se refiere el apartado dos de este artículo no procederá recurso alguno, ordinario ni extraordinario, salvo el de aclaración dentro del siguiente día a la notificación de las mismas.

Seis. Luego que sean firmes las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales se comunicarán a la Junta Electoral Provincial, mediante testimonio en forma, con devolución del expediente para su inmediato y estricto cumplimiento. La Sala, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de las partes, podrá dirigirse directamente a las Autoridades, Organismos e Instituciones de todo orden, a los que alcance el contenido de la sentencia y adoptará cuantas medidas sean adecuadas para la ejecución de los pronunciamientos contenidos en el fallo.

Siete. El recurso contencioso electoral será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena en costas al recurrente si el recurso fuera íntegramente desestimado.

Ocho. Los recursos contencioso-electorales tendrán el carácter de urgentes y gozarán de preferencia absoluta en la sustanciación y fallo sobre cualesquiera otros pendientes ante las Salas de lo Contencioso-administrativo competentes. Al mismo fin se considerarán hábiles todos los días, los plazos serán absolutamente improrrogables y correrán durante el período de vacaciones de verano, prorrogándose en éste, si hubiere lugar, la actuación de las Salas a que se refiere el apartado dos del presente artículo, sin que a estos efectos puedan intervenir las respectivas Salas de Vacaciones.

Artículo setenta y cuatro. — Uno. El recurso contencioso electoral que tuviere por objeto la impugnación de los acuerdos sobre proclamación de candidaturas deberá interponerse ante la Junta Electoral Provincial, dentro de los dos días siguientes a aquel en que hubiera tenido lugar el acto de proclamación y se formalizará mediante escrito en el que se consignarán los hechos, los fundamentos de derecho y la petición que se deduzca y al que podrán acompañarse los documentos conducentes a justificar las alegaciones.

Dos. En el mismo día de la presentación o en el siguiente, el Presidente de la Junta remitirá a la Sala competente el escrito de interposición, el expediente electoral e informe de la Junta en el que consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado. La resolución que ordene la remisión se notificará, antes de ser cumplida, al resto de los representantes de las candida-

turas proclamadas, con emplazamiento para que puedan comparecer ante la Sala dentro del mismo día o el siguiente.

Tres. La Sala, dentro del día siguiente al transcurso del emplazamiento de los interesados, dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen al Ministerio Fiscal y a los demás que se hubieren personado dentro de aquel plazo, poniéndoles de manifiesto el expediente electoral y el informe de la Junta para que, en el plazo común e improrrogable de tres días, puedan alegar lo que estimen conveniente. A los escritos de alegaciones podrán acompañarse los documentos que a su juicio puedan servir para desvirtuar los fundamentos de la impugnación.

Cuatro. Deducidas las alegaciones a que se refiere el apartado anterior o transcurrido el plazo en el mismo previsto, la Sala, sin más trámites, dictará sentencia en el plazo de tres días. La sentencia se notificará en el mismo día o al siguiente.

Cinco. La sentencia pronunciará alguno de los fallos siguientes:

a) Inadmisibilidad del recurso.

b) Validez de la proclamación de las candidaturas.

c) Invalidez de la proclamación y, en su caso, de la exclusión de las candidaturas afectadas, con las determinaciones precisas en orden a la proclamación.

Seis. Las sentencias recaídas en estos procesos tendrán eficacia preclusiva absoluta a efectos electorales, sin que pueda discutirse la legalidad de la proclamación de las candidaturas en proceso ulterior alguno. El recurso que tuviera por objeto la impugnación de la validez de la elección y proclamación de Diputados y Senadores no podrá fundarse en vicios de procedimiento que hubieran podido ser alegados en el proceso sobre proclamación de candidaturas, aunque no se hubiera utilizado este recurso.

Artículo setenta y cinco. — Uno. El recurso contencioso electoral que tuviere por objeto la impugnación de la validez de la elección y proclamación de Diputados y Senadores electos deberá interponerse ante la Junta Electoral Provincial dentro de los cinco días siguientes al acto en que hubiere tenido lugar la proclamación y se formalizará del modo previsto en el apartado uno del artículo anterior, continuando la tramitación según se dispone en sus apartados dos y tres, pero el plazo de alegaciones será de ocho días, y en los escritos correspondientes podrán solicitarse, en su caso, el recibimiento a prueba y proponerse las que se consideren oportunas.

Dos. Deducidas las alegaciones a que se refiere el párrafo anterior o transcurrido el plazo en el mismo previsto, la Sala, dentro del siguiente día, podrá acordar de oficio o a instancia de parte el recibimiento a prueba y la práctica de las que declare pertinentes, que se desarrollará con arreglo a las normas establecidas para el proceso contencioso-administrativo, si bien el plazo no podrá exceder de diez días.

Tres. Concluido el período probatorio, en su caso, la Sala, sin más trámites, dictará sentencia en el plazo de diez días.

Cuatro. La sentencia pronunciará alguno de los fallos siguientes:

a) Inadmisibilidad del recurso.

b) Validez de la elección y de la proclamación de los candidatos electos.

c) Nulidad de la elección celebrada y necesidad de efectuar nueva convocatoria en el Distrito correspondiente.

d) Nulidad del acuerdo de proclamación de uno o varios candidatos electos y proclamación como tal de aquél a quien en su caso, correspondía.

No procederá la nulidad cuando el vicio del procedimiento electoral no fuera determinante del resultado de la elección. La invalidez de la votación en una o varias secciones tampoco comportará la nulidad de la elección cuando aquélla no alterase el resultado final.

Artículo setenta y seis. — Uno. Siempre que en este Real Decreto-ley o en sus normas de desarrollo no se establezca un recurso o vía de impugnación específica, los acuerdos de las Juntas Electorales serán recurribles ante la Junta de Superior categoría.

Dos. El recurso deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles desde la notificación o publicación de la resolución impugnada. Transcurridos treinta días naturales desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía procedente. En caso de silencio, el plazo de recurso ante la Junta superior será de seis meses, a contar desde la interposición.

Fres. Los acuerdos de la Junta Electoral Central, ya sean adoptados en primera instancia o en vía de recurso, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma prevista por su Ley reguladora. No será preciso para ello interponer con carácter previo el recurso de reposición.

Cuatro. En los recursos jurisdiccionales previstos en este artículo y en los precedentes, los Tribunales encargados de su substanciación podrán reclamar de todas las dependencias, autoridades e instituciones del Estado y de las Corporaciones Locales cuanta información o documentos estimen necesarios o útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica de las diligencias correspondientes a un Juez o Magistrado.

Cinco. Siempre que normas especiales no dispongan otra cosa, la actuación de las Juntas Electorales se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Las resoluciones que afecten a derechos o intereses habrán de ir precedidas de expediente en el que se dará audiencia a los interesados en la forma prevista por el artículo noventa y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) A las instancias que se formulen a las Juntas, así como a los recursos previstos en el presente artículo, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos noventa y cuatro, ciento catorce a ciento dieciocho y ciento veintitrés de la misma Ley.

c) En los expedientes sancionadores serán de aplicación, como mínimo, los requisitos previstos en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ningún caso podrán las Juntas Electorales, al resolver los recursos que ante ellas se formulen, agravar las sanciones impuestas por las resoluciones impugnadas.

d) En todo caso tendrán carácter supletorio lo preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la medida en que el carácter de las Juntas lo consienta.

Artículo setenta y siete. — No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, cuando los acuerdos a que el mismo se refiere hubieran sido adoptados durante el período electoral y conciernan al proceso de las elecciones, las reclamaciones y recursos que se interpongan ante la Junta de nivel inmediato superior deberán tramitarse y resolverse en el plazo de cinco días, a contar desde su interposición. Esta deberá tener lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo y ante la Junta que lo hubiera dictado, la cual, con su informe, remitirá el expediente en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Junta que deba resolver. Contra la resolución de ésta no se dará recurso alguno administrativo o jurisdiccional, sin perjuicio de que los hechos determinantes de la reclamación puedan alegarse en los recursos contencioso-electorales a que se refieren los artículos setenta y tres al setenta y cinco.

TITULO VIII

Delitos e infracciones electorales

CAPITULO I

Delitos electorales

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo setenta y ocho. — A los efectos de este título se considerarán funcionarios públicos, además de los comprendidos en el artículo ciento diecinueve del Código Penal, quienes desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, los Presidentes y Vocales de las Juntas Electorales, los Presidentes, adjuntos e interventores de las Mesas electorales y los correspondientes suplentes.

A los mismos efectos tendrán la consideración de documentos oficiales el censo y sus copias autorizadas, las actas, listas, certificaciones, talones o credenciales de nombramientos de quines hayan de intervenir en el proceso electoral y cuantos emanen de personas a quienes la presente Ley encargue su expedición.

Artículo setenta y nueve. — Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a estas normas y al Código Penal, lo serán siempre por aquel precepto de una u otro que aplique mayor sanción al delito o falta cometidos.

Artículo ochenta. — Por todos los delitos a que se refiere este título se impondrán además de la pena señalada en los artículos siguientes, la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo ochenta y uno. — Los Tribunales, teniendo en cuenta la trascendencia y gravedad de los hechos delictivos enjuiciados y la personalidad del delincuente, podrán imponer las penas inmediatamente superiores a las señaladas.

Artículo ochenta y dos. — En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en este capítulo se aplicará el Código Penal.

SECCIÓN SEGUNDA

De los delitos en particular

Artículo ochenta y tres. — Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de diez mil a cien mil pesetas los funcionarios públicos que voluntariamente reanucen una acción u omisión que tenga por objeto:

Primero. — Que la formación de las listas de electores, ya sean provisionales o definitivas, no se hagan conforme a las normas legalmente establecidas o no se cumplan, en cuanto a tiempo, forma y lugar las normas sobre exhibición al público.

Segundo. — La alteración no autorizada de las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o que los modos, formas o términos de su anuncio puedan inducir a error a los electores.

Tercero. — Que la formación del censo, constitución de las Juntas o Mesas electorales, votación, acuerdos, escrutinios o propuestas de candidatos se produzca en términos distintos de los legalmente establecidos.

Cuarto. — Que las actas y demás documentos electorales no se extiendan o no se firmen por quienes deban hacerlo en el momento oportuno o no tengan el curso debido.

Quinto. — Que se impida o dificulte a los electores, candidatos, apoderados, interventores o notarios el que examinen, de la forma legalmente establecida, la urna, antes de comenzar la votación, así como los sobres y papeletas que de ella se extraigan al hacerse el escrutinio.

Sexto. — Descubrir el secreto del voto.

Séptimo. — Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.

Octavo. — Negar, dificultar o retrasar indebidamente la admisión, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de los electores que legalmente estén legitimados para hacerlas o no dejar de ellas la debida constancia documental.

Noveno. — Omitir los avisos de notificación que ordene la Ley o no expedir o mandar expedir, cuando proceda, la certificación solicitada de actos electorales.

Los particulares que participen en la realización de cualquiera de las figuras delictivas anteriormente descritas serán castigados con la pena de arresto mayor, en su grado mínimo, o multa de diez mil a cien mil pesetas.

Artículo ochenta y cuatro. — Serán sancionados con arresto mayor o multa de cincuenta mil a quinientas mil pesetas quienes lleven a cabo alguno de los actos siguientes:

Primero. — Realizar actos de propaganda, una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.

Segundo. — Infringir las normas legales en materia de carteles electorales y espacios reservados a los mismos para las diversas candidaturas, así como las normas relativas a las reuniones y otros actos públicos de propaganda electoral.

Artículo ochenta y cinco. — El Presidente y los Adjuntos de las Mesas Electorales, así como sus respectivos suplentes, que dejen de

concurrir a desempeñar sus funciones, las abandonen sin causa legítima o incumplieren sin causa extremadamente justificada las obligaciones de excusa o aviso previos que le impone el artículo veintisiete de esta Ley, incurrirán en la pena de arresto mayor y multa de diez mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo ochenta y seis. — Uno. Serán castigados con la pena de arresto mayor:

Primero. — Quienes por medio de recompensas, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector o le induzcan a la abstención.

Segundo. — Quienes realicen actos, omisiones o manifestaciones contrarios a lo establecido en esta Ley con el objeto de cohibir o ejercer presión sobre los electores para que no usen de su derecho o lo ejerciten contra su voluntad votando o dejando de votar candidaturas determinadas.

Tercero. — Quienes de cualquier modo impidan o dificulten el ejercicio de su derecho a cualquier elector.

Dos. Incurrirán en la pena señalada en el apartado anterior y, además, en la de inhabilitación especial para cargo público los funcionarios públicos que usen sus competencias para algunos de los fines señalados en el apartado uno de este artículo o que en el ejercicio de dichas competencias voluntariamente causaren manifiesto perjuicio a un candidato o persona que desempeñe alguna función relacionada con las elecciones, salvo cuando se trate de reprimir infracciones flagrantes.

Artículo ochenta y siete. — Quienes impidan o dificulten injustificadamente la libre entrada y salida de los electores y de los apoderados de los candidatos en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación a las Mesas electorales, la permanencia de notarios, candidatos o sus apoderados y electores en los lugares en que se realicen actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio o su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor y, siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo.

Artículo ochenta y ocho. — Los que produjeren tumulto o turbaran el orden en cualquier acto electoral o penetrasen en los locales donde éstos se celebren portando armas u otros instrumentos susceptibles de ser usados como tales, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de diez mil a cien mil pesetas. Si los actos descritos no revistiesen gravedad, serán sancionados con multa de diez mil a cincuenta mil pesetas, según el prudente arbitrio del Juzgador.

Artículo ochenta y nueve. — Serán castigados con las penas señaladas en los artículos trescientos dos y trescientos tres del Código Penal, según el carácter de las personas responsables, quienes voluntariamente realicen alguno de los actos siguientes:

Primero. — Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad, los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.

Segundo. — Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral, que el elector entregue al ejercitar su derecho.

Tercero. — Realizar con inexactitud el recuento de electores en actos referentes a la formación o rectificación del Censo o a operaciones electorales o la lectura de papeletas.

Cuarto. — Efectuar proclamación indebida de personas.

Quinto. — Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en algún acto electoral.

Sexto. — Votar dos o más veces en una elección, utilizar nombre ajeno para votar o hacerlo no teniendo capacidad legal para realizarlo.

Séptimo. — Consentir, pudiendo evitarlo o formular la correspondiente protesta, la emisión del voto en los casos previstos en el número anterior.

Octavo. — Imprimir, confeccionar o utilizar papeletas o sobres electorales, con infracción de las normas establecidas.

Noveno. — Cometer cualquiera otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores, por alguno de los modos señalados en el artículo trescientos dos del Código Penal.

Décimo. — Suscitar, sin motivo racional, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.

Si las alteraciones de la verdad a las que se refiere este artículo fueran cometidas por imprudencia temeraria, serán sancionadas conforme al artículo quinientos sesenta y cinco, párrafo primero del Código Penal.

En la apreciación de los supuestos a que se refiere el presente artículo, los Tribunales se atenderán a lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código Penal.

SECCIÓN TERCERA

Procedimiento para su sanción

Artículo noventa. — La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales. El procedimiento a seguir será el que corresponda en cada caso, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las actuaciones que se produzcan por aplicación de estas normas tendrán carácter preferente y se tramitarán con la máxima urgencia posible.

La acción penal que nace de estos delitos es pública y podrá ejercitarse sin necesidad de depósito o fianza alguna.

Artículo noventa y uno. — El Tribunal o Juez a quien corresponda la ejecución de las sentencias firmes dictadas en causas por delitos a los que se refiera este Título dispondrá la publicación de aquéllas en el «Boletín Oficial» de la provincia y remitirá un ejemplar del periódico a la Junta Electoral Central.

Artículo noventa y dos. — Tanto en materia de enjuiciamiento como ejecución y, en su caso, recursos, en cuanto se refiere a los delitos electorales, se aplicará sin más especialidades que las ya señaladas, la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo noventa y tres. — Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en la presente norma o en las disposiciones que se dicten para su ejecución, que no constituyan delito, serán sancionadas por las Juntas Electorales con multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas, si se trata de autoridades o funcionarios, y de mil a veinticinco mil pesetas, si se realizan por particulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

En tanto la Ley no disponga otra cosa, las Juntas Electorales organizadas por estas normas tendrán la condición de órganos permanentes de la Administración electoral. Sin embargo, los Vocales de la Junta Central y de las Provinciales mencionados en el apartado tres del artículo siete y en el apartado tres del artículo ocho, cesarán en su condición de tales al finalizar el proceso electoral al que estas normas se refieren.

Disposición transitoria segunda

La percepción de gratificaciones por los funcionarios a quienes se encomienden tareas no vinculadas a su puesto de trabajo relacionadas con la preparación o ejecución del proceso electoral, será en todo caso compatible con la de sus haberes, sin previa declaración de tal.

Disposición transitoria tercera

Las vacantes que se produzcan en las Corporaciones Locales y demás órganos colegiados como consecuencia de las inelegibilidades establecidas en el presente Real Decreto-ley no afectarán al cómputo de los miembros de derecho de unos y otros a efectos de los quórums de constitución y votación que en cada caso sean exigidos por las disposiciones legales.

Disposición transitoria cuarta

La revisión del Censo proseguirá de acuerdo con las normas que ahora la rigen, y cuantas referencias se hacen el Censo Electoral en este Real Decreto-ley han de entenderse en el sentido de que se operará sobre el Censo en los términos reales en que se encuentre en el momento en que, según las presentes normas, haya de realizarse cada actuación.

Disposición transitoria quinta

Uno. En tanto no se adopten las medidas pertinentes en relación con la estructura del Movimiento Nacional, y sin perjuicio de lo que en las mismas se establezca, regirán las inelegibilidades a que se refieren los apartados siguientes.

Dos. No serán elegibles los titulares de los cargos señalados en el artículo cuarenta y cuatro del Estatuto Orgánico del Movimiento, aprobado por Decreto tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de diciembre, ni, en general, quienes hayan sido designados por Decreto de la Jefatura Nacional del Movimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho del citado Estatuto.

Tres. Tampoco serán elegibles por el distrito comprendido en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción los Subjefes provinciales, los Delegados provinciales y los Jefes locales del Movimiento.

Cuatro. Para la calificación de la inelegibilidad se estará en todo caso, a lo dispuesto en el apartado tres del artículo cuatro de estas normas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las presentes normas.

Disposición final segunda

Para el cómputo de los plazos y términos a que se refiere este Real Decreto-ley los días se entenderán siempre como días naturales, salvo que otra cosa se disponga expresamente.

Disposición final tercera

Uno. Queda derogada la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, así como cuantas disposiciones se refieren a las elecciones a Cortes, la Ley treinta/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de julio, sobre incompatibilidades de los Procuradores y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

Dos. El Gobierno podrá modificar por Decreto todas las normas en materia electoral que no queden derogadas por el presente Decreto-ley, las cuales, de ostentar el carácter de Leyes, quedan reducidas a rango reglamentario.

Disposición final cuarta

El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediatamente a las Cortes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ